

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
1 PGE 2022 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de PGE para el 2022.	[BOE 29/12/2021] 01/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> Nuevos límites planes de pensiones Prórroga módulos 	<ul style="list-style-type: none"> Nueva tributación mínima Régimen especial entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas 	Prórroga módulos	Tributación mínima			<ul style="list-style-type: none"> Interés legal del dinero y demora IPREM 	Comparativo (parte fiscal) Comparativo (parte social)	
2 REFORMA LABORA Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre	[BOE 30/12/2021] 31/12/2021 con excepciones							Reforma laboral: en contratos, ERTes y convenios colectivos	Comparativo	
3 BONO ALQUILER Real Decreto 42/2022, de 18 de enero	[BOE 19/01/2022] 20/01/2022							Bono alquiler Plan Estatal de ayuda a la vivienda		
4 CRYPTO MONEDAS Circular 1/2022	[BOE 17/01/2022] 17/02/2022						Tiene por finalidad desarrollar las normas, principios y criterios a los que debe sujetarse la actividad publicitaria sobre criptoactivos			
5 ACTUALIZACIÓN PENSIONES Real Decreto 65/2022, de 25 de enero	[BOE 26/01/2022] Con efectos desde el 01/01/2022							Actualización pensiones un 2,5% y las no contributivas un 3%		
6 AUTÓNOMOS Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero	[BOE 23/02/2022] 24/02/2022 Con efectos desde el 01/03/2022						Desahucios: Suspensión del procedimiento para hogares vulnerables hasta el 30/09/2022 (ampliado todo el 2023 por RD L 20/2022)	Autónomos ERTES PLAN MECUIDA: se prorroga hasta el 30/06/2022	Erupción Cumbre Vieja Comparativo	

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
							Arrendamientos: Derecho de arrendadores y propietarios a la compensación hasta el 31/10/2022 (ampliado todo el 2023 por RD L 20/2022)			
							Garantía suministro agua y luz (ampliado todo el 2023 por RD L 20/2022)			
7	SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL. Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero	[BOE 23/02/2022] 24/02/2022 Con efectos 01/01/2022						Se fija en 1.000 euros mensuales o 33,33 euros/día distribuidos en catorce pagas		
8	INGRESO MÍNIMO VITAL. CANARIAS. MEDIDAS FINANCIERAS Ley 2/2022, de 24 de febrero	[BOE 24/02/2022] Entrada en vigor: 25/02/2022	Se declara exento el ingreso mínimo vital	Reglas de localización del IGIC Se amplía en 1 año los plazos para efectuar la materialización de la RIC						
9	TERCEROS PAÍSES DE ALTO RIESGO CON DEFICIENCIAS ESTRATÉGICAS. REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/229	[DOCE 21/01/2022] Entrada en vigor: 10/02/2022				Tercer país de alto riesgo				
10	MODELO 720. ASIMETRÍAS HÍBRIDAS. Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la que se modifican	[BOE 10/03/2022] Entrada en vigor: 11/03/2022	Suprime la imprescriptibilidad por la no presentación del 720	Asimetrías híbridas (no introduce modificaciones respecto al RD Ley 4/2021)		Se suprime el régimen sancionador específico del 720				Comparativo

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS			Se suprime la imprescriptibilidad por la no presentación del 720							
11 MEDIDAS FISCALES PARA EL SECTOR AGRARIO. IRPF e IBI. Real Decreto-ley 4/2022	[BOE 16/03/2022] Entrada en vigor: 17/03/2022	Reducción del 20 % del rendimiento neto para las actividades agrícolas y ganaderas que tributan en módulos				Exención de las cuotas del IBI de inmuebles de naturaleza rústica				
12 CONSUMIDORES Y USUARIOS Ley 4/2022, de 25 de febrero	[BOE 01/03/2022] Entrada en vigor: 02/03/2022 con excepciones					Bonificaciones portuarias	Define personas vulnerables Desahucios: se suspenden hasta el 28/02/2022			
13 ITPAJD Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo	[BOE 22/03/2022] ENTRA EN VIGOR: 23/03/2022					En ITPyAJD se introduce una nueva exención objetiva al pago de indemnizaciones en beneficio de hijos de mujeres fallecidas como consecuencia de violencia de género				
14 BONO JOVEN. Real Decreto 210/2022, de 22 de marzo	[BOE 23/03/2022] Entrada en vigor: 24/03/2022	Ojo con la obligación de declarar y los límites						Bono cultural de 400 euros		
15 UE. PAISES NO COOPERADORES A EFECTOS FISCALES. Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a	[DOCE 03/03/2022]					Listado países no cooperantes				

16

17

18

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
efectos fiscales 2022/C 103/01.										
MEDIDAS URGENTES. Real Decreto-ley 6/2022	[BOE 30/03/2022] Entrada en vigor: 31/03/2022	Exención del IRPF por las cantidades recibidas por los familiares de las víctimas del German Wigs		Se proroga hasta el 30/06/2022 el tipo reducido del 10% en la factura eléctrica y suspensión del IVPEE (Con el RD Ley 11/2022 se proroga hasta el 31/12/2022)		Se habilita la devolución mensual del Impuesto sobre Hidrocarburos	Medidas transporte Avales a empresas y autónomos (extensión de plazos) Limitación de la renta en los Contratos de alquiler (limitación renta) hasta el 30/06/2022 y desahucios (ampliado por RD Ley 11/2022 a 31/12/2022) (ampliado a 31/12/2023 por RD Ley 20/2022)	Aplazamiento cuotas SS en empresas de transporte, sector pesquero y agrario Las empresas beneficiarias de ayudas directas no pueden despedir por aumento de costes energéticos hasta el 31/12/2022 (ampliado a 30/06/2023 por RD Ley 20/2022)	Ampliación general de plazos administrativos por ciberataques Bonificación de 0,20 euros de gasolina y gasóleo (hasta 30/06/2022-AMPLIADO HASTA EL 31/12/2022)	En PDF En Word
EUROPA. TIPOS DE IVA. DIRECTIVA (UE) 2022/542 DEL CONSEJO de 5 de abril de 2022	[DOCE 06/04/2022] Entrada en vigor: 07/04/2022			Tributación en destino Tipo del IVA		Los destinatarios estados miembros que deberán transponer a más tardar el 31/12/2024				comparativo
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES. SOBRE EL PLÁSTICO Ley 7/2022	[BOE 09/04/2022] ENTRADA EN VIGOR: 10/04/2022 a excepción del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el Impuesto sobre el depósito de residuos en					Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos que entra en				

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
	vertederos, la incineración y la coincineración de residuos que entra en vigor el 01/01/2023					vigor el 01/01/2023				
19	IVA. INVERSIÓN SUJETO PASIVO. DIRECTIVA (UE) 2022/890 DEL CONSEJO de 3 de junio de 2022			Se proroga el período de aplicación del mecanismo de inversión del sujeto hasta el 31/12/2026						
20	TRABAJO A DOMICILIO. Instrumento de adhesión al Convenio sobre el trabajo a domicilio							España ratifica este Convenio de 1996 que se aplicará a toda persona que realiza trabajo a domicilio, tal y como lo define, a partir del 25 de mayo de 2023		
21	CONVENIO MULTILATERAL PARA APLICAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES PARA PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS					Instrumento de ratificación del Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios desde el 01/01/2022				

22

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
PRÓRROGA DE MEDIDAS URGENTES RD Ley 11/2022	[BOE 26/06/2022] entrada en vigor: 27/06/2022			Se prorroga hasta el 31/12/2022 el IVA al 5% de la electricidad (se prorroga todo el 2023 por RD Ley 20/2022) Y al 4% del IVA de las mascarillas (se prorroga todo el 2023 por RD Ley 20/2022)			Suspensión de los desahucios hasta el 31/12/2022 (se amplía hasta el 30/06/2023 por el RD Ley 20/2022) Se impide la subida del alquiler superior al 2% hasta el 31/12/2022 (se amplía hasta el 30/06/2023 por el RD Ley 20/2022)	Ayudas 200 euros para rentas bajas Subida del IMV y pensiones no contributivas Las empresas beneficiarias de ayudas directas no pueden despedir por aumento de costes energéticos hasta el 31/12/2022 (se amplía hasta el 30/06/2023 por el RD Ley 20/2022)	Bonificación de 0,20 euros de gasolina y gasóleo HASTA EL 31/12/2022 Reducción del abono transporte hasta el 31/12/2022 (ampliado todo el 2023 por RD L 20/2022) Medidas de apoyo al sector gasista (ampliado todo el 2023 por RD L 20/2022) Medidas de apoyo al sector agrícola, ganadero y pesquero hasta el 31/12/2022 (ampliado todo el 2023 por RD L 20/2022)	
PLANES Y FONDOS DE PENSIONES. Ley 12/2022, de 30 de junio	[BOE 01/07/2022] entrada en vigor: 02/07/2022	Se modifica el límite a la reducción por aportaciones a planes de pensiones	Se introduce una nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social			En IP se amplía la exención a productos paneuropeos Nueva exención en el ITF para adquisiciones realizadas por fondos de pensiones de empleo	Se regula nuevos planes de pensiones de empleo Nuevos límites financieros	Con efectos desde 01/01/2023 reducción en la cotización por las contribuciones a planes de pensiones de empleo		

23

24

25

26

27

28

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS. Ley 14/2022, de 8 de julio	[BOE 09/07/2022] entrada en vigor: nueva regulación del impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero: 01/09/2022					Nueva regulación del Impuesto sobre Gases Fluorados de efecto invernadero				Comparativo
JUZGADOS DE LO MERCANTIL Ley Orgánica 7/2022	[BOE 28/07/2022] ENTRADA EN VIGOR: 17/08/2022						Determina las competencias de los Juzgados de lo Mercantil, incluso para no comerciantes, y de la Audiencia provincial. En cambio, será competencia de los Juzgados de lo Civil determinadas acciones individuales y colectivas relacionadas con consumidores			
IGUALDAD DE TRATO Ley 15/2022	[BOE 13/07/2022] entrada en vigor: 14/07/2022							Regula la igualdad de trato y no discriminación y son nulos los despidos por razón de enfermedad		
COTIZACIÓN AUTÓNOMOS. Real Decreto-ley 13/2022	[BOE 27/07/2022] entrada en vigor: 01/01/2023	Obligación de declarar de los autónomos Los autónomos pueden aplicar la deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social con trabajadores a cargo				Comprobación del régimen de atribución de rentas por los órganos de gestión		Nuevo sistema de cotización de los autónomos Nueva regulación en las bonificaciones y reducciones al RETA		Comparativo
ACCESO AL FICHERO DE TITULARIDADES FINANCIERAS.	[BOE 29/07/2022] entrada en vigor: 29/08/2022						suprime la previa autorización judicial o del Ministerio Fiscal para acceder al Fichero de			

29

30

31

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
Ley Orgánica 9/2022							Titularidades Financieras			
MEDIDAS URGENTES ENERGÍA Real Decreto-ley 14/2022	[BOE 02/08/2022] entrada en vigor: 02/08/2022, a excepción medidas de ahorro y gestión energética en climatización						Regulación de la temperatura, publicidad de las medidas, escaparates, puertas automáticas desde el 09/08/2022 hasta el 01/11/2023 Medidas en materia de sostenibilidad del Transporte por carretera Gratuidad de los Multivajes para cercanías hasta el 31/12/2022 (se prorroga todo el 2023 por RD Ley 20/2022)	Introduce modificaciones a las medidas de cotización de autónomos regulado en el RD-L 13/2022	Aquellos inmuebles que hayan pasado la inspección de eficiencia energética antes del 01/01/2021 deberán someterse a una revisión extraordinaria antes del 31/12/2022	Comparativo
REFORMA DE LA LEY CONCURSAL Ley 16/2022, de 5 de septiembre	[BOE 06/09/2022] entrada en vigor: 26/09/2022, a excepción del libro II (procedimiento especial para microempresas) y los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias que entrarán en vigor el 01/01/2023					A partir del 01/01/2023 nuevo régimen de aplazamientos y fraccionamientos (Modificado por la Ley de PGE 2023)	<ul style="list-style-type: none"> Reforma Concursal <ul style="list-style-type: none"> Introduce un procedimiento especial para microempresas La competencia en materia concursal: Juzgados de lo mercantil <ul style="list-style-type: none"> Modificación del deber de convocar la Junta general por los Administradores (356 LSC) Modificación de la responsabilidad solidaria por deudas sociales de los Administradores (art. 356 LSC) 		El 31/12/2022 termina la moratoria concursal (se prorroga todo el 2023 y 2024 por RD Ley 20/2022)	Comparativo
EMPLEADAS DEL HOGAR RD-I 16/2022								Equipara las condiciones de trabajo y Seguridad Social de las empleadas del		

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
								hogar al resto de trabajadores		
32 BENEFICIOS FISCALES. Ley 17/2022, de 5 de septiembre	[BOE 06/09/2022] entrada en vigor: 07/09/2022					Beneficios fiscales aplicables al «South Summit 2022-2024».		Se crea un nuevo contrato indefinido denominado contrato de actividades científico-técnicas		
33 IVA APLICABLE AL GAS. Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre	[BOE 21/09/2022] entrada en vigor: 22/09/2022 HASTA EL 31/12/2022			IVA del 5% al gas hasta 31/12/2022 (se prorroga todo el 2023 por RD Ley 20/2022) IVA del 5% a briquetas y pellets hasta 31/12/2022 (se prorroga todo el 2023 por RD Ley 20/2022)						
34 COMPATIBILIDAD. INGRESO MÍNIMO VITAL Real Decreto 789/2022	[BOE 28/09/2022] entrada en vigor: 01/01/2023							Regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas		

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
								beneficiarias de la prestación		
35 CREA Y CRECE. Ley 18/2022,	[BOE 29/09/2022] entrada en vigor: el 20/10/2022 a excepción de las obligaciones de facturación electrónica y el régimen del crowdfunding			Facturación electrónica: Se regula, cuando se apruebe el desarrollo reglamentario los empresarios y profesionales cuya facturación supere los 8.000.000 de euros acogerse a la facturación electrónica Para el resto de los empresarios y profesionales, la aplicación será obligatoria a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario			<ul style="list-style-type: none"> • SL con 1 euro • Se suprime el régimen de sociedades en régimen de formación sucesiva • Cálculo del periodo medio de pago • Desaparece las sociedades de nueva empresa • Morosidad de las operaciones comerciales y su introducción en la memoria • Nuevo régimen jurídico, a partir del 10/11/2022, para el crowdfunding 		Comparativo	
36 UNIÓN EUROPEA. LISTA REVISADA PAÍSES NO COOPERADORES. Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores	[DOCE 12/10/2022]					Se añade a Anguila, las Bahamas y las Islas Turcas y Caicos a la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales				
37 MEDIDAS URGENTES IRPF. IS. Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre	[BOE 19/10/2022] Entrada en vigor: 20/10/2022 con alguna excepción	Se proroga hasta el 31/12/2023 las deducciones por obras de mejora energética	Los contribuyentes podrán amortizar libremente las inversiones que se efectúen en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica						Comparativo de la parte fiscal	

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
38 KIT DIGITAL. Extracto de la Resolución de 5 de octubre de 2022	[BOE 12/10/2022] Inicio solicitud: 20/10/2022						Se convocan las ayudas destinadas a la digitalización de empresas en el segmento III			
39 MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS SIN RECURSOS. Real Decreto-ley 19/2022	[BOE 23/11/2022] Entrada en vigor: 24/11/2022					ITP: estarán exentas las escrituras de novación de préstamos sujetos al RD-I 19/2022				
40 MÓDULOS. IRPF e IVA. MÓDULOS. Orden HFP/1172/2022	[BOE 01/12/2022] Entrada en vigor: con efectos para el año 2023.	<ul style="list-style-type: none"> se mantienen para el ejercicio 2023 la cuantía de los signos, índices o módulos se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5 al 10% para el 2023 y al 15% para el 2022 actividades agrícolas y ganaderas: podrá minorarse el 35% 		Se mantiene, para 2023 los módulos así como las instrucciones		Plazo para renunciar a Módulos: 31/01/2023				
41 EQUILIBRIO DE GÉNERO. SOCIEDADES COTIZADAS. Directiva (UE) 2022/2381	[DOUE 07/12/2022] entrada en vigor: los estados miembros adaptarán y publicarán a más tardar el 28/12/2024						Tiene por finalidad lograr una representación más equilibrada de mujeres y hombres entre los administradores de las sociedades cotizadas			
42 LEY STARTUP. Ley 28/2022	[BOE 22/12/2022] ENTRADA EN VIGOR: 23/12/2022	Con efectos desde 01/01/2023: Mejora la fiscalidad de las stock options	Reduce el tipo de IS al 15% Desde el 01/01/2023: Deducción por			Régimen de aplazamientos especial Obligación de informar IS	Regula las Startups – requisitos mercantiles especiales Inversiones extranjeras	Ventanilla única para los desplazados Bonificación de cuotas para	Permisos de residencia	comparativo

Principales modificaciones publicadas en el BOE en el 2022 con efectos en el 2022 – 2023 - 2024 - 2026

43

44

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
		Régimen especial aplicable a los desplazados	inversión en empresas de nueva creación			por parte de determinadas empresas	Se regula las startups de estudiantes	autónomos en situación de pluriactividad teletrabajo		
ABOGADOS Y PROCURADORES SORDEN SOCIAL. Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre,	[BOE 23/12/2022] ENTRADA EN VIGOR: 24/12/2022 y la inhabilidad procesal de los días procesales es a partir del 23/12/2022								Se establece la inhabilidad procesal del periodo que media entre los días 24 de diciembre y 6 de enero de cada año judicial	
PGE 2023. Ley 31/2022, de 23 de diciembre	[BOE 24/12/2022] ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2023	Se incrementa la reducción por obtención rendimientos del trabajo ED Simplificada: 7% de gastos de difícil justificación Obligación de declarar (15.000euros) Se prorrogan los límites para la EO Aportaciones a planes de pensiones Nuevos tramos estaca del ahorro Ampliación deducción maternidad Retención artistas	Tipo gravamen reducido del 23% para empresas que facturen menos de 1 millón de euros Amortización acelerada de vehículos	Tipo impositivo del 4% para higiene femenina Inversión del sujeto pasivo para entregas de desechos de plástico Se excluye la ISP a prestaciones de servicios de intermediación de arrendamiento Base imponible por impago: se flexibiliza el procedimiento para		Tributos locales: IAE (se introducen tarifas en relación a la telefonía móvil y coworking) Nuevo régimen fiscal especial temporal para las Illes Balears LGT: datos tributarios para detectar el fraude	Aplazamientos y fraccionamientos deudas en situaciones concursales Estarán exentos de AJD los créditos inmobiliarios concedidos para financiar el coste de los cuidados de una persona dependiente Copa América Barcelona	Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social Cotización empleados del Hogar Cotizaciones para autónomos Contratos para formación y aprendizaje Suspensión de cotizaciones por siniestralidad laboral	IPREM Interés legal del dinero	comparativo

45

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
				acreditar la reclamación						
GRAVAMENES TEMPORALES A LA BANCA, A LAS ENERGÉTICAS Y GRANDES FORTUNAS Ley 38/2022 , de 27 de diciembre	[BOE 28/12/2022] ENTRADA EN VIGOR: 29/12/2022		Se incorpora una medida temporal en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal para ejercicios que se inicien a partir de 01/01/2023 ; Se incrementa los límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras (ejercicios que se inicien en 2021 y 2023)			Se crea el gravamen temporal energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros (para los años 2023 y 2024) Se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas para el ejercicio 2022 En ISD: Se incorpora La Rioja en la autoliquidación obligatoria En IP: se gravan las participaciones en entidades no residentes con inmuebles en España para el ejercicio 2022				comparativo grandes fortunas versus patrimonio
MEDIDAS ECONÓMICAS. IVA. MORATORIA CONTABLE. Real Decreto-ley 20/2022 , de 27 de diciembre	[BOE 28/12/2022] ENTRADA EN VIGOR: 28/12/2022	Deducción por maternidad		0% IVA para productos frescos hasta el 30/06/2023 (o inflación subyacente debajo del 5,5%) 10% IVA aceite y pastas hasta			Se prorroga durante los ejercicios 2022 , 2023 y 2024 la moratoria contable, es decir, la no consideración de las pérdidas sufridas en 2020 y 2021	Se prorroga para 2023 el IMV Se prorroga hasta el 30/03/2023 el régimen extraordinario de aplazamientos de cuotas SS	Cheque 200 euros colectivos vulnerables Bonificación de 0,20 euros de gasolina y gasóleo para ciertos colectivos	comparativo

Principales modificaciones publicadas en el BOE en el 2022 con efectos en el [2022](#) - [2023](#) - [2024](#) - [2026](#)

Primer@Lectura 13

46

2022 2023 2024 2026		IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos	
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS					
				<p>el 30/06/2023 (o inflación subyacente debajo del 5,5% del mes de abril para aplicar el 10% a partir del 01/05/2023)</p> <p>Se proroga hasta 31/12/2023 IVA del gas y briquetas</p> <p>Se proroga hasta el 30/06/2023 el 4% del IVA de las mascarillas</p> <p>Se proroga hasta el 30/06/2023 el 0% del IVA de determinados bienes para combatir el SARS-CoV-2</p> <p>Se proroga hasta el 31/12/2023 el 5% del IVA de la electricidad</p>				<p>Modifica la Ley concursal respecto los avales públicos</p> <p>Suspensión de los desahucios hasta el 30/06/2023</p> <p>Se impide la subida del alquiler superior al 2% hasta el 30/06/2023</p> <p>Suspensión del régimen de liberalización de las inversiones hasta el 31/12/2024</p>	<p>Facultativos de atención primaria</p> <p>SMI: se proroga el SIM del 2022 a 2023</p> <p>Incremento extraordinario a las pensiones de jubilación e invalidez no contributivas, desde el 01/01/2023</p> <p>Prórroga de la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de un contrato de relevo.</p> <p>Se prevé que el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30/06/2023</p>	<p>hasta el 31/12/2023</p> <p>Gratuidad del transporte público ferroviario durante todo el 2023</p> <p>Ayudas sector agrario y pesca</p> <p>Limita al 4% la subida de los peajes</p> <p>Apoyo a afectados volcán La Palma, e incendios forestales</p>	
REVALORIZACIÓN PENSIONES 2023. Real Decreto 1058/2022 , de 27 de diciembre	[BOE 28/12/2022] Entrada en vigor: 01/01/2023							Co carácter general se revalorizan las pensiones un 8,5%			

1

PGE para 2022

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

[[BOE 29/12/2021](#)]

Entrada en vigor: 01/01/2022

Medidas fiscales:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

⇒ **Modificación de los límites de reducción de la Base Imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social** (art. 59 Ley 22/2021)

El límite cuantitativo conjunto de la reducción fiscal por aportaciones a los distintos sistemas de previsión fiscal para el ejercicio 2021 se minoró de 8.000 € a 2.000 € y, para el ejercicio 2022 se propone una **nueva reducción de 2.000 € a 1.500 €** (modificación artículo 52 LIRPF).

Este mismo límite se aplicará al conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas de seguros de dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente (modificación artículo 51 LIRPF).

Paralelamente se aumenta, de 8.000 € a 8.500 € el importe incrementado cuando las aportaciones provengan de contribuciones empresariales. Como novedad, se introducen dos previsiones:

1º Dentro de este límite se incluirán las aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, por importe igual o inferior a la realizada por la empresa, y

2º. Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador (¿dentro de un plan de retribución flexible?) tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

En el mismo sentido se modifica la Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social y el artículo 5.3.a) del TR de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

⇒ **Prórroga de los límites excluyentes del método de EO en el IRPF:** (art. 60 Ley 22/2021)

Se prorroga la aplicación de la disposición transitoria trigésima segunda de los límites vigentes desde 2016 a 2022 (la redacción original era hasta el 2021).

Impuesto sobre el Valor Añadido

⇒ **Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.** (art. 64 Ley 22/2021)

Se prorroga la aplicación de la disposición transitoria decimotercera, de los límites vigentes en los ejercicios 2016 a 2022 (la redacción original era hasta el 2021).

Impuesto sobre Sociedades (art. 61 Ley 22/2021)

⇒ **Cuota íntegra y cuota líquida:** (modificación del art. 30 LIS)

La rúbrica del artículo 30 de la LIS, cambia de denominación pasando a denominarse “Cuota íntegra y cuota líquida” (anteriormente se denominaba únicamente “Cuota íntegra”) e introduce en su punto 2 un concepto conocido en la normativa tributaria; el concepto de Cuota líquida: así el artículo 30.2 establece que “*Sobre la cuota íntegra se aplicaran las bonificaciones y deducciones que procedan en la normativa del Impuesto dando lugar a la cuota líquida que, en ningún caso, podrá ser negativa*”.

⇒ **Tributación mínima** (nuevo artículo 30.bis LIS)

Ámbito subjetivo:

- entidades cuyo INCN > 20 millones de € en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo
- entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal, con independencia de su INCN.

Quedan excluidas las entidades que tributen al 10% (art 29.3 LIS – entidades sin fines lucrativos), al 1% (art 29.4 LIS- SICV, FII, Fondos Inversión, Sociedades Inversión Inmobiliaria) o al 0% (art 29.5 LIS- fondos de pensiones) y las SOCIMIs

Se establecen reglas especiales para las cooperativas y entidades de la ZEC.

Cuota líquida mínima:

La cuota líquida mínima **no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible**, minorada o incrementada, en su caso, por las cantidades derivadas de la Reserva de Nivelación del artículo 105 LIS.

Se establecen reglas especiales para las entidades que apliquen las bonificaciones previstas en la LIS, la deducción por inversiones realizadas por entidades portuarias y/o las deducciones para evitar la doble imposición.

Porcentajes especiales:

El porcentaje será del 10% en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15% (art 29.1 LIS), y del 18% en el caso de entidades de crédito, así como las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (art 29.6 LIS)

Para las entidades de la **Zona Especial Canaria (ZEC)**, la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje no incluirá la parte que derive de operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona, que tribute al tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994.

→ **Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.**

Se propone la reducción del porcentaje de bonificación del 85% **al 40%**. (art. 49 LIS)

IAE (art. 62 Ley 22/2021)

Se añade un nuevo grupo 863 en la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción:

«Grupo 863. Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.

Cuota de: 115 euros.

Nota: Los sujetos pasivos clasificados en este grupo están facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.»

Impuesto sobre la Renta de No Residentes (art. 63 Ley 22/2021)

→ **Tributación mínima** (nueva disposición adicional décima LIRNR)

Se añade una nueva disposición adicional que establece la tributación mínima

→ **Cuota íntegra:** (modificación art. 19 LIRNR)

En la cuota íntegra del impuesto podrán aplicarse **las bonificaciones y deducciones previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, dando lugar a la cuota líquida del impuesto, que, en ningún caso, podrá ser negativa.**

Las distintas deducciones y bonificaciones se practicarán en función de las circunstancias que concurran en el establecimiento permanente, sin que resulten trasladables las de otros distintos del mismo contribuyente en territorio español.

ITPyAJD (art. 65 Ley 22/2021)

→ **Títulos de grandeza:** Se actualiza en un 1 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandeza nobiliarios aplicable en el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** (modificación art. 43 LITP)

Otras Medidas

- **Interés legal del dinero: Se mantiene** el interés legal del dinero en el **3%** (DA 46 Ley 22/2021)
- **Interés de demora: 3,75%**. (DA 46 Ley 22/2021)
- **Tasas:** se eleva en un 1 por ciento el importe a exigir por las de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021, al objeto de adecuar aquel al aumento de costes de la prestación o realización de los servicios o actividades por los que se exigen. Dicha excepción se extiende igualmente, a la tasa de regularización catastral.
- **IPREM:** (DA 121 Ley 22/2021)
 - a) **EL IPREM diario, 19,30 euros.**
 - b) **El IPREM mensual, 579,02 euros.**
 - c) **El IPREM anual, 6.948,24 euros.**
 - d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de **8.106,28 euros** cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de **6.948,24 euros**

2

REFORMA LABORAL

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

[BOE 30/12/2021]

Entrada en vigor: 31/12/2021 con excepciones

Contratos formativos (entrada en vigor el 30/03/2022)

↳ Son sustituidos por:

- ↳ Contrato de formación en alternancia
- ↳ Obtención de la práctica profesional

↳ Se redactará un Estatuto de los Becarios

Los actuales serán válida hasta su duración máxima

Contratos de duración determinada (entrada en vigor el 30/03/2022)

↳ Se presumen por tiempo indefinido

↳ Ahora se distinguirá entre:

- ↳ Contratos por circunstancias de la producción y contratos por sustitución
- ↳ Contrato de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo

Los actuales serán válida hasta su duración máxima

↳ Desaparecen los contratos par obra o servicio determinado

↳ Nuevos contratos en el sector de la construcción

Contrato fijo – discontinuo (entrada en vigor el 30/03/2022)

↳ Se afina definición

↳ Deberá formalizarse por escrito

Subcontratación de obras y servicios (entrada en vigor el 31/12/2021)

↳ el convenio aplicable será el del sector de la actividad

ERTEs (entrada en vigor el 31/12/2021)

↳ ERTE ETOP: se facilita la tramitación

↳ ERTE POR FUERZA MAYOR: (impedimento y limitación)

↳ Mecanismo RED: tiene 2 modalidades:

- ↳ Cíclica
- ↳ Sectorial

CONVENIOS COLECTIVOS: (entrada en vigor el 31/12/2021)

↳ Prevalece el sectorial en la regulación del salario

↳ Se recupera la ultractividad

Contratos formativos (art. 1. Uno del RD Ley)

(Modificación del artículo 11. Contratos formativos del ET)

LAS MODIFICACIONES ENTRARÁN EN VIGOR A LOS 3 MESES DE SU PUBLICACIÓN. 30/03/2022

→ En el plazo de 6 meses se redactará el Estatuto del Becario

→ Los dos contratos formativos del art. 11 del ET son sustituidos por un único contrato formativo que presenta 2 variantes según:

○ **Contrato de formación en alternancia:**

Compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos (formación profesional, estudios universitarios, y Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo)

Características:

Podrá celebrarse con:

- Personas de cualquier edad que carezcan de la cualificación profesional
- En ciertos casos sólo puede ser suscrito con jóvenes de hasta 30 años.

Requisitos:

- La actividad desempeñada por la persona trabajadora en la empresa deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral.
- La persona contratada contará con una persona tutora designada por el centro o entidad de formación y otra designada por la empresa.
- Solo podrá celebrarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación profesional y titulación universitaria, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.
- No se podrán celebrar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a 6 meses.

Duración del contrato:

- será la prevista en el plan formativo, con el mínimo de 3 meses y el máximo de 2 años.

Tiempo de trabajo

- No podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo.
- No cabe la realización de horas complementarias ni horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35,3 del ET. No cabe realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.
- No podrá establecerse periodo de prueba en estos contratos.

Retribución:

- Será la fijada en Convenio colectivo. No podrá ser inferior al sesenta por ciento el primer año ni al setenta y cinco por ciento el segundo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

○ **Obtención de la práctica profesional:**

Desempeño de una actividad profesional destinada a adquirir una práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios: Título universitario, Título de grado medio o superior, Título de especialista o máster profesional, Certificado del sistema de formación profesional, Título equivalente de

enseñanzas artísticas o deportivas. El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato.

Características:

Requisitos:

- Deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.
- No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses.
- La empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional.
- Se asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

Duración:

- No podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año.

Tiempo de trabajo:

- Tampoco cabe la realización de horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3.

Se podrá establecer un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes, salvo que lo dispuesto en convenio colectivo establezca otro periodo.

Retribución:

- Será la fijada en el convenio colectivo aplicable en la empresa para estos contratos, o, en su defecto, la del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas.
- En ningún caso podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia, ni al Salario Mínimo Interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

→ Existen normas comunes para ambos tipos de contrato

→ Las empresas que celebren **contratos formativos con trabajadores con discapacidad** tendrán derecho a una bonificación de cuotas con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal, durante la vigencia del contrato, del cincuenta por ciento de la cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a contingencias comunes, previstas para estos contratos. [art. 1. Uno del RD Ley que da nueva redacción a la DA 20ª del ET]



Los contratos para la formación y el aprendizaje y el contrato de trabajo en prácticas serán válidos hasta su duración máxima, de conformidad con la normativa precedente. [DT 1ª del RD Ley]

Contratos de duración determinada (art. 1. Tres del RD Ley)

(Modificación del artículo 15. Duración del contrato del ET)

LAS MODIFICACIONES ENTRARÁN EN VIGOR A LOS 3 MESES DE SU PUBLICACIÓN. 30/03/2022

→ El **contrato de trabajo** se presumen concertado por **tiempo indefinido**

Principales modificaciones publicadas en el BOE en el 2022 con efectos en el **2022** - **2023** - **2024** - **2026**

→ Desaparecen los contratos temporales tal y como los conocíamos hasta ahora (contratos de obra, interinidad y eventuales). A partir de ahora se podrá distinguir entre dos grandes tipos de contratación temporal según la causa que justifica dicha contratación:

○ **Contratos por circunstancias de la producción y contratos por sustitución.** A su vez distingue entre:

▪ Incremento ocasional, imprevisible y toda aquella oscilación que genera un desajuste temporal:

Duración:

• No podrá ser superior a seis meses, pudiendo ampliarse hasta un año por convenio colectivo de ámbito sectorial.

▪ Incremento ocasional, previsible y con una duración reducida/limitada:

Duración:

• Podrán utilizarse durante un máximo de 90 días en el año natural, nunca de manera continuada, durante los cuales se permitirá la contratación para estas situaciones, debidamente identificadas en el contrato. En este tiempo, las empresas podrán realizar contratos temporales con causas que, aun siendo previsibles, tengan una duración reducida y limitada dentro de la contratación fija.

▪ Límites:

• No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

• Asimismo, adquirirá la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

○ **Contrato de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo:**

Es obligatorio especificar en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Se distinguen varios tipos de causas:

• Sustitución de un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. Podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia, coincidiendo el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

• Completar la jornada reducida por otro trabajador, cuando dicha reducción se ampare en causas legal o convencionalmente establecidas. Se debe identificar el nombre de la persona sustituida parcialmente y la causa de la sustitución.

• Cobertura temporal de un puesto de trabajo durante un proceso de selección o promoción para su cobertura mediante un contrato fijo (en este caso nunca por un periodo superior a tres meses).

→ En cuanto a la reiteración de contratos, se reducen y se amplían los supuestos en los que procede la conversión en indefinido (nuevo art. 15,5 ET). En este sentido, basta la reiteración en dieciocho meses dentro de veinticuatro para que se produzca este efecto.

→ Se admite la posibilidad de que los convenios colectivos establezcan planes de reducción de la temporalidad (nuevo art. 15,8 ET).

→ Se establece un régimen transitorio sobre límites al encadenamiento de contratos. Así, lo previsto en la redacción dada por el presente Real Decreto-ley al artículo 15,5 del ET será de aplicación a los contratos de trabajo suscritos a partir de la entrada en vigor del mismo. Respecto a los contratos suscritos

con anterioridad, a los efectos del cómputo del número de contratos, del período y del plazo previsto en el citado artículo 15.5, se tomará en consideración sólo el contrato vigente a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley. [DT 5ª del RD Ley]



Los contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021 serán válidos hasta su duración máxima, de conformidad con la normativa precedente. [DT 3ª del RD Ley]

Contrato fijo - discontinuo (art. 1. Cuatro del RD Ley)

(Modificación del artículo 16. Contrato fijo - discontinuo del ET)

LAS MODIFICACIONES ENTRARÁN EN VIGOR A LOS 3 MESES DE SU PUBLICACIÓN. 30/03/2022

Los aspectos más relevantes del nuevo contrato fijo-discontinuo son los siguientes:

- Afina la definición de este tipo de contratos de forma que lo decisivo es el objeto o la naturaleza de los trabajos realizados, de carácter estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.
- Se deberá formalizar necesariamente por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.
- Llamamiento: mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, se establecerán los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas.
- Cuando la contratación fija-discontinua se justifique por la celebración de contrata, subcontratas o con motivo de concesiones administrativas en los términos de este artículo, los periodos de inactividad solo podrán producirse como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones.
- Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral durante los periodos de inactividad

Subcontratación de obras y servicios (art. 1. Cinco del RD Ley)

(Modificación del artículo 42. Subcontratación de obras y servicios del ET)

ENTRA EN VIGOR: 31/12/2021

Novedades:

- Subraya que el **convenio colectivo aplicable** a las empresas contratistas y subcontratistas será el del **sector de la actividad** desarrollada en la contrata o subcontrata, con independencia de su objeto social, salvo que exista otro convenio sectorial aplicable conforme a lo dispuesto en el Título III del ET

3

BONO ALQUILER. Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

[BOE 19/01/2022]

Entrada en vigor: 20/01/2022

REGULA:

En el TÍTULO I. Del Bono Alquiler Joven

Cuantía de la ayuda. Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de **250 euros** mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión. (art. 11)

Plazo de concesión del Bono Alquiler Joven. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de **dos años**. (art. 12)

Fondos. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana transferirá fondos a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para atender a la ayuda del Bono Alquiler Joven mediante resoluciones de transferencia de crédito cuya aceptación deberá ser comunicada al referido Ministerio en el plazo que se determine en la propia resolución, salvo que previamente conste tal aceptación. (art. 4)

Requisitos que han de reunir las personas beneficiarias. (art. 6)

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las **personas físicas** mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser persona física y tener **hasta treinta y cinco años**, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.

b) Poseer la **nacionalidad española**, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarios deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994.

d) Disponer al menos de **una fuente regular de ingresos** que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, **iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** [1]

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una

[1] [Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.](#)

Disposición adicional centésima primera. Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2022:

a) EL IPREM diario, 19,30 euros.

b) El IPREM mensual, 579,02 euros.

c) El IPREM anual, 6.948,24 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 8.106,28 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.

Principales modificaciones publicadas en el BOE en el 2022 con efectos en el 2022 - 2023 - 2024 - 2026

vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

Renta arrendaticia o precio de cesión. (art. 8)

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser **igual o inferior a 600 euros mensuales**. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de **alquiler de habitación** esta renta o precio deberá ser **igual o inferior a 300 euros mensuales**.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán incrementar este límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión **hasta 900 euros mensuales** cuando así lo justifiquen en base a estudios actualizados de oferta de vivienda en alquiler que acrediten tal necesidad. En el caso de alquiler de habitación este incremento de límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión podrá ser **hasta 450 euros**.

En todo caso, las convocatorias de ayudas que se acojan a los incrementos referidos en el párrafo anterior solo se podrán realizar si previamente se ha suscrito un Acuerdo con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el seno de la Comisión de Seguimiento, referida en el artículo 133.3, que acredite su conformidad. La Comisión de Seguimiento podrá acordar la aplicación de un límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión superior a 900 euros mensuales, en función del número de personas jóvenes que convivan en la vivienda, cuando en la misma convivan dos o más personas jóvenes que sean beneficiarias y que por tanto hayan suscrito, todas ellas, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda.

TÍTULO II- Del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025

Los programas de ayudas contenidos en este Plan son:

1. Programa de subsidiación de préstamos convenidos.
2. Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
3. Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.
4. Programa de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.
5. Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico.
6. Programa de incremento del parque público de viviendas.
7. Programa de fomento de viviendas para personas mayores o personas con discapacidad.
8. Programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares.
9. Programa de puesta a disposición de viviendas de la SAREB y de entidades públicas para su alquiler como vivienda asequible o social.
10. Programa de fomento de la puesta a disposición de las comunidades autónomas y ayuntamientos de viviendas para su alquiler como vivienda asequible o social.
11. Programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas.
12. Programa de ayuda a la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda.
13. Programa de ayuda para el pago del seguro de protección de la renta arrendaticia.

Efectividad de las ayudas. (DA 1º)

Las ayudas que se otorguen en aplicación de este real decreto podrán reconocerse **con efectos del 1 de enero de 2022 aunque la fecha del reconocimiento fuere posterior**. No podrán reconocerse con efectos anteriores al 1 de enero de 2022.

Entrada en vigor. (DF 3ª)

Este real decreto entrará en vigor el **día siguiente** al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4 **CRIPTOACTIVOS.** Circular 1/2022, de 10 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión.

[\[BOE 17/01/2022\]](#)

ENTRADA EN VIGOR: 17/02/2022

Tiene por finalidad desarrollar las normas, principios y criterios a los que debe sujetarse la actividad publicitaria sobre criptoactivos, incluidos los utilizados como medio de cambio, pero no cuando tengan la naturaleza de instrumentos financieros. Es muy recomendable para el potencial inversor que lea el Anexo II.

El Anexo I desarrolla los principios y criterios generales de la publicidad sobre criptoactivos

Y el muy interesante ANEXO II da 12 avisos muy a tener en cuenta por el inversor, ordenados en tres categorías: Producto de inversión de alto riesgo; Riesgos propios de la tecnología y Riesgos legales.

Esta Circular se sustenta en dicha habilitación mandato legal y define al criptoactivo como “representación digital de un derecho, activo o valor que puede ser transferida o almacenada electrónicamente, utilizando tecnologías de registro distribuido u otra tecnología similar”.

Los criptoactivos tienen una presencia cada vez mayor en el sistema financiero, siendo atraídos los inversores por su potencial de revalorización, pero estando sometidos también a una gran volatilidad, lo que acarrea la necesidad de proteger a los inversores que deben de estar debidamente informados de los riesgos que asumen.

Esta Circular será de aplicación a los **proveedores de servicios** sobre criptoactivos, a los proveedores de servicios publicitarios y a cualquier persona física o jurídica, diferente de las indicadas que realice por iniciativa propia o por cuenta de terceros una actividad publicitaria sobre criptoactivos.

5 **ACTUALIZACIÓN PENSIONES.** Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022.

[\[BOE 26/01/2022\]](#)

Entrada en vigor: El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «BOE», con efectos económicos desde el día 1 de enero de 2022.

Supone un incremento del 2,5% para las pensiones contributivas y del 3% para las no contributivas.

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES PARA 2022

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto para la revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de Clases Pasivas y de otras prestaciones públicas para 2022. La subida, **efectiva desde el 1 de enero de este año**, supone un incremento del 2,5% de las pensiones contributivas y de las Clases Pasivas del Estado, mientras que el incremento de las pensiones mínimas y de las no contributivas (al igual que lo hace el Ingreso Mínimo Vital) será del 3%.

En concreto, el aumento del 2,5% para 2022 se obtiene como resultado del índice de precios de consumo (IPC) medio entre diciembre de 2020 y noviembre de 2021, según indica la fórmula acordada con los agentes sociales el pasado mes de julio e incluida en la Ley de pensiones aprobada el

pasado mes de diciembre. De esta forma, se da cumplimiento a la recomendación 2ª del Pacto de Toledo, garantizando el poder adquisitivo de las pensiones en base a la evolución del IPC.

Esta subida, recogida en la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para 2022, está destinada a mantener el poder adquisitivo de los pensionistas y a mejorar los recursos en términos reales de la población más vulnerable. En total, este incremento llega a 11,5 millones de prestaciones y su importe total asciende a 3.900 millones de euros.

Se trata de la primera revalorización que, dentro del nuevo marco de garantía permanente del poder adquisitivo de la reciente ley de pensiones, que fija la Ley 21/2021, de 28 de diciembre.

En conjunto, la pensión media sube en 651 euros anuales respecto a 2021, al pasar de 15.774 euros a 16.424 euros. Además, con esta revalorización, en 2022 la pensión mínima de jubilación será de 10.103,80 euros anuales en el caso unifamiliar frente a los 9.808,4 de 2021, una vez revalorizada con el IPC con los datos definitivos, así como de 12.467 en los casos con cónyuge a cargo, frente a los 12.103 en 2021. Mientras, la pensión de jubilación máxima llega a los 39.468,66 euros anuales, 962,78 euros más que en 2021, cuando fue de 38.505,88.

Además, el Real Decreto incluye paga compensatoria para los pensionistas y beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital por la revalorización de 2021, que fue inferior al IPC registrado en ese año. Para una pensión media de 1.127 euros al mes, esta paga es de 250 euros. En total se han destinado 2.600 millones de euros a compensar esa desviación.

De este modo, el Gobierno destina 6.500 millones de euros a revalorizar las pensiones y a hacer efectiva la paga compensatoria.

EN RESUMEN:

JUBILACIÓN:

Jubilación con 65 años o más:

- Con cónyuge a cargo son 12.467 euros al año
- Sin cónyuge son 10.103,80 euros al año.
- Con cónyuge no a cargo son 9.590 euros al año.

Jubilación con menos de 65 años:

- Con cónyuge a cargo son 11.688,60 euros al año
- Sin cónyuge son 9.452,80 euros al año.
- Con cónyuge no a cargo son 8.934,80 euros al año.

INCAPACIDAD:

Incapacidad permanente de gran invalidez:

- Con cónyuge a cargo son 18.701,20 euros al año
- Sin cónyuge son 15.156,40 euros al año.
- Con cónyuge no a cargo son 14.385 euros al año.

Incapacidad absoluta o total de los titulares de 65 años o más:

- Con cónyuge a cargo son 12.467 euros al año
- Sin cónyuge son 10.103,80 euros al año.
- Con cónyuge no a cargo: 9.590 euros al año.

Incapacidad total de los titulares de entre 60 y 64 años:

- Con cónyuge a cargo son 11.688,60 euros al año
- Sin cónyuge: 9.452,80 euros al año.
- Con cónyuge no a cargo son 8.934,80 euros al año.

Incapacidad total derivada de una enfermedad común para menores de 60 años:

- Con cónyuge a cargo son 7.448 euros al año
- Con cónyuge no a cargo: 7.383,6 euros al año.

VIUDEDAD:

- Con cargas familiares son 11.688,60 euros al año.
- En el caso de mayores de 65 años o con discapacidad igual o superior al 65% son 10.103,80 euros al año.
- Para titulares de entre 60 y 64 años son 9.452,80 euros al año y para menores de 60 años sin cargas: 7.655,20 euros al año.

ORFANDAD

En el caso de orfandad:

- Por beneficiario son 3.089,80 euros al año,
- Por beneficiario menores de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65% son 6.076 euros al año
- Orfandad absoluta: 9.457 euros al año para un solo beneficiario.
- Varios beneficiarios: a repartir entre el número de beneficiarios: 15.941,80

En favor de familiares:

- por beneficiario: 3.089,80 euros al año

Si no existe viudo ni huérfano:

- Un solo beneficiario con 65 años o más: 7.463,40 euros al año.
- Un solo beneficiario menor de 65 años: 7.033,60 euros al año.
- Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno aumentará en el importe que resulte de prorratear 4.565,40 euros al año entre el número de beneficiarios.

6 AUTÓNOMOS/ ARRENDAMIENTOS. Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica

[\[BOE 23/02/2022\]](#)

Entrada en vigor: 24/02/2022

AUTÓNOMOS:

→ **Exención de la obligación de cotizar a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo. (ART. 1)**

A partir del 1 de marzo de 2022, los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que estuvieran de alta en estos regímenes y vinieran percibiendo el 28 de febrero de 2022 alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, tendrán derecho a una exención de la obligación de cotizar a la Seguridad Social y para la formación profesional con las siguientes cuantías:

- a) 90 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de marzo de 2022.
- b) 75 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de abril de 2022.
- c) 50 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de mayo de 2022.
- d) 25 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de junio de 2022.

Para que sean aplicables estos beneficios en la cotización los trabajadores autónomos deberán mantener el alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 30 de junio de 2022.

→ **Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación de la COVID-19. (ART. 1)**

A partir del 1 de marzo de 2022, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada, tendrán derecho a una prestación económica por cese de actividad de naturaleza extraordinaria

→ **Derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia**

A efectos de acreditación de la reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019, se entenderá que las y los trabajadores autónomos **(ahora no es necesario que tributen en estimación objetiva)** han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras con actividad afiliadas al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019. (DF 4ª y 5ª)

ERTES:

→ **Transición a los nuevos expedientes de regulación temporal de empleo de los artículos 47 y 47 bis del Estatuto de los Trabajadores. (DA 1ª y 2ª)**

Los expedientes de regulación temporal de empleo referidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, y vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, se prorrogarán **automáticamente hasta el 31 de marzo de 2022**.

A los expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados en virtud de la disposición adicional primera de este real decreto-ley les serán de aplicación **durante el mes de marzo de 2022**, las exenciones en la cotización a la Seguridad Social reguladas en el artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, en los mismos términos y condiciones establecidos en dicho artículo, con las particularidades siguientes:

- a) En los supuestos regulados en los apartados 1.a) 1.º y 3, el porcentaje de exención será del 20%.
- b) En los supuestos regulados en los apartados 1.a) 2.º y 3, el porcentaje de exención será del 60%.
- c) En los supuestos regulados en los apartados 1.b) 1.º y 3, el porcentaje de exención será del 30%.
- d) En los supuestos regulados en los apartados 1.b) 2.º y 3, el porcentaje de exención será del 60%.
- e) En los supuestos regulados en el apartado 2 el porcentaje de exención será del 90%.

PLAN MECUIDA:

→ **Se prorroga, hasta el 30 de junio de 2022**, el artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por el que se regula el Plan MECUIDA. (DA 3ª)

ERUPCIÓN DE LA ZONA DE CUMBRE VIEJA:

Fuerza mayor temporal en el supuesto de empresas y personas trabajadoras de las islas Canarias afectadas por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja. (DA 4ª)

Medidas extraordinarias para las empresas y trabajadores por cuenta propia de las islas Canarias afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja. (DA 5ª)

CUIDADO DE HIJOS ENFERMOS:

Se regula la reducción de la jornada de trabajo por cuidado de hijos o personas sujetas a guarda con fines de adopción o acogida con carácter permanente por cáncer u otra enfermedad grave extinguida por cumplimiento de 18 años de edad. (DA 6ª)

DESAHUCIOS:

→ Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional: se alarga las medidas sobre la suspensión de estos procedimientos **hasta el 30 de septiembre de 2022** (con la redacción anterior era hasta el 28 de febrero de 2022). (DF 2ª)

ARRENDAMIENTOS:

Derecho de arrendadores y propietarios a la compensación: (DF 3ª)

El derecho a solicitar la compensación que consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal **o hasta el 30 de septiembre de 2022**. (con la redacción anterior era hasta el 28 de febrero de 2022).

La solicitud de compensación podrá presentarse **hasta el 31 de octubre de 2022**. (con la redacción anterior era hasta el 31 de marzo de 2022).

GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA Y LUZ:

→ **Hasta el 30 de junio de 2022** (antes era hasta el 28 de febrero de 2022) inclusive, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, gas natural y agua a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social. (DF 6ª)

7 SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL. Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022.

[[BOE 23/02/2022](#)]

Entrada en vigor: 24/02/2022 con efectos desde el 01/01/2022

Cuantías mínimas

El SMI queda, en virtud de esta norma, **fijado en 1.000 euros mensuales distribuidos en catorce pagas** que implica una retribución salarial de 33,33 euros al día con carácter general.

Los trabajadores y trabajadoras eventuales y temporeras cuyos servicios no superen los 120 días en la misma empresa, percibirán un mínimo de 47,36 euros por jornada legal.

Las empleadas y empleados de hogar deberán percibir un mínimo de 7,82 euros brutos por cada hora efectivamente trabajada.

Fuente: <https://www.mites.gob.es/>

Las cuantías que deben regir desde el 1 de enero de 2022, tanto para las personas trabajadoras que son fijas como para las que son eventuales o temporeras, así como para las empleadas y empleados de hogar.

8 INGRESO MÍNIMO VITAL. CANARIAS. MEDIDAS FINANCIERAS. Ley 2/2022, de 24 de febrero, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias. [[proviene del Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre](#)]

[[BOE 24/02/2022](#)]

Entrada en vigor: 25/02/2022

Esta ley consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva integrada por dos artículos, divididos en dos capítulos, una disposición derogatoria única, y seis disposiciones finales.

El artículo 1 tiene como objetivo declarar exento el ingreso mínimo vital en las mismas condiciones que el resto de las prestaciones monetarias públicas de carácter social, sin perjuicio de la obligación de declarar el impuesto que incumbe a sus perceptores. Dicha medida debe adoptarse con carácter urgente para que puedan beneficiarse cuanto antes de sus efectos sociales y económicos dichos colectivos.

El artículo 2 tiene como objetivo dar adecuado y urgente cumplimiento a la Sentencia 1404/2020 del Tribunal Supremo que es de obligada ejecución en plazo.

La disposición derogatoria única incorpora una cláusula general de derogación de cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la ley proyectada.

La disposición final primera recoge la modificación de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, cuya modificación resulta urgente ante la situación ocasionada por la pandemia de la COVID-19 que ha generado una crisis global sin precedentes, y las contribuciones de España a las instituciones financieras multilaterales cobran una especial importancia para paliar sus consecuencias.

La disposición final segunda modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para ampliar en un año los plazos para efectuar la materialización de la reserva para inversiones en Canarias dotada con beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016 y la dotación a dicha reserva relativa a las inversiones anticipadas realizadas en 2017 y consideradas como materialización de

la misma, por los graves efectos que la pandemia ha producido en la realización de las inversiones y los resultados económicos en el año 2020, lo que requiere una repuesta inmediata y urgente.



Además, la disposición final tercera modifica el Impuesto General Indirecto Canario en lo relativo a las reglas de localización de determinadas prestaciones de servicios, para evitar supuestos de doble imposición y coordinar su regulación con lo ya establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Se modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2021, el apartado Tres. Dos del artículo 17 de la Ley 20/1991 de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que queda redactado de la siguiente forma:

Dos. No se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando se entiendan realizados en el territorio de aplicación del Impuesto por aplicación de las reglas contenidas en el presente artículo, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en la Unión Europea, excluidas las Islas Canarias:

- 1.º Los enunciados en el apartado Uno.3 de este artículo, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
- 2.º Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
- 3.º Los de arrendamiento de medios de transporte.
- 4.º Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión.

«Dos. Asimismo, se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme a las reglas de localización aplicable a estos servicios, contenidas en el presente artículo, no se entiendan realizados en la Unión Europea, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en el territorio de aplicación del impuesto:

- 1.º Los enunciados en el apartado Uno.3 de este artículo, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
- 2.º Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
- 3.º Los de arrendamiento de medios de transporte.
- 4.º Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión.»

9 UE. TERCEROS PAÍSES DE ALTO RIESGO CON DEFICIENCIAS ESTRATÉGICAS. REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/229 DE LA COMISIÓN de 7 de enero de 2022 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675², por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la inclusión de Burkina Faso, Filipinas, Haití, las Islas Caimán, Jordania, Mali, Marruecos, Senegal y Sudán del Sur en el cuadro que figura en el punto I del anexo y a la supresión de dicho cuadro de las Bahamas, Botsuana, Ghana, Irak y Mauricio [DOCE 21/01/2022]

ENTRADA EN VIGOR: 10/02/2022

Artículo 3

En el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, el cuadro que figura en el **punto «I. Terceros países de alto riesgo que han presentado un compromiso escrito a alto nivel político para subsanar las deficiencias constatadas y han elaborado un plan de acción con el GAFI»**, se sustituye por el siguiente:

«N.º	Tercer país de alto riesgo [3]	
1	Afganistán	
	Bahamas	
2	Barbados	
	Botsuana	
3	Burkina Faso	En febrero de 2021, Burkina Faso asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Grupo de Acción Intergubernamental Contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental (GIABA) con el fin de reforzar la eficacia de su sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
4	Camboya	
5	Islas Caimán	En febrero de 2021, las Islas Caimán asumieron un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) con el fin de reforzar la eficacia de su sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
	Ghana	

[2] El Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 (2) de la Comisión señala cuáles son los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas.

[3]

- (20) (...) . Por tanto, **Botsuana, Ghana y Mauricio ya no están sujetos al proceso de supervisión del GAFI** en el marco de su proceso global permanente de cumplimiento de los sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. (...)
- (21) El análisis de la Comisión concluyó que **las Bahamas, Botsuana, Ghana, Irak y Mauricio ya no presentan deficiencias estratégicas en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo conforme a la información de que se disponía.** (...)

6	Haití	En junio de 2021, Haití asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el GAFIC con el fin de reforzar la eficacia de su sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Haití deberá ejecutar su plan de acción.
7	Jamaica	
	Irak	
8	Jordania	En octubre de 2021, Jordania asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Grupo de Acción Financiera para el Oriente Medio y el África del Norte (MENAFATF) con el fin de reforzar la eficacia de su sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
9	Mali	En octubre de 2021, Mali asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el GIABA con el fin de reforzar la eficacia de su sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Desde la aprobación de su informe de evaluación recíproca en noviembre de 2019, Mali ha avanzado en una serie de medidas recomendadas en dicho informe para mejorar su sistema, como la aprobación de su evaluación nacional de riesgos.
10	Marruecos	En febrero de 2021, Marruecos asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el MENAFATF con el fin de reforzar la eficacia de su sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
	Mauricio	
11	Myanmar/Birmania	
12	Nicaragua	
13	Pakistán	
14	Panamá	
15	Filipinas	En junio de 2021, Filipinas asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Grupo Asia/Pacífico en materia de Blanqueo de Capitales (APG) con el fin de reforzar la eficacia de su sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
16	Senegal	En febrero de 2021, Senegal asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el GIABA con el fin de reforzar la eficacia de su sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
17	Sudán del Sur	En junio de 2021, Sudán del Sur asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI con el fin de reforzar la eficacia de su sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Sudán del Sur deberá ejecutar su plan de acción
18	Siria	
19	Trinidad y Tobago	
20	Uganda	
21	Vanuatu	
22	Yemen	
23	Zimbabue»	

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

10 MODELO 720. ASIMETRÍAS HÍBRIDAS. Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas. (procedente del RD Ley 4/2021)

[\[BOE 10/03/2022\]](#)
ENTRADA EN VIGOR: 11/03/2022

Esta Ley modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas (procedente del Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo), además en su trámite parlamentario se aprobaron enmiendas en relación al modelo 720 para adecuarlo a la sentencia del TSJUE de 27 de enero de 2022 en el asunto C-788/19.



Respecto a las asimetrías híbridas no introduce modificaciones respecto a lo aprobado en el RD Ley 4/2021.



Respecto al Modelo 720 se aprueba:

- **Ley 7/2012: Deroga expresamente las disposiciones adicionales primera de la Ley 7/2012** (régimen sancionador en supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas) **y segunda de la Ley 7/2012** (imputación de ganancias de patrimonio no justificadas y de rentas presuntas), de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- **EN LA LGT:** (se modifica la DA 18ª de la LGT – obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero) **suprime el régimen sancionador específico** que regulaba por el incumplimiento de la obligación de información.
- **EN EL IRPF: Modifica el artículo 39 de la Ley 36/2006 del IRPF** (ganancias patrimoniales no justificadas), referido a las ganancias patrimoniales no justificadas, para **suprimir todo lo relativo a la imprescriptibilidad por la no presentación de la declaración** de bienes y derechos en el extranjero.
- **EN EL IS:** (se modifica el art. 121 de la LIS - bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas): **suprime en el artículo 121 el apartado 6**, que regula la imprescriptibilidad por la no presentación de la declaración de bienes y derechos en el extranjero.

La **entrada en vigor** de estas modificaciones sea al día siguiente de la publicación en el BOE de la norma

	Real Decreto Ley 4/2021	Ley 5/2022
En el PREÁMBULO		Se añade:  La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera), de 27 de enero de 2022 en el asunto C-788/19 ha determinado que determinados aspectos del régimen jurídico asociado a la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720)

		incurren en incumplimiento de la normativa europea. En consecuencia, se hace necesario modificar dicho régimen jurídico para adecuarlo a la legalidad europea.
Artículo primero. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.		
Uno. Se introduce un artículo 15 bis, con la siguiente redacción	Artículo 15 bis. Asimetrías híbridas	No introduce modificaciones
Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:	Artículo 16. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros	No introduce modificaciones
Tres (nuevo). Se suprime el apartado 6 del artículo 121, y se numera el actual apartado 7 como apartado 6, que queda redactado de la siguiente forma	No lo regulaba	Se añade:  Artículo 121. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Suprime en el artículo 121 el apartado 6, que regula la imprescriptibilidad por la no presentación de la declaración de bienes y derechos en el extranjero.
Artículo segundo. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes , aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo		
Se añaden los apartados 6 y 7 al artículo 18	Artículo 18. Determinación de la base imponible	No introduce modificaciones
Disposición derogatoria única. Derogación normativa		
	Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto-ley	Se añade:  Deroga expresamente las disposiciones adicionales primera de la Ley 7/2012 (régimen sancionador en supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas) y segunda de la Ley 7/2012 (imputación de ganancias de patrimonio no justificadas y de rentas presuntas), de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
Disposición final primera. Título competencial.		
Disposición final segunda. Incorporación de Derecho de la Unión Europea.		
Disposición final tercera. Habilitación normativa.		
Disposición final cuarta (nueva).		
Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.		Se añade una modificación de la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

		<p>General Tributaria, que queda redactada de la siguiente forma:</p> <p> Disposición adicional decimoctava. Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero</p> <p>Deroga expresamente las disposiciones adicionales primera de la Ley 7/2012 (régimen sancionador en supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas) y segunda de la Ley 7/2012 (imputación de ganancias de patrimonio no justificadas y de rentas presuntas), de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude</p>
<p>Disposición final quinta (nueva)</p>		
<p>Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.</p>		<p>Se añade la modificación del artículo 39 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, IRPF:</p> <p> Artículo 39. Ganancias patrimoniales no justificadas</p> <p>Modifica el artículo 39 de la Ley 36/2006 del IRPF (ganancias patrimoniales no justificadas), referido a las ganancias patrimoniales no justificadas, para suprimir todo lo relativo a la imprescriptibilidad por la no presentación de la declaración de bienes y derechos en el extranjero.</p>
<p>Disposición final cuarta. Entrada en vigor</p>		

11

MEDIDAS FISCALES PARA EL SECTOR AGRARIO. IRPF e IBI. Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

[\[BOE 16/03/2022\]](#)

ENTRADA EN VIGOR: 17/03/2022

Se aprueba una reducción del 20 % del rendimiento neto para las actividades agrícolas y ganaderas que tributan en IRPF por módulos. También se aprueba la exención de las cuotas del IBI de naturaleza rústica para determinados productores agrarios que reúnan ciertos requisitos

Medidas Fiscales y Económicas

En relación con medidas de carácter fiscal:

→ **IRPF e IVA:** se aprueba una reducción del 20 % del rendimiento neto para las actividades agrícolas y ganaderas que tributan en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el método de Estimación Objetiva (módulos). Se estima que esta medida beneficiará a 918.000 agricultores y ganaderos, y reducirá la base imponible en más de 500 millones de euros. (art. 4)

→ **IBI:** También se aprueba la exención de las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza rústica para determinados productores agrarios que reúnan ciertos requisitos. (art. 4)

Entrada en vigor.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOE».

12

CONSUMIDORES Y USUARIOS. Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

[BOE 01/03/2022]

Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOE», a excepción del apartado diez del artículo primero, de modificación de la letra b) del artículo 80⁴ del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, que entrará en vigor en el plazo de tres meses desde su publicación.

La Ley afecta a:

PERSONAS VULNERABLES

→ Se incluye la definición de **persona vulnerable** como "aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad".

Regula los colectivos que pueden encontrarse en una especial situación de vulnerabilidad en las relaciones comerciales entre personas consumidoras y empresarios en España.

Personas vulnerables:

- Las personas mayores
- Las familias monoparentales
- Los niños, niñas y adolescentes
- Las personas con discapacidad
- Contempla otros factores: nivel de renta, nivel formativo y cultural, lugar de residencia
- Las personas con bajo nivel de digitalización

→ Se prestará especial atención a estos colectivos

→ Se adecuará el etiquetado a estos colectivos

⁴ El artículo 80 se refiere a los requisitos de las cláusulas no negociadas individualmente, sobre la legibilidad de la letra (tamaño y espaciado).

- Se adecúan las prácticas comerciales
- Se adecúa el relativo a la información necesaria en la oferta comercial
- El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, desarrollará reglamentariamente un etiquetado en **alfabeto braille**
- las disposiciones adicionales segunda y tercera se centran en la **atención bancaria de los consumidores**. De esta forma, se establece que el Gobierno promoverá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, las modificaciones legislativas necesarias para garantizar la atención personalizada en los servicios de pagos a los consumidores y usuarios en situación de vulnerabilidad que lo demanden, sin discriminación motivada por brecha digital.

DESAHUCIOS:

- Modificación del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (DF 3ª)

Artículo 1 bis. Suspensión hasta el **30 de septiembre de 2022** del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional en los supuestos de los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros en los que el desahucio traiga causa de un procedimiento penal.

Artículo 1 bis. Suspensión **hasta el 28 de febrero de 2022** del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional en los supuestos de los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros en los que el desahucio traiga causa de un procedimiento penal.

1. Desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el **30 de septiembre de 2022**, en todos los juicios verbales en los que se sustancien las demandas a las que se refieren los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros procesos penales en los que se sustancie el lanzamiento de la vivienda habitual de aquellas personas que la estén habitando sin ningún título habilitante para ello, el Juez tendrá la facultad de suspender el lanzamiento **hasta el 30 de septiembre de 2022**.

1. Desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el **28 de febrero de 2022**, en todos los juicios verbales en los que se sustancien las demandas a las que se refieren los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros procesos penales en los que se sustancie el lanzamiento de la vivienda habitual de aquellas personas que la estén habitando sin ningún título habilitante para ello, el Juez tendrá la facultad de suspender el lanzamiento **hasta el 28 de febrero de 2022**.

Estas medidas de suspensión que se establecen con carácter extraordinario y temporal, dejarán de surtir efecto en todo caso el **30 de septiembre de 2022**.

Estas medidas de suspensión que se establecen con carácter extraordinario y temporal, dejarán de surtir efecto en todo caso el **28 de febrero de 2022**.»

Con el RD-L 11/2022 de 25 de junio, con entrada en vigor a partir del 27/06/2022 los procedimientos de desahucio se suspenden hasta el 31 de diciembre de 2022

BONIFICACIONES PORTUARIAS:

- se modifica el anexo XII. Bonificaciones Portuarias, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, con la finalidad de subsanar determinados errores de omisión en los cuadros de diferentes autoridades portuarias y sus correspondientes textos al pie, porque sin dichas modificaciones no sería posible una correcta liquidación de las tasas portuarias para el ejercicio 2021

13 ITPAJD. Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.

[[BOE 22/03/2022](#)]
ENTRA EN VIGOR: 23/03/2022

Se introduce una nueva **exención objetiva**. El legislador le asigna erróneamente el [número 33 del art. 45.I.B\) LITPyAJD](#), cuando la exención 33 ya existía (dedicada a los bonos garantizados, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca):
“33 (sic). Las transmisiones por cualquier título de bienes o derechos efectuadas en pago de **indemnizaciones**, en la cuantía judicialmente reconocida, en beneficio de las hijas, hijos y menores o personas incapacitadas sujetas a tutela o guarda y custodia de **mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer**, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España.”

14 BONO JOVEN. [Real Decreto 210/2022](#), de 22 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven.

[[BOE 23/03/2022](#)]
ENTRADA EN VIGOR: 24/03/2022

Cuantía: (art. 3)

Este Real Decreto aprueba el Bono Cultural Joven, con el que los jóvenes que cumplan 18 años a lo largo de 2022 [dispondrán de 400€](#) euros para la adquisición y el disfrute de productos, servicios y actividades culturales.

Beneficiarios: (art. 5)

Podrán ser beneficiarios de las ayudas del Bono Cultural Joven las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

- Cumplir dieciocho años durante el año 2022.
- Poseer la nacionalidad española o residencia legal en España

Actividades y gastos subvencionables: (art. 8)

[⁵] [Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.](#)

Artículo 96. Obligación de declarar.

1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. No obstante, **no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:**

a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás **ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.**

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

El decreto establece que el gasto **se distribuya y diversifique entre tres sectores distintos**, con importes máximos por cada uno. Se prevé que el **bono subvencione artes en vivo**, patrimonio cultural y artes audiovisuales **hasta un máximo de 200 euros por beneficiario**. Se repartirá entre entradas y abonos para artes escénicas, música en directo, cine, museos, bibliotecas, exposiciones y festivales escénicos, literarios, musicales o audiovisuales.

Además, se recoge subvencionar **productos culturales en soporte físico** hasta un **máximo de 100 euros**: libros; revistas, prensa, u otras publicaciones periódicas; videojuegos, partituras musicales, discos, CD, DVD o Blu-ray.

Por su parte, cada persona beneficiaria **podrá destinar hasta 100 euros al consumo digital o en línea**: suscripciones y alquileres a plataformas musicales, de lectura o audiolectura, o audiovisuales, compra de audiolibros, compra de libros digitales (e-books), suscripción para descarga de archivos multimedia (podcasts), suscripciones a videojuegos en línea, suscripciones digitales a prensa, revistas u otras publicaciones periódicas. Dichas suscripciones estarán limitadas a un máximo de cuatro meses.

No será subvencionable la adquisición de productos de papelería; libros de texto curriculares, ya sean impresos o digitales; equipos, software, hardware y consumibles de informática y electrónica; material artístico; instrumentos musicales; espectáculos deportivos y taurinos; moda y gastronomía. El bono tampoco cubrirá la adquisición de productos que hayan sido calificados como X o pornográficos.

Procedimiento: (art. 10)

El procedimiento para la concesión del Bono Cultural Joven se tramitará en régimen de concesión directa

Plazo: (art. 9)

Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el plazo máximo de un año desde la fecha de concesión del Bono Cultural Joven a cada beneficiario.

Pago: (art. 11)

Una vez concedida la ayuda al beneficiario y con anterioridad a la realización de la actividad subvencionada, sin necesidad de constituir garantía, se abonará el importe total concedido, en un único pago, en formato de tarjetas prepago virtuales, por cada una de las categorías. Excepcionalmente, se podrán emitir tarjetas físicas, en caso de que el beneficiario no disponga de dispositivo móvil compatible para contener las mencionadas tarjetas virtuales, cuando así se solicite

Entrada en vigor:

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», esto es el **24 de marzo de 2022**

15 UE. PAISES NO COOPERADORES A EFECTOS FISCALES. Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales 2022/C 103/01. [\[DOCE 03/03/2022\]](#)

APRUEBA, por consiguiente, la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales («lista de la UE») que figura en el anexo I.

ANEXO I

Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

1. Samoa Americana

Samoa Americana no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado y ratificado, siquiera por medio del territorio del que depende, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, no se ha comprometido a aplicar las normas mínimas acordadas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios ni se ha comprometido a resolver estas cuestiones.

2. Fiyi

Fiyi no es miembro del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales («Foro Global»), no ha firmado y ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos (empresas exportadoras, incentivo a ingresos de tecnología de comunicación (ICT), tipo preferente de impuesto a sedes mundiales o regionales), no se ha adherido al Marco inclusivo sobre erosión de la base imponible y traslado de beneficios ni aplica la norma mínima correspondiente de la OCDE, ni ha resuelto aún estas cuestiones.

3. Guam

Guam no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado y ratificado, siquiera por medio del territorio del que depende, el Convenio multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, no se ha comprometido a aplicar las normas mínimas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios ni se ha comprometido a resolver estas cuestiones.

4. Palaos

Palaos no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado y ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

5. Panamá

Panamá no ha obtenido la calificación de «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, y todavía no ha resuelto esta cuestión. Panamá tiene un régimen de exención de rentas de origen extranjero pernicioso y no ha resuelto aún esta cuestión.

Panamá se comprometió a abordar a su debido tiempo las recomendaciones relativas al Marco Inclusivo sobre erosión de la base imponible y traslado de beneficios (BEPS IF) con respecto a la aplicación del criterio 3.2 sobre la presentación de informes por país, de modo que esto se refleje en el informe de revisión inter pares de la acción 13 del BEPS IF en otoño de 2023.

6. Samoa

Samoa tiene un régimen fiscal preferente pernicioso (sociedades offshore) y no ha resuelto aún esta cuestión.

7. Trinidad y Tobago

Trinidad y Tobago no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha obtenido la calificación de «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, no ha firmado y ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos (zonas francas) y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

Trinidad y Tobago se comprometió a abordar a su debido tiempo las recomendaciones sobre el BEPS IF con respecto a la aplicación del criterio 3.2 sobre la presentación de informes por país, de modo que esto se refleje en el informe de revisión inter pares de la acción 13 del BEPS IF en el otoño de 2023.

8. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no realizan ningún intercambio automático de información financiera, no han firmado y ratificado, siquiera por medio del territorio del que dependen, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tienen regímenes fiscales preferentes perniciosos (programa de desarrollo económico, empresas exentas, ley regulatoria de centros bancarios internacionales), no se han comprometido a aplicar las normas mínimas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios y no se han comprometido a resolver estas cuestiones.

9. Vanuatu

Vanuatu facilita estructuras y mecanismos extraterritoriales orientados a atraer beneficios sin fundamento económico real y todavía no ha resuelto esta cuestión.

Vanuatu está a la espera de una revisión adicional del Foro Mundial relativa al intercambio de información previa solicitud.

ANEXO II

Situación actual de la cooperación con la UE respecto de los compromisos asumidos de aplicar principios de buena gobernanza fiscal

1. Transparencia

1.1. *Compromiso de efectuar un intercambio automático de información, bien mediante la firma del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes o a través de acuerdos bilaterales*

Se espera que el siguiente país intercambie información con los 27 Estados miembros de conformidad con el calendario a que se refieren el apartado 6 de las Conclusiones del Consejo de 22 de febrero de 2021, el apartado 4 de las Conclusiones del Consejo de 5 de octubre de 2021 y el apartado 4 de las Conclusiones del Consejo de 24 de febrero de 2022.

Turquía

1.2. *Pertenencia al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales (Foro Global) y calificación satisfactoria respecto del intercambio de información previa petición*

Los siguientes territorios se encuentran a la espera de revisión adicional por el Foro Global:

Anguila, Barbados, Botsuana, Dominica, Seychelles, Turquía

2. Equidad fiscal

2.1. *Existencia de regímenes fiscales perniciosos*

Los países y territorios siguientes se comprometieron a modificar o revocar sus regímenes de exención de rentas de origen extranjero perniciosos antes del 31 de diciembre de 2022:

Costa Rica, Hong Kong, Malasia, Qatar, Uruguay

Los países y territorios siguientes se comprometieron a modificar o revocar sus regímenes fiscales preferentes perniciosos en el ámbito del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales (FHTP) antes del 31 de diciembre de 2022:

Costa Rica (zona de libre comercio), Jamaica (zonas económicas especiales), Jordania (zona económica especial de Aqaba), Macedonia del Norte (zona de desarrollo industrial tecnológico)

El siguiente territorio se comprometió a modificar un régimen fiscal preferente antes del 31 de diciembre de 2022:

Federación Rusa (sociedades de cartera internacionales)

2.2. *Existencia de regímenes fiscales que facilitan la existencia de estructuras extraterritoriales que atraen beneficios sin una actividad económica real*

Los siguientes países y territorios se comprometieron a abordar las recomendaciones del FHTP relativas a la aplicación efectiva de los requisitos de fondo con arreglo al criterio 2.2, con tiempo suficiente para que el FHTP pueda concluir en su próxima reunión de 2022 que se ha(n) abordado la(s) recomendación(es):

Anguila, Bahamas, Barbados, Bermudas, Islas Turcas y Caicos

3. Prevención de la erosión de la base imponible y traslado de beneficios

3.2. Aplicación de la norma mínima de presentación de informes por país (CbCR) (acción 13 del BEPS)

Los siguientes países y territorios se comprometieron a aplicar la norma mínima CbCR abordando a su debido tiempo las recomendaciones del Marco Inclusivo sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, de modo que esto se refleje en el informe de revisión inter pares de la acción 13 del MI en otoño de 2023, o activando las relaciones de intercambio de CbCR con todos los Estados miembros de la UE con arreglo al plazo acordado:

Bahamas, Barbados, Belice, Islas Vírgenes Británicas, Israel, Monserrat, Tailandia, Túnez, Vietnam

16

MEDIDAS URGENTES. Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

[[BOE 30/03/2022](#)]

Entrada en vigor: 31/03/2022.

Este Real Decreto deberá convalidarse en el Congreso de los Diputados.

Acceder a Circular del mes de Abril de 2022 sobre “el [Real Decreto-ley 6/2022](#), de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania”:

[En PDF](#)

[En Word](#)

Bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos (artículos 15 a 20 RDL 6/2022)

PRODUCTOS PETROLÍFEROS

Beneficiarios:

Serán beneficiarios de esta bonificación las personas y entidades que adquieran, **entre los días 1 de abril y 30 de junio** de 2022, ambos incluidos, los siguientes productos petrolíferos, a los colaboradores en la gestión de esta bonificación: **(se amplía hasta el 31/12(2022 por RD ley 15/2022)**

- Gasolina (G95E5, G95E10, G95E5+, G98E5 y G98E10).
- Gasóleo de automoción habitual o «gasóleo A» (GOA) y gasóleo de automoción de características mejoradas o «gasóleo A+» (GOA+).
- Gasóleo B (GOB).
- Gasóleo para uso marítimo (MGO).
- GLP (gases licuados de petróleo para propulsión de vehículos).
- GNC (gas natural comprimido licuado para propulsión de vehículos).
- GNL (gas natural licuado para propulsión de vehículos).
- Bioetanol.
- Biodiésel.
- Mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiésel que requieran etiquetado específico.

También dará derecho a la bonificación regulada en este capítulo la adquisición del aditivo AdBlue, tal y como se define en la norma ISO 22241.

Importe de la bonificación: La bonificación tendrá un **importe de 0,20 euros** y se aplicará sobre el precio de venta al público por cada una de las siguientes unidades de medida:

- Por cada litro de los productos previstos en las letras a), b), c), d), e), h), i) y j), así como del aditivo AdBlue.

b) Por cada kilogramo de los productos previstos en las letras f) y g).

Colaboración en la gestión de la bonificación: Serán colaboradores en la gestión de esta bonificación quienes ostenten la titularidad de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación.

Nuevas obligaciones de los colaboradores en la gestión: El colaborador en la gestión deberá hacer constar en todos los documentos que expida con ocasión del suministro al menos una de las siguientes informaciones:

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
- Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en este real decreto-ley.

La obligación a la que se refiere este apartado resultará exigible a los colaboradores a partir del 15 de abril de 2022.

En las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de los productos objeto de la bonificación, se deberá publicitar el precio de venta al público del producto antes de aplicar la bonificación.

Devolución de las bonificaciones y anticipo a cuenta.

→ **El colaborador presentará mensualmente, en los primeros 15 días naturales de los meses de mayo, junio y julio de 2022, ante la Administración competente, una solicitud de devolución de las bonificaciones efectuadas en el mes anterior, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros o kilogramos, según corresponda, que haya suministrado a los consumidores finales en el periodo de referencia.**

En el caso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la solicitud se presentará en su Sede Electrónica, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto ponga a disposición la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

→ **El colaborador podrá solicitar a la Administración competente, con anterioridad al 15 de abril de 2022, un anticipo a cuenta, por el importe máximo de la bonificación que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 15, correspondería al 90% del volumen medio mensual de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por dicho colaborador en el ejercicio 2021, reportado al censo de empresas que realizan ventas directas a consumidores finales, según lo establecido en la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio. El importe de este anticipo a cuenta no podrá ser superior a 2.000.000 euros ni inferior a 1.000 euros.**

A tal efecto, en el caso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el colaborador deberá registrarse en su Sede Electrónica con anterioridad al 15 de abril de 2022, completando el formulario electrónico que se ponga a disposición a tal efecto.

Prestación patrimonial de carácter público no tributario a realizar por los operadores al por mayor de productos petrolíferos (artículo 21 RDL 6/2022)

PRODUCTOS PETROLÍFEROS

Los operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refino en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros deberán satisfacer una prestación patrimonial de carácter público no tributario **de periodicidad trimestral, durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022, ambos incluidos.**

No estarán obligados a satisfacer dicha prestación los operadores que se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento en las ventas de los productos a los consumidores finales, directamente o a través de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de su red de distribución. Dicho descuento se realizará sobre el precio de venta al público por un importe mínimo equivalente al indicado.

El compromiso deberá comunicarse con anterioridad al 1 de abril de 2022 al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de su sede electrónica, indicando las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de su red de distribución en las que los consumidores se podrán beneficiar del descuento. Para conocimiento general, dicho Ministerio publicará la relación de operadores que hayan suscrito el compromiso y la lista de los que no lo hayan suscrito, publicitando así mismo esta información en el Geoportal de Hidrocarburos.

La prestación se fija, respecto de los productos distribuidos por el obligado al pago, en:
a) 0,05 euros por cada litro de los productos previstos en las letras a), b), c), d), e), h), i) y j) del artículo 15 del real decreto-ley.
b) 0,05 euros por cada kilogramo de los productos previstos en las letras f) y g) del artículo 15 del presente real decreto-ley.

Avales (artículo 29 RDI 6/2020)

NUEVA LÍNEA DE AVALES

En cuanto a las medidas para reforzar la liquidez, se aprueba una nueva línea de avales de 10.000 millones de euros por cuenta del Estado para empresas y autónomos **hasta el 31 de diciembre de 2022**.



Esta nueva línea, como ayuda de Estado dirigida a mitigar las consecuencias económicas de la invasión rusa de Ucrania, **debe ser autorizada por la Comisión Europea**, por lo que no podrá otorgarse ningún aval con cargo a la misma hasta que se haya producido esta autorización.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se establecerán las condiciones y requisitos aplicables. Asimismo, se prevé el régimen de recuperación y cobranza de estos nuevos avales.

Extensión de los plazos de vencimiento y de carencia o suspensión temporal del pago de cuotas de amortización del principal de las operaciones de financiación que han recibido aval público (DF trigésima segunda RDI 6/2022)

VALES EXISTENTES

Se modifican los artículos 5 y 7 Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, relativos al objeto de las medidas contenidas en dicho real decreto-ley y a la extensión de los plazos de vencimiento y de carencia o suspensión temporal del pago de cuotas de amortización del principal de las operaciones de financiación que han recibido aval público, respectivamente.

Por un lado, se elimina el requisito de que los beneficiarios de las medidas experimenten una caída significativa de sus ingresos derivada de la pandemia de la COVID-19. De esta manera se permite ampliar el universo de deudores con acceso a las medidas del Código de Buenas Prácticas. En particular, **la eliminación de este requisito facilita el acceso a la extensión del plazo de vencimiento de los préstamos avalados a aquellas empresas que, sin haber experimentado una caída significativa de ingresos con ocasión del COVID-19, se enfrentan ahora a problemas de liquidez por su especial exposición al aumento de costes derivado de las tensiones en los precios de la energía y de otras materias primas.**

Artículo 5. Objeto.

Las disposiciones contenidas en este Título tienen por objeto establecer medidas de apoyo público e introducir un Código de Buenas Prácticas que, entre otros aspectos, fomente la coordinación de entidades financieras en la adopción de medidas que contribuyan a reforzar la solvencia de las empresas y autónomos con domicilio social en España ~~que atravesen un desequilibrio patrimonial temporal, en los términos establecidos por Acuerdo de Consejo de Ministros, como consecuencia de la caída significativa de sus ingresos derivada de la pandemia de la COVID-19.~~

«Artículo 5. Objeto.

Las disposiciones contenidas en este Título tienen por objeto establecer medidas de apoyo público e introducir un Código de Buenas Prácticas que, entre otros aspectos, fomente la coordinación de entidades financieras en la adopción de medidas que contribuyan a reforzar la solvencia de las empresas y autónomos con domicilio social en España.»

Por otro lado, se da cabida expresamente en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, a que el Código de Buenas Prácticas pueda determinar los sectores, casos y condiciones en que podrá proceder una suspensión temporal de las cuotas por amortización del principal, bien mediante una ampliación de seis meses del plazo de carencia o mediante una carencia adicional.

Artículo 7. Extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público.

El plazo de vencimiento de los avales otorgados por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado podrá extenderse por un periodo adicional, en los términos que se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros. La medida será efectiva dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que se puedan alcanzar entre los deudores y las entidades financieras acreedoras en los términos fijados mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de tal manera que éstas extenderán el plazo de vencimiento de las operaciones avaladas por el mismo plazo de extensión del vencimiento del aval correspondiente.

«Artículo 7. Extensión de los plazos de vencimiento y de carencia o suspensión temporal del pago de cuotas de amortización del principal de las operaciones de financiación que han recibido aval público.

El plazo de vencimiento de los avales otorgados por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado podrá extenderse por un periodo adicional, en los términos que se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros. La medida será efectiva dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que se puedan alcanzar entre los deudores y las entidades financieras acreedoras en los términos fijados mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de tal manera que éstas extenderán el plazo de vencimiento de las operaciones avaladas por el mismo plazo de extensión del vencimiento del aval correspondiente. El Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada determinará los sectores, casos y condiciones en que procederá la suspensión temporal del pago de cuotas de amortización del principal de las operaciones avaladas, sea mediante una ampliación del plazo de carencia vigente o mediante una carencia adicional si el plazo de carencia hubiera expirado.»



En el BOE de 30 de marzo se publica [la Resolución de 29 de marzo de 2022](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 2022, por el que **se modifica el Código de Buenas Prácticas** para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

En esta Resolución:

Las entidades y los deudores podrán acordar en todo caso la ampliación de los plazos de carencia de la operación, debiendo comunicar la entidad asimismo al ICO, CESCE o CERSA dicha ampliación en la fecha **máxima del 1 de junio de 2022**.

Para las ampliaciones de vencimientos que se soliciten y otorguen a partir del 31 de marzo de 2022, los autónomos y las pequeñas y medianas empresas pertenecientes a los sectores con **CNAE 01, 03, 493 y 494** (correspondientes a los sectores de agricultura, ganadería, pesca y transporte por carretera) tendrán derecho a una **suspensión de seis meses de las cuotas de amortización del principal** de la operación, bien en forma de ampliación del plazo de carencia vigente, bien en forma de carencia adicional si aquel hubiera terminado. Del mismo modo, también tendrán derecho a esta suspensión los autónomos y las pequeñas y medianas empresas de dichos sectores que cumplan con lo dispuesto en el apartado cuarto pero cuyo vencimiento de la operación avalada no sea ampliable por alcanzar los máximos previstos en los Apartados Segundo o Tercero según corresponda.»

Ayudas



Las ayudas se concederán una vez que se cuente con la autorización expresa de la Comisión Europea en caso de que esta sea necesaria. (DA duodécima RDI 6/2022)

➔ **Ayudas directas a la industria intensiva en consumo de gas, correspondientes a 2022** (artículo 3 RDI 6/2022)

Beneficiarios: Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluyendo comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica o autónomos, que tengan domicilio fiscal en territorio español, que hayan realizado durante 2021 al menos una de las actividades previstas en los siguientes Códigos CNAE y continúen en su ejercicio en el momento de la solicitud

Cód. CNAE2009	Título CNAE2009
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
232	Fabricación de otros productos cerámicos refractarios.
233	Fabricación de productos cerámicos para la construcción

Importe: La ayuda para cada beneficiario consistirá en una cantidad, dependiendo de su CNAE, multiplicada por su número de empleados, con una cuantía máxima de 400.000 euros. La cantidad por empleado en cada CNAE será la siguiente:

Cód. CNAE2009	Cuantía por empleado
171, 206, 231	2.600
232, 233	5.000

En el caso de que el beneficiario no tenga ningún empleado, la ayuda consistirá en la cantidad correspondiente a un empleado.

Plazo para la presentación de la solicitud:

La solicitud se presentará en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto ponga a disposición la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en el que necesariamente, deberá figurar la cuenta bancaria en la que desee que se le realice el abono. **El plazo de presentación del formulario finalizará el 30 de abril de 2022.**

→ Ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes (artículo 25 RDI 6/2022)

Beneficiarios: Empresas de transporte de mercancías y viajeros en función del tipo de vehículo todas aquellas empresas, físicas o jurídicas, que sean titulares de una autorización de cualquiera de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDPE, MDLE, atendiendo al número y tipología de vehículo adscritos a la autorización y **que a fecha 29 de marzo de 2022, se encuentren de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.**

El importe de las ayudas se repartirá entre las diversas actividades de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla:

Código CNAE	Actividad
A. TRANSPORTES:	
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
4941	Transporte de mercancías por carretera.

8016 Servicio de transporte sanitario de personas.

Importe: Dentro de cada actividad, el importe individual de la ayuda se determinará atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario, de acuerdo con la tabla incluida a continuación, sin que en ningún caso el importe resultante pueda superar la cantidad de 400.000 euros.

<u>Vehículo</u>	<u>Importe (euros)</u>
Mercancías pesado. Camión. MDPE.	1.250
Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE.	500
Autobús. VDE.	950
Taxis. VT.	300
Vehículo alquiler con conductor. VTC.	300
Ambulancia VSE.	500

Plazo para la presentación de la solicitud: La solicitud se presentará en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto ponga a disposición la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en el que necesariamente, deberá figurar la cuenta bancaria en la que desee que se le realice el abono. **El plazo de presentación del formulario finalizará el 30 de abril de 2022.**

➔ **Ayudas directas a empresas ferroviarias privadas afectadas por la subida de los precios de los carburantes y la energía de tracción (artículo 27 RDI 6/2022)**

Beneficiarios: empresas ferroviarias de titularidad privada con licencia de empresa ferroviaria que tengan inscrita en el Registro Especial Ferroviario definido en el artículo 61 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario alguna locomotora con tracción diésel empleada en el transporte de mercancías en calidad de poseedores y en estado activa.

Con este fin, las empresas ferroviarias podrán actualizar ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, su situación como poseedores en dicho registro, en un plazo de 15 días hábiles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley.

Importe: El importe por empresa de la ayuda se determinará atendiendo al número de locomotoras de tracción diésel explotadas por cada beneficiario, con la siguiente cuantía de ayuda por locomotora, sin que en ningún caso el importe resultante pueda superar la cantidad de 400.000 euros por empresa.

<u>Vehículo</u>	<u>Importe (euros)</u>
Locomotora con tracción diésel.	15.000

Plazo para la presentación de la solicitud: Durante un **plazo de 30 días desde la entrada en vigor de este real decreto-ley**, los solicitantes deberán presentar solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana rellenando el formulario que a tal efecto se ponga a disposición y en el que necesariamente, deberá figurar la cuenta bancaria en la que desee que se le realice el abono.

➔ **Ayudas de Estado por el incremento de los costes de los productores de leche (artículo 31 RDI 6/2022)**

Beneficiarios: Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones de producción de leche, entendiéndose como tales a los titulares de explotaciones de ganado vacuno, ovino o caprino dedicadas a la producción de leche que figuren como tales en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y tengan acreditada su actividad en el último año por haber declarado entregas o venta directa de leche al Sistema Unificado de información del sector lácteo (INFOLAC) en 2021.

Importes unitarios:

- a) Producción de leche de vaca:
 - 1.º 210 euros por vaca hasta un máximo de 40 animales por beneficiario.
 - 2.º 140 euros por vaca para los animales por beneficiario comprendidos en un número adicional entre 41 y 180.
 - 3.º 100 euros por vaca para los animales por beneficiario comprendidos en un número adicional superior a 180.
- b) Producción de leche de oveja: 15 euros por oveja.
- c) Producción de leche de cabra: 10 euros por cabra.

Procedimiento de concesión:

- a) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en su sede electrónica asociada (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>), en el plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el día de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, la relación de titulares de las explotaciones a las que se refiere el apartado 2 en los que concurren los requisitos de actividad requeridos, así como el número de cabezas de ganado computadas y la cuantía provisional de la ayuda a recibir. Las comunidades autónomas facilitarán al FEGA, en su caso, los datos necesarios a estos efectos.
- b) Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 5 días hábiles desde la publicación para rechazar la ayuda u oponerse a la consulta de sus datos, oposición que tendrá el mismo efecto que la renuncia a la ayuda. El rechazo o la declaración de oposición a la consulta de datos se realizará exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).
- c) Los beneficiarios, o aquellos interesados que no figuren en la relación, dispondrán del mismo plazo para alegar, aportando la documentación correspondiente, los errores, omisiones u otras circunstancias que estimen convenientes. Las alegaciones se realizarán exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).
- d) Transcurrido el plazo al que se refieren las letras b) y c) se procederá de forma inmediata y mediante resolución del Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria a la concesión de las ayudas correspondientes a los beneficiarios que no hubieran ejercido las facultades de rechazo, oposición a consulta de datos o alegación de errores u omisiones; así como a su pago en la cuenta señalada en la solicitud única de la PAC del año 2021. La resolución se publicará a efectos de notificación en la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

→ Ayudas de Estado a empresas armadoras de buques pesqueros (artículo 31 RDI 6/2022)

Beneficiarios: Las personas físicas o jurídicas que sean armadores de buques de pesca marítima (Código CNAE 031) con licencia en vigor y que estén de alta en la lista tercera del Registro General de Flota Pesquera.

Importe: La cuantía total máxima se concederá en función de los tramos de capacidad medidos por los GT de cada buque, según la siguiente tabla:

Grupo GT	Cuantía de la ayuda directa por buque (euros)
Menos de 25.	1.550,52
Entre 25 y menos de 50.	2.455,10
Entre 50 y menos de 100.	4.414,61
Entre 100 y menos de 250.	6.873,87
Entre 250 y menos de 500.	8.387,57
Entre 500 y menos de 750.	13.300,00
Entre 750 y menos de 1000.	18.307,69

Entre 1000 y menos de 1250.	21.291,67
Entre 1250 y menos de 1500.	25.000,00
Entre 1500 y menos de 2500.	27.794,12
Desde 2500.	35.000,00

Procedimiento de concesión:

La adscripción a un grupo de GT de cada beneficiario se determinará de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con la información obrante en el Registro General de Flota Pesquera, siempre que el buque esté de alta.

Las ayudas se instruirán por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura y se concederán de oficio por orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El procedimiento se ajustará a los siguientes puntos:

- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en su sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/s eMAPA>, en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, la relación de armadores a los que se refiere el apartado 2 en los que concurren los requisitos requeridos, así como el número de GT computados y la cuantía provisional de la ayuda a recibir.
- Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 5 días hábiles desde la publicación citada en el apartado a) para rechazar la ayuda u oponerse a la consulta de sus datos prevista en el apartado 3, oposición que tendrá el mismo efecto que la renuncia a la ayuda. El rechazo o la declaración de oposición a la consulta de datos se realizará exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).
- Los beneficiarios, o aquellos interesados que no figuren en la relación citada en el apartado a), dispondrán del mismo plazo de publicación citado en el apartado b) para alegar, aportando la documentación correspondiente, los errores, omisiones u otras circunstancias que estimen convenientes. Las alegaciones se realizarán exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).
- Finalizados los plazos establecidos en las letras b) y c), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a comprobar que los interesados están al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no son deudores por resolución de procedencia de reintegro y no han sido inhabilitados por sentencia firme para obtener subvenciones.
- Como consecuencia del resultado de tales consultas, el órgano instructor podrá requerir a que se subsane cualquier extremo que estime conveniente, otorgando un plazo de 10 días al interesado y advirtiéndole de que, en caso de no atender dicho requerimiento se le declarará desistido en el procedimiento.

→ Ayudas a sectores agrarios en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2022/467 de la Comisión, por el que se establece una ayuda excepcional de adaptación para los productores de los sectores agrarios (artículo 33 RDI 6/2022)

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de estas ayudas excepcionales quienes sean titulares de explotaciones agrarias de los sectores que se determinen mediante un real decreto, que establecerá asimismo las condiciones de elegibilidad e importes unitarios correspondientes.

Plazo para la presentación de la solicitud: Las solicitudes se presentarán ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en los plazos que en dicho real decreto se establezcan. Los pagos a los beneficiarios se realizarán por los órganos competentes de las comunidades autónomas antes del 30 de septiembre de 2022.

→ Medidas de financiación de los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción en pesca (artículo 34 RDI 6/2022)

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concederá una **ayuda, en régimen de concesión directa** conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, para cubrir los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción de cada buque que hayan sido asumidos por los armadores de los buques durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022. Como costes de producción se entenderán

los relativos a cebo, sal, hielo, envases y embalajes, aprovisionamientos, aparejos, lubricantes y costes de transporte de productos pesqueros desde su lugar de desembarco al punto de venta autorizado.

Importe: La ayuda constará de dos partes, que se estimarán y concederán de la forma que se detalla a continuación:

- Junto con la solicitud de la ayuda **se presentará un primer certificado de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)**, que reflejará la media del valor en euros de los costes de producción financiados asumidos en el período de referencia (del 24 de febrero al 30 de junio) durante los años 2019, 2020 y 2021, y que se corresponderá con la ayuda máxima a percibir. En el caso de empresas de menos de tres años de actividad, el cálculo se realizará teniendo en cuenta los datos de los años correspondientes. El primer pago de la ayuda, que se realizará en concepto de anticipo, tendrá un importe máximo del 10% de la media de dichos costes.
- Una vez finalizado el periodo de referencia del 2022 (del 24 de febrero al 30 de junio), **se presentará un segundo certificado de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)**, que reflejará la diferencia entre el valor en euros de los costes de producción financiados asumidos en dicho período de referencia del 2022 y el valor medio en euros de los costes de producción financiados asumidos en el periodo de referencia durante 2019, 2020 y 2021. A tal diferencia se le descontará el anticipo ya percibido, dando como resultado el importe del último pago a percibir.

➔ **Medidas de financiación de los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción en acuicultura** (artículo 35 RDI 6/2022)

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concederá una ayuda, **en régimen de concesión directa** conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, para cubrir los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción de cada empresa acuícola que hayan sido asumidos estas durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022. Como costes de producción se entenderán los relativos a alimentos, piensos, transporte y el importe abonado por la compra de oxígeno necesario para las instalaciones.

Beneficiarios: Las empresas acuícolas inscritas en el REGA y las que cumplan los requisitos específicos que establezca la convocatoria. Se entiende por empresa acuícola a las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos que se dedican a la realización de actividades de acuicultura en cualquiera de las fases de explotación, cría, cultivo o reproducción situados en zonas terrestres, marítimo-terrestres o marítimas en territorio español.

Importe: La ayuda constará de dos partes, que se estimarán y concederán de la forma que se detalla a continuación:

- Junto con la solicitud de la ayuda se presentará un **primer certificado de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)**, que reflejará la media del valor en euros de los costes de producción financiados asumidos en el período de referencia (del 24 de febrero al 30 de junio) durante los años 2019, 2020 y 2021. En el caso de empresas de menos de tres años de actividad, el cálculo se realizará teniendo en cuenta los datos de los años correspondientes. El primer pago de la ayuda, que se realizará en concepto de anticipo, tendrá un importe máximo del 10% de la media de dichos costes de producción, y como máximo de 20.000 euros.
- Una vez finalizado el periodo de referencia del 2022 (del 24 de febrero al 30 de junio), se presentará un **segundo certificado de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)**, que reflejará la diferencia entre el valor en euros de los costes de producción financiados asumidos en dicho período de referencia del 2022 y el valor medio en euros de los costes de producción financiados asumidos en el periodo de referencia durante 2019, 2020 y 2021. A tal diferencia se le descontará el anticipo ya percibido, dando como resultado el importe del último pago a percibir.

En todo caso, se establece un importe máximo total de la ayuda a percibir por empresa de 50.000 euros, que podrá ser superado en caso de existencia de crédito.

Alquiler

ACTUALIZACIÓN DE LA RENTA DEL ALQUILER

Medida: Limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda (art 46 RDI 6/2022)

Beneficiarios: Arrendatarios de un contrato de alquiler sujeto a la Ley 29/1994, cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 2022 (**AMPLIADO HASTA EL 31/12/2022 POR EL RD Ley 11/2022**)

Importes de la actualización de renta a negociar:

- a) Si el arrendador es un gran tenedor (persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos de uso residencia, o una superficie construida de más de 1.500 m2, excluyendo en todo caso garajes y trasteros) → **Variación anual del Índice de Garantía de competitividad, tomando como referencia el último que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.**

Índice de garantía de competitividad

Último período publicado	Variación %
Enero 2021 a Enero 2022	2,02

[fuente: ine.es](http://ine.es)

- b) Si el arrendador no es un gran tenedor el incremento será el que resulte del pacto entre las partes. En ausencia de nuevo pacto, **el incremento no podrá exceder de la Variación anual del Índice de Garantía de competitividad, tomando como referencia el último que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato**

Aplazamiento en el pago de cuotas de la Seguridad Social

T RANSPORTE URBANO Y POR CARRETERA

→ **Aplazamiento en el pago de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta en el sector del transporte urbano y por carretera** (artículo 28 RDL 6/2022)

Cuotas aplazables:

- **Empresas con trabajadores de alta en el RG de la SS:** las devengadas entre los meses de abril a julio de 2022
- **Trabajadores autónomos:** las devengadas entre los meses de mayo a agosto de 2022 en el caso de trabajadores autónomos.

Presentación de las solicitudes de aplazamiento: antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso de las cuotas cuyo aplazamiento se solicita.

Tipo de interés aplicable: 0,5%

Plazo de amortización: 4 mensualidades por cada mensualidad aplazada, sin que pueda exceder de 16 mensualidades.

S ECTOR MARÍTIMO-PESQUERO

→ **Aplazamiento en el pago de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta en el sector marítimo-pesquero** (artículo 37 RDL 6/2022)

Cuotas aplazables: las devengadas entre los meses de marzo a junio 2022

Presentación de las solicitudes de aplazamiento: antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso de las cuotas cuyo aplazamiento se solicita.

Tipo de interés aplicable: 0,5%

Plazo de amortización: 4 mensualidades por cada mensualidad aplazada, sin que pueda exceder de 16 mensualidades.

T RABAJADORES AGRARIOS

→ **Aplazamiento en el ingreso de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta (empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social y los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para**

Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (Disposición final trigésima octava RDI 6/2022). Modificación del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía)

Cuotas aplazables:

- **Empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios: las devengadas entre los meses de marzo a junio 2022**
- **Trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios: las devengadas entre los meses de abril a julio de 2022.**

Presentación de las solicitudes de aplazamiento: antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso de las cuotas cuyo aplazamiento se solicita.

Tipo de interés aplicable: 0,5%

Plazo de amortización: 4 mensualidades por cada mensualidad aplazada, sin que pueda exceder de 16 mensualidades.

Bono social de electricidad (DA 5ª, DA 8ª, DT 4ª, DF 23ª, DF 24ª)

La disposición adicional quinta estipula la prórroga de los descuentos aplicables al bono social de electricidad **hasta el 30 de junio de 2022**.

La disposición adicional octava, se regula el deber de las comercializadores de referencia de informar sobre el nuevo bono social y el plazo a partir del cual puede formalizarse la solicitud de acogimiento al mismo.

La disposición transitoria cuarta establece el régimen aplicable a los consumidores que ya estuviesen acogidos al mismo a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.

La disposición transitoria quinta prevé el medio de acreditar los requisitos para ser beneficiario del bono social, en tanto la aplicación telemática que comprueba el cumplimiento de los mismos no se haya adaptado para realizar la comprobación automática de las personas que resulten beneficiarias del ingreso mínimo vital.

La disposición final vigésima cuarta dispone la modificación de los apartados 6 y 7 del artículo 2, el artículo 3 y el apartado 1 del artículo 6 de la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. E, igualmente, añade un apartado 4 al artículo 6, relativo a la actuación del COR, y un anexo I, en el que se contiene la solicitud del bono social.

Impuestos

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS (DF decimoquinta)

Se habilita la devolución mensual:

Se modifica el artículo 8 de la Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional, relativo a la devolución de cuotas por los suministros efectuados; habilitando la devolución mensual, en lugar de trimestral, del gasóleo profesional.

El plazo de presentación de estas solicitudes será el mes natural siguiente a la finalización del mes sobre el que se solicita la devolución

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (DF DÉCIMA)

Se crea una nueva exención para las cantidades percibidas por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo de GermanWings:

Con efectos desde la entrada en vigor del RDI y ejercicios anteriores no prescritos, en la disposición final décima se prevé la modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, para introducir la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas respecto a las cantidades percibidas por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GW19525, acaecido el 24 de marzo de 2015:

«Disposición adicional quincuagésima primera. *Exención por daños personales.*

3. Estarán exentas de este Impuesto las cantidades percibidas por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GW19525, acaecido el 24 de marzo de 2015, en concepto de responsabilidad civil, así como las ayudas voluntarias satisfechas a aquéllos por la compañía aérea afectada o por una entidad vinculada a esta última.»

MPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (DF TRIGÉSIMO SEXTA)

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la aplicación del tipo reducido del 10% en la factura eléctrica para:

- Las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica, prevista en el artículo 1 del Real Decreto -ley 12/2021:
- Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh.
 - Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

MPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD (DF TRIGÉSIMO SEXTA)

- **Se prorroga hasta el 30 de junio de 2022** la aplicación del tipo impositivo del 0,5 por ciento del Impuesto Especial sobre la Electricidad establecida en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

MPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DF TRIGÉSIMO SEXTA)

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica

Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2022.

1. Para el ejercicio 2022 la base imponible del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo minorada en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante los dos primeros trimestres naturales.

A efectos de calcular los pagos fraccionados correspondientes a los dos primeros trimestres de 2022, el valor de la producción de la energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico durante dicho periodo será de cero euros.

Los pagos fraccionados del tercer y cuarto trimestres se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico desde el inicio del período impositivo hasta la finalización, respectivamente, de los nueve o doce meses del año, minorado en el importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante los dos primeros trimestres naturales, aplicándose el tipo impositivo previsto en el artículo 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados.

2. Con el fin de garantizar el equilibrio del sistema, se compensará al sistema eléctrico por el importe equivalente a la reducción de recaudación consecuencia de la medida prevista en el apartado 1 anterior.»

Plazos administrativos (Disposición final vigésima primera)

LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS SE AMPLÍAN EN CASO DE CIBERATAQUES

L

La DF 21ª modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y prevé una ampliación de plazos administrativos por incidencias técnicas.

Cuando como consecuencia de un **ciberincidente** se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos, **sin necesidad ahora de que se adopte un acuerdo de ampliación de plazos procedimiento a procedimiento**.

Medidas Laborales

T

TRIPULANTES UCRANIANOS

Prolongación voluntaria de los contratos temporales de trabajo y extensión de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, de los tripulantes ucranianos enrolados en buques mercantes de bandera española (artículo 22 RDI 6/2022)

→ 12 meses a petición de los tripulantes

D

DESPIDOS

Expedientes de regulación de empleo (artículo 44 RDI 6/2022)

→ Las empresas beneficiarias de las ayudas directas reguladas en este Real Decreto Ley **no podrán justificar despidos objetivos** basados en el aumento de los costes energéticos.

→ Las empresas que se acojan a las **medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas** en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

INGRESO MÍNIMO VITAL

Incremento extraordinario en la prestación de ingreso mínimo vital (artículo 44 RDI 6/2022)

→ Incremento del **15%** en las mensualidades correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2022.

17 EUROPA. TIPOS DE IVA. DIRECTIVA (UE) 2022/542 DEL CONSEJO de 5 de abril de 2022 por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido [DOCE 06/04/2022]

Entrada en vigor: (art. 5) La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el DOUE (07/04/2022)

Destinatarios: (art. 6) Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Trasposición de la Directiva: (art. 3) Los Estados miembros adoptarán y publicarán, **a más tardar el 31 de diciembre de 2024**

Resumen:

→ **Objetivo:** Se aprueba esta Directiva con objeto de establecer un régimen definitivo del IVA aplicable a los intercambios transfronterizos de bienes de una empresa a otra entre Estados miembros, que se basaría en la **tributación en el Estado miembro de destino.**

→ **Tipos a lo largo de toda la cadena:** Los bienes y servicios a los que se pueden aplicar tipos reducidos deben estar orientados a beneficiar al consumidor final y **perseguir objetivos de interés general.** A fin de evitar una complejidad innecesaria y el consiguiente aumento de los costes empresariales, en particular para los intercambios intracomunitarios, una vez que los Estados miembros seleccionen en consecuencia los bienes y servicios, **los tipos reducidos serán aplicables en principio a lo largo de toda la cadena comercial.**

→ **Asistencia sanitaria:** A fin de que los Estados miembros puedan aplicar tipos reducidos con vistas a reforzar la resiliencia de sus sistemas sanitarios, **conviene ampliar el ámbito de los bienes y servicios considerados esenciales para apoyar la prestación de asistencia sanitaria** y compensar y superar deficiencias.

→ **Medio ambiente:** Además, los Estados miembros deben tener la posibilidad de contribuir a una economía verde y climáticamente neutra mediante la **aplicación de tipos reducidos a suministros respetuosos con el medio ambiente,** mientras al mismo tiempo preparan la eliminación progresiva del trato preferencial vigente para suministros perjudiciales para el medio ambiente.

→ **Máximo de tipos reducidos:** Todos los Estados miembros deben recibir el mismo trato y, por lo tanto, deben tener las mismas posibilidades para aplicar tipos reducidos, que deben sin embargo seguir siendo la excepción con respecto al tipo normal. Esta igualdad de trato puede lograrse permitiendo a todos ellos que apliquen a los bienes y servicios admisibles, dentro de límites determinados, **un máximo de dos tipos reducidos de como mínimo el 5%, un tipo reducido inferior al mínimo del 5% y una exención con derecho a deducción del IVA soportado.** Teniendo en cuenta la necesidad de evitar la proliferación de tipos reducidos por motivos presupuestarios, así como el principio de igualdad de trato, los Estados miembros deben poder aplicar tipos reducidos no inferiores al mínimo del 5 % a entregas de bienes y prestaciones de servicios cubiertas por un máximo de veinticuatro puntos en el anexo III de la Directiva 2006/112/CE.

→ **Paneles solares:** **Conviene incluir los paneles solares entre los siete puntos que están en consonancia con los compromisos medioambientales de la Unión** en materia de descarbonización y con el Pacto Verde Europeo, así como ofrecer a los Estados miembros la posibilidad de **fomentar el uso de fuentes de energía renovables también mediante tipos reducidos del IVA.** A fin de apoyar la transición hacia el uso de fuentes de energía renovables e impulsar la autosuficiencia de la Unión con respecto a la energía, es necesario que los Estados miembros puedan mejorar el acceso de los consumidores finales a las fuentes de energía ecológicas.

→ **Tipos más bajos:** Junto con las normas generales en materia de tipos del IVA, **existe una serie de excepciones que permiten a determinados Estados miembros aplicar tipos más bajos.** Dichos tipos más bajos se justifican por características geográficas específicas o por motivos sociales que redundan en beneficio del consumidor final o del interés general. Dichos tipos más bajos podrían ser pertinentes para otros Estados miembros. En consonancia con el principio de igualdad de trato, conviene así pues prever una opción, abierta a todos los Estados miembros, consistente

en aplicar tipos más bajos a los mismos bienes y servicios que están sujetos a tipos más bajos en otros Estados miembros y en hacerlo en las mismas condiciones.

→ **Aplicación de tipos reducidos:** Los Estados miembros que el 1 de enero de 2021 aplicaban tipos reducidos o concedían exenciones con derecho a deducción del IVA sobre la base de excepciones deben comunicar al Comité del IVA las principales disposiciones y condiciones de las excepciones en su Derecho nacional que se aplicaban el 1 de enero de 2021 y a las que tendrán acceso otros Estados miembros. Con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y permitir la igualdad de acceso a dichas excepciones por parte de todos los Estados miembros, a partir de la información facilitada por los Estados miembros en cuestión en el plazo establecido e inmediatamente tras recibirla, [la Comisión elaborará una lista completa de los bienes y servicios que están sujetos a dichos tipos reducidos o exenciones y lo distribuirá a todos los Estados miembros.](#)

A partir de la información distribuida por la Comisión, [los Estados miembros deberán poder aplicar tipos reducidos y exenciones con derecho a deducción del IVA a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que otros Estados miembros aplican dichos tipos y exenciones](#), siempre y cuando los tipos reducidos y las exenciones se apliquen en las mismas condiciones que en los Estados miembros que ya aplican dichos tipos y exenciones.

Habida cuenta de la necesidad de modernizar y actualizar la lista de bienes y servicios a los que se pueden aplicar tipos reducidos, procede modificar la Directiva 2006/112/CE para permitir la aplicación de tipos reducidos con vistas a objetivos específicos de política social, velar por la claridad y tener en cuenta el principio de neutralidad, concretamente, garantizando el mismo trato, en cuanto a tipos del IVA se refiere, al alquiler o arrendamiento y a la entrega de determinados bienes.

→ **Sistema de calefacción:** Con el fin de brindar a los Estados miembros la posibilidad de **apoyar la transición a sistemas de calefacción respetuosos con el medio ambiente**, en consonancia con los compromisos medioambientales de la Unión en materia de descarbonización, la posibilidad de que los Estados miembros apliquen un **tipo reducido al suministro e instalación de sistemas de calefacción de alto rendimiento con bajas emisiones** que cumplan los criterios de la legislación medioambiental debe incluirse además en el anexo III de la Directiva 2006/112/CE.

→ **Servicios de acceso a Internet:** Para solventar la deficiente cobertura de los **servicios de acceso a internet** y con vistas a promover su desarrollo, los Estados miembros deben poder **aplicar un tipo reducido a estos servicios**. La aplicación de un tipo reducido a los servicios de acceso a internet debe ajustarse a los objetivos establecidos en la política nacional de digitalización y, por consiguiente, tener un **alcance limitado**. De conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo (5), los servicios de acceso a internet **proporcionan conectividad, pero no abarcan los contenidos proporcionados a través de internet**.

→ **Bienestar social:** A fin de ofrecer seguridad jurídica, es necesario aclarar que **en el caso de las organizaciones dedicadas al bienestar social lo que debe tenerse en cuenta a la hora de evaluar los requisitos para la aplicación de un tipo reducido es la actividad y los objetivos generales de la organización** en su conjunto, independientemente del beneficiario último de la entrega de bienes o la prestación de servicios.

→ **COVID y catástrofes:** Por último, la pandemia de COVID-19 puso de manifiesto la necesidad de adaptar la Directiva 2006/112/CE a fin de que el marco jurídico esté preparado para hacer frente a futuras crisis y, por tanto, para permitir a los Estados miembros responder con rapidez ante circunstancias excepcionales como pandemias, crisis humanitarias y catástrofes naturales. A tal fin, los Estados miembros que hayan sido autorizados por la Comisión a aplicar una exención del IVA a los bienes importados en beneficio de las víctimas de catástrofes deben tener la posibilidad de aplicar a los organismos admisibles una exención con derecho a deducción del IVA, en las mismas condiciones, con respecto a las adquisiciones intracomunitarias y las entregas de esos bienes y las prestaciones de servicios relacionados con esos bienes efectuadas a escala nacional y dentro de la Unión a fin de que estos organismos puedan ayudar a las víctimas de tales catástrofes. Si dejan de cumplirse las condiciones para la concesión de exenciones, la entrega de esos bienes y la prestación de esos servicios debe estar sujeta al IVA.

18 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES. SOBRE EL PLÁSTICO Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. [\[BOE 09/04/2022\]](#)

ENTRADA EN VIGOR: 10/04/2022 a excepción del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos que entra en vigor el **01/01/2023**

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67 a 83)

El Impuesto sobre Envases de plástico no reutilizables es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización en territorio español de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancía.

Ámbito objetivo

Se incluyen en el ámbito objetivo de este impuesto los envases no reutilizables que contengan plástico en la medida en que estén diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, tanto si se presentan vacíos como si se presentan prestando la función para la que fueron diseñados.

No tiene la consideración de envase, a efectos del impuesto, aquel que formando parte integrante de la mercancía, es necesario para contenerla, sustentarla o preservarla durante todo su ciclo de vida y se destina a ser usado, consumido o eliminado conjuntamente con ella.

Además, se incluyen los productos de plástico semielaborados destinados a la obtención de los referidos envases y los productos que contengan plástico destinados a permitir su cierre, comercialización o presentación.

Se entiende por productos semielaborados aquellos obtenidos a partir de materias primas que han sido sometidas a una o más operaciones de transformación y que requieren de una o varias operaciones de transformación posteriores para poder ser destinados a prestar su función como envase. Como ejemplo, están las preformas o las láminas de termoplástico.

Ámbito territorial

El impuesto se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra y de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.

Hasta el momento en que, en su caso, se publiquen las modificaciones de las referidas leyes de Concierto o Convenio Económico, la recaudación del impuesto corresponderá a la Administración del Estado.

Hecho imponible

Está sujeta al impuesto la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o tenencia irregular de productos que forman parte del ámbito objetivo.

Es fabricación la elaboración de productos objeto del impuesto. No es fabricación la elaboración de envases no reutilizables que contengan plástico cuando exclusivamente se empleen productos plásticos semielaborados para su obtención, productos que contengan plástico destinados a su cierre, comercialización o presentación o productos que no contengan plástico.

Es adquisición intracomunitaria la obtención del poder de disposición de productos objeto del impuesto transportados o expedidos con origen desde otro Estado Miembro de la Unión Europea y con destino a Península o Baleares. Se asimilan a la adquisición intracomunitaria los envíos de los productos objeto del impuesto que, con el referido origen y destino, pueda realizar un propietario a sí mismo.

Es importación la obtención del poder de disposición de productos objeto del impuesto transportados o expedidos desde territorio no comprendido en la Unión Europea con destino a Península, Baleares cuando dé lugar al despacho a libre práctica.

Si el destino es Canarias, Ceuta o Melilla, se considera importación si los productos objeto del impuesto proceden de otro territorio distinto de Península o Baleares y da lugar, o hubiese dado lugar, a un despacho a libre práctica.

Finalmente, es tenencia irregular la posesión, comercialización, transporte o utilización en territorio español de productos objeto del impuesto sin acreditar su fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o adquisición en territorio español.

Devengo y contribuyentes

El devengo y los contribuyentes difieren según que el hecho imponible producido sea fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o tenencia irregular de productos que forman parte del ámbito objetivo:

- En la fabricación es contribuyente el fabricante y el devengo del impuesto se produce con la primera entrega o puesta a disposición, en territorio español, de los productos fabricados o con el cobro total o parcial del precio, si se realizan pagos anticipados a la entrega o puesta a disposición de los productos fabricados. La entrega o puesta a disposición se presume, salvo prueba en contrario, cuando se constaten diferencias en menos de existencias de productos fabricados.
- En la importación es contribuyente el importador y el devengo del impuesto se produce en el momento en que se devenguen los derechos de importación conforme a la legislación aduanera.
- En la adquisición intracomunitaria es contribuyente el adquirente intracomunitario y el devengo del impuesto se produce el día 15 del mes siguiente al que se inicie el transporte o expedición con destino al adquirente o en el momento de la expedición de la factura, si es anterior.
- En la tenencia irregular es contribuyente quien los posea, comercialice, transporte o utilice y el devengo del impuesto se produce en el momento de la introducción irregular y, de no conocerse, en el periodo de liquidación más antiguo no prescrito, salvo prueba de que corresponde a otro.

Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos (art. 84 a 97)

El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos es un tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración para su eliminación o valorización energético

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto:

- a) La entrega de residuos para su eliminación en vertederos autorizados, de titularidad pública o privada, situados en el territorio de aplicación del impuesto.
- b) La entrega de residuos para su eliminación o valorización energética en las instalaciones de incineración de residuos autorizadas, tanto de titularidad pública como privada, situadas en el territorio de aplicación del impuesto.
- c) La entrega de residuos para su eliminación o valorización energética en las instalaciones de coincineración de residuos autorizadas, tanto de titularidad pública como privada, situadas en el territorio de aplicación del impuesto.

Sujetos pasivos: contribuyentes y sustitutos del contribuyente.

1. Son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen el hecho imponible.
2. Son sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean gestores de los vertederos, o de las instalaciones de incineración, o de coincineración de residuos cuando sean distintas de quienes realicen el hecho imponible.

Base imponible.

1. La base imponible estará constituida por el peso, referido en toneladas métricas con expresión de tres decimales, de los residuos depositados en vertederos, incinerados o coincinerados.

19

UE. IVA. INVERSIÓN SUJETO PASIVO. Directiva (UE) 2022/890 del Consejo de 3 de junio de 2022 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la prórroga del período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA.

[[DOCE 08/06/2022](#)]

ENTRADA EN VIGOR: La presente Directiva entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea

Se prorroga el período de aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo y del mecanismo de reacción rápida por otro período limitado de tiempo, a fin de permitir que tengan lugar las negociaciones en el Consejo sobre el régimen definitivo del IVA hasta el 31 de diciembre de 2026.

20

TRABAJO A DOMICILIO. Instrumento de adhesión al Convenio sobre el trabajo a domicilio, hecho en Ginebra el 20 de junio de 1996

[[BOE 14/06/2022](#)]

ENTRADA EN VIGOR: 25/05/2023

España ratifica este Convenio de 1996 que se aplicará a toda persona que realiza trabajo a domicilio, tal y como lo define, a partir del 25 de mayo de 2023.

A los efectos del Convenio, la expresión «trabajo a domicilio» significa el trabajo que una persona, designada como trabajador a domicilio, realiza:

- i. En su domicilio o en otros locales que escoja, distintos de los locales de trabajo del empleador;
- ii. a cambio de una remuneración;
- iii. con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador, independientemente de quién proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello, a menos que esa persona tenga el grado de autonomía y de independencia económica necesario para ser considerada como trabajador independiente en virtud de la legislación nacional o de decisiones judiciales.

Una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará trabajador a domicilio por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual;

La palabra «empleador» significa una persona física o jurídica que, de modo directo o por conducto de un intermediario, da trabajo a domicilio por cuenta de su empresa.

El presente Convenio se aplica a toda persona que realiza trabajo a domicilio, tal y como se ha definido.

21 TRATADOS INTERNACIONALES. Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. Notificación de España al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como depositario del Convenio, de conformidad con las disposiciones de su artículo 35.7.

[[BOE 21/06/2022](#)]

Instrumento de ratificación del Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. [[1518 páginas BOE 22.12.2021](#)]

[Nota de prensa del Ministerio de Hacienda y Función Pública del 13.12.2021](#)

incluye una relación de las 49 jurisdicciones que, de momento, **serán parte del Convenio Multilateral el 1 de enero de 2022** y cuyos convenios con España se modificarán:

1 Albania	18 Emiratos Árabes Unidos	35 Luxemburgo
2 Alemania	19 Eslovaquia	36 Malasia
3 Andorra	20 Eslovenia	37 Malta
4 Arabia Saudí	21 Estonia	38 Nueva Zelanda
5 Australia	22 Finlandia	39 Omán
6 Austria	23 Francia	40 Pakistán
7 Barbados	24 Georgia	41 Panamá
8 Bélgica	25 Grecia	42 Polonia
9 Bosnia Herzegovina	26 Hungría	43 Portugal
10 Canadá	27 India	44 Reino Unido
11 Catar	28 Indonesia	45 República Checa
12 Chile	29 Irlanda	46 Rusia
13 Chipre	30 Islandia	47 Serbia
14 Corea	31 Israel	48 Singapur
15 Costa Rica	32 Kazajstán	49 Uruguay
16 Croacia	33 Letonia	
17 Egipto	34 Lituania	

22

MEDIDAS URGENTES. [Real Decreto-ley 11/2022](#), de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

[[BOE 26/06/2022](#)]

ENTRADA EN VIGOR: 27/06/2022

MEDIDAS TRIBUTARIAS:
 Rebaja del IVA de la luz [Art. 18]
 Mascarillas [Art. 17]
 Impuesto especial sobre la electricidad: [Art. 17]
OTRAS MEDIDAS REFERENTE A LA ENERGÍA
 Bonificación del carburante (art. 1. Tres, Cuatro, cinco, seis, siete)
 Congelación de la bombona de butano en 19,55 euros [Art. 19]
 Liquidez para las empresas [Art. 27]
 Prórroga de las rebajas de los precios energéticos [Art. 1. Catorce, quince y dieciséis]
MEDIDAS LABORALES
 Ayuda de 200 euros para trabajadores, autónomos y desempleados. [Art. 31]
 Subida del Ingreso Mínimo Vital y de las pensiones no contributivas [Art. 1. Once y doce]
 Causa objetivo de despido [Art. 1. Diez]
 Consumidores vulnerables de agua y energía: [Art. 15. Uno]
 Derecho a percepción del bono social por parte de determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica. [Art. 15. Dos]
MEDIDAS ALQUILER Y DESAHUCIOS
 Suspensión de desahucios [art. 29 y 30]
 Medidas sobre el alquiler de viviendas [Art. 1. Trece]
MEDIDAS TRANSPORTE
 Reducción del abono transporte [Art. 2 a 11]
 Sostenibilidad del sector del transporte de mercancías por carretera [Art. 2 a 13]
MEDIDAS INDÚSTRIA GASINTENSIVA
 Ayudas directas a la industria gasintensiva [Art. 20]
MEDIDAS VOLCÁN LA PALMA
 Medidas por la erupción de La Palma [Art. 25 y 26]
MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO, PESQUERO Y ACUÍCOLA
Medidas de apoyo al sector agrícola, ganadero, pesquero y acuícola (art. 1. Ocho y nueve)
Medidas de apoyo al sector agrario (art. 1. Ocho y nueve)
Apoyo a las líneas de financiación ICO-MAPA-SAECA [Art. 21]

MEDIDAS TRIBUTARIAS:

Rebaja del IVA de la luz [Art. 18]

La principal novedad fiscal del Real Decreto-ley aprobado hoy es la rebaja del IVA de la luz **del 10% al 5% hasta el 31 de diciembre de 2022**. Esto supone que España tendrá a partir del 1 de julio, cuando entre en vigor esta rebaja, el IVA de la electricidad más bajo de la UE. Esta reducción se suma a la llevada a cabo en junio de 2021, cuando el Gobierno redujo del 21% al 10% este gravamen. La intensificación de esta rebaja tributaria se produce después de que entrara en vigor en abril una nueva directiva europea sobre el IVA que permite poder realizar ahora esta medida.

La nueva bajada del IVA de la luz se produce en los mismos términos en los que estaba vigente. Es decir, afecta a los consumidores con una potencia contratada inferior o igual a 10 kW, siempre que el precio medio aritmético del mercado mayorista de la electricidad correspondiente al mes anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 euros por MWh.

Por otra parte, el Real Decreto-ley también incluye prorrogar la rebaja del IVA del 4% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables hasta el 31 de diciembre de 2022. Dado que el uso de este tipo de material de prevención contra la COVID sigue siendo obligatorio en ciertos ámbitos públicos, el Gobierno considera oportuno mantener el tipo superreducido de IVA.

Mascarillas [Art. 17]

La aplicación del tipo impositivo del **4 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020, prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, se prorroga hasta **el 31 de diciembre de 2022**

Impuesto especial sobre la electricidad: [Art. 17]

Asimismo, el Impuesto Especial sobre la Electricidad, que el Gobierno ya rebajó en septiembre de 2021 de un tipo del 5,1% al **0,5%**, mantendrá este gravamen mínimo que permite la normativa de la Unión Europea **hasta el 31 de diciembre de 2022**.

El decreto también mantiene la suspensión durante todo 2022 del Impuesto del Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE), un tributo que grava con un 7% los ingresos obtenidos por la venta de la electricidad en el mercado mayorista y se repercute en el precio de dicho mercado y en la factura final.

OTRAS MEDIDAS REFERENTE A LA ENERGÍA

Bonificación del carburante (art. 1. Tres, Cuatro, cinco, seis, siete)

Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022:

Otra de las medidas que se prorrogan en el Real Decreto-ley es la bonificación extraordinaria de **20 céntimos por litro de combustible** que empezó a funcionar el 1 de abril y estaba prevista su finalización el 30 de junio, pero ahora, ante la persistencia del alza de precios, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 2022. La bonificación beneficia principalmente a los transportistas, pero también al resto de usuarios. El impacto de esta medida entre julio y diciembre de 2022 se estima en 4.038 millones de euros.

Asimismo, se extienden las ayudas directas para el sector gasintensivo a otras actividades de este ámbito, uno de los más afectados por el aumento del precio del gas, que ya se adoptaron en el decreto del pasado 29 de marzo. Esta ayuda directa tendrá una cuantía máxima de 400.000 euros por empresa.

Congelación de la bombona de butano en 19,55 euros [Art. 19]

Una de las nuevas medidas de protección a los consumidores del Real Decreto-ley aprobado por el Gobierno es la congelación del precio de los gases licuados de petróleo envasados, la popular bombona de butano. El precio de 19,55 euros, fijado en la última revisión, el pasado 12 de mayo, se mantendrá hasta fin de año.

Liquidez para las empresas [Art. 27]

También ha prorrogado durante tres meses los aplazamientos especiales de las cuotas a la Seguridad Social a un interés muy reducido -del 0,5%, siete veces inferior al habitual- para sectores especialmente afectados por la coyuntura económica actual:

- Empresas con trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social y los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera (CNAE 4931, 4932, 4939, 4941 y 4942), cuyo devengo tenga lugar entre los meses de agosto a octubre de 2022, en el caso de empresas, y entre los meses de septiembre a noviembre de 2022, en el caso de trabajadores autónomos.

- Empresas y trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de julio a septiembre de 2022.
- Las empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de julio a septiembre de 2022, en el caso de empresas, y entre los meses de agosto a octubre de 2022, en el caso de trabajadores autónomos

Prórroga de las rebajas de los precios energéticos [Art. 1. Catorce, quince y dieciséis]

Por otro lado, el Real Decreto-ley ha aprobado prorrogar hasta final de año varias medidas destinadas a proteger a los consumidores de la escalada de los precios energéticos por la guerra en Ucrania, como el refuerzo del bono social eléctrico.

Con relación a la Tarifa de Último Recurso de gas natural (TUR), en marzo se decidió mantener el límite del 15% al incremento máximo del coste de la materia prima en su fórmula de cálculo para las revisiones del 1 de abril y del próximo 1 de julio. Ahora esta medida para contener el impacto del precio del gas en la factura final de los pequeños consumidores se aplicará también en las próximas revisiones del 1 de octubre y el 1 de enero de 2023.

Igualmente se mantendrán las medidas de flexibilización de la contratación de suministro de gas natural para la industria, de modo que las empresas puedan adaptar sus contratos a sus pautas de consumo. En marzo se aprobaron otras medidas hasta fin de año, como la reducción del 80% del importe de los peajes para los consumidores electrointensivos o el aumento de la compensación por CO2 repercutido en la electricidad.

Para evitar un encarecimiento en los contratos eléctricos a precio fijo a largo plazo, el Ejecutivo prorroga la minoración de los beneficios extraordinarios obtenidos por las empresas eléctricas gracias a la repercusión de los precios de la generación con gas sobre la generación inframarginal (minoración de gas). Igual que ahora, únicamente resultarán exentos los contratos con precios de coste de energía inferiores a 67 €/MWh.

MEDIDAS LABORALES

Ayuda de 200 euros para trabajadores, autónomos y desempleados. [Art. 31]

El Real Decreto-ley incluye la aprobación de una ayuda de 200 euros para rentas bajas. En concreto, la normativa contempla que los asalariados, autónomos y desempleados inscritos en las oficinas de empleo puedan percibir un pago único de 200 euros.

Para recibir esa ayuda, los beneficiarios deben residir en hogares en los que la suma de las rentas que perciban los convivientes sea inferior a 14.000 euros en 2021 y cuyo patrimonio descontando la vivienda habitual no supere los 43.196,4 euros.

Se excluye de esta ayuda a quienes ya cobren el Ingreso Mínimo Vital o reciban pensiones del Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado. Para estos colectivos, el Real Decreto-ley contempla ya medidas concretas como la prórroga del incremento del 15% del Ingreso Mínimo Vital o de las pensiones no contributivas, que implica incrementos anuales superiores a los 200 euros. Y, en el caso de las pensiones contributivas, el Gobierno ya garantiza el incremento en línea con la inflación para garantizar que no existe una merma del poder adquisitivo.

El organismo encargado de la gestión de esta ayuda, que requerirá solicitud previa por los beneficiarios, será la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Subida del Ingreso Mínimo Vital y de las pensiones no contributivas [Art. 1. Once y doce]

Para paliar los efectos que el encarecimiento de los precios está teniendo en los hogares más vulnerables, el Gobierno ha aprobado un aumento transitorio, durante seis meses, del 15% de las nóminas de Ingreso Mínimo Vital y de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez. Este incremento transitorio estará en vigor desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de este año.

En el caso del Ingreso Mínimo Vital, el incremento se efectúa sobre el conjunto de la nómina, es decir, incluyendo el complemento de ayuda a la infancia en aquellos hogares que lo perciban.

Causa objetivo de despido [Art. 1. Diez]

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2022: En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el presente real decreto-ley, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 31 de diciembre de 2022.

Consumidores vulnerables de agua y energía: [Art. 15. Uno]

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2022: Hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, gas natural y agua a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social

Derecho a percepción del bono social por parte de determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica. [Art. 15. Dos]

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2022: el derecho a percibir el bono social en los términos que corresponda, se extinguirá con fecha **31 de diciembre de 2022.**

MEDIDAS ALQUILER Y DESAHUCIOS

Suspensión de desahucios [art. 29 y 30]

Al respecto, se ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 2022 de varias medidas impulsadas en los últimos reales decretos-leyes sobre desahucios, el denominado escudo social.

Las medidas, que tienen un carácter urgente y son necesarias para responder a la situación de los hogares vulnerables en un contexto marcado por la evolución de la pandemia, situación que se ha visto agravada por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, contemplan:

- La ampliación hasta el 31 de diciembre de 2022 de las medidas de protección que se aprobaron para aquellos hogares vulnerables que se enfrenten a procedimientos de desahucio de su vivienda habitual, con la acción coordinada de los órganos judiciales y de los servicios sociales competentes, incluidos aquellos hogares afectados por procedimientos de lanzamiento de su vivienda habitual, que no se deriven de contratos de arrendamiento, cuando existan personas dependientes, víctimas de violencia sobre la mujer o menores de edad a cargo.

En este último supuesto, se establece la posibilidad de que el juez, previa valoración ponderada y proporcional del caso concreto, tenga la facultad de suspender el lanzamiento, cuando los propietarios de estos inmuebles sean personas físicas o jurídicas titulares de más de 10 viviendas, solicitando informe a los servicios sociales competentes con objeto de que puedan valorar la situación de vulnerabilidad económica e identificar las medidas a aplicar para dar respuesta a dicha situación. En estos casos, siempre se tendrán en cuenta los casos que ya se regularon en los que la suspensión **nunca podrá dictarse y son:**

- a) Cuando la vivienda sea la residencia habitual o segunda residencia del propietario.
- b) Cuando se haya producido en un inmueble de propiedad de una persona física o jurídica que lo tenga cedido por cualquier título válido en derecho a una persona física que tuviere en él su domicilio habitual o segunda residencia debidamente acreditada.
- c) Cuando la entrada o permanencia en el inmueble se haya producido mediando intimidación o violencia sobre las personas.
- d) Cuando existan indicios racionales de que la vivienda se esté utilizando para la realización de actividades ilícitas.
- e) Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda social y ya se hubiera asignado la vivienda a un solicitante.
- f) Que la entrada en el inmueble se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

Igualmente, en caso de que no se ofrezca una solución habitacional en los tres meses siguientes desde la emisión del informe de los servicios sociales, los propietarios del inmueble tendrán derecho a solicitar una compensación siempre que se acredite el perjuicio económico ocasionado.

- Se extiende el plazo durante el que los arrendadores y titulares de la vivienda afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el citado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, podrán presentar la solicitud de compensación prevista en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

Dicho plazo era de un mes desde la finalización de la vigencia de las medidas. Con la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2022 prevista para estas medidas, el nuevo plazo en el que se podrá presentar dicha solicitud queda fijado hasta el 31 de enero de 2023.

Medidas sobre el alquiler de viviendas [Art. 1. Trece]

El RD Ley también ha aprobado la prórroga de la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda que impide subidas superiores al 2 por ciento.

A través de esta medida, la persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda habitual cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia de dicho contrato, desde la entrada en vigor del real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2022, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, estableciéndose que, en ausencia de pacto, la renta del contrato no podrá actualizarse por encima de la variación experimentada por el Índice de Garantía de Competitividad, un índice situado actualmente en el 2% y que no puede superar ese porcentaje de acuerdo con su definición.

De acuerdo con la regulación prorrogada en el día de hoy, la cuantía del incremento a aplicar en la renta del contrato será la establecida en un nuevo pacto entre arrendador y arrendatario, estableciéndose que, en caso de no alcanzarse dicho nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder en ningún caso de la referida variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de dicha actualización.

Además, se sigue manteniendo que en el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el pacto a alcanzar entre propietario e inquilino no podrá suponer un incremento superior a la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de dicha actualización, entendiéndose como gran tenedor aquella persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

MEDIDAS TRANSPORTE

Reducción del abono transporte [Art. 2 a 11]

El Real Decreto-ley incluye **ayudas directas del 50% en los títulos multiviaje** de los servicios ferroviarios prestados por Renfe sometidos a Obligaciones de Servicio Público (Cercanías, Media Distancia y Avant), así como a los títulos multiviaje de las concesiones estatales de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera, que se adquieran en ese periodo y en las mismas condiciones.

En este sentido, el Gobierno financiará también una **reducción de un 30 por ciento el precio de todos los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público colectivo terrestre** de competencia autonómica o local, vendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, y cuya vigencia se enmarque en dicho período.

Sostenibilidad del sector del transporte de mercancías por carretera [Art. 2 a 13]

La sostenibilidad del sector del transporte de mercancías por carretera, estratégico para el abastecimiento de la población y la actividad económica del país, es otro de los aspectos incluidos en el Real Decreto-ley. Se busca así garantizar la viabilidad de su tejido empresarial en el actual escenario de incrementos sostenidos del precio de los combustibles.

La invasión rusa de Ucrania ha derivado en un aumento del coste de los combustibles extraordinario, que genera un gran impacto en las empresas de transporte de mercancías por carretera, dado que se trata de una partida que, si en condiciones ordinarias supone en torno al 30% de los costes de la actividad, se ha incrementado hasta el 40% en el supuesto de los vehículos pesados de carga general, a lo que hay que añadir la elevación de costes que también se está produciendo en neumáticos, lubricantes, etc.

La dimensión de este aumento de costes para las empresas de transporte de mercancías por carretera, así como la rapidez en su evolución, golpean en un segmento empresarial que tiene una dificultad estructural para trasladar de manera inmediata estos aumentos a sus clientes, lo que compromete la viabilidad económica de numerosos empresarios.

Ante esta situación, en primer lugar, el Real decreto-ley modifica la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías, para establecer la obligación de que, en los contratos de transporte por carretera que tengan por objeto un único envío, todas las facturas por servicios realizados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2022, reflejen de manera desglosada el coste del combustible necesario para la realización del transporte.

Para determinar el coste del combustible en este tipo de contratos, se tomará como referencia el precio medio semanal del gasóleo de automoción con impuestos que se recoja en el "Oil Bulletin" de la Unión Europea para España.

Se trata de una medida temporal extraordinaria que proporcionará transparencia en la fijación del precio en los servicios de transporte que tengan por objeto un único envío.

En segundo lugar, se aprueba una modificación temporal, desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2022, de las fórmulas aplicables para la revisión del precio del transporte por carretera en función de la variación del precio del combustible, para que recojan el peso real del coste del combustible en la estructura de costes de las empresas, en función del tipo de vehículos, en el contexto actual, y de conformidad con lo que refleja el Observatorio de costes del transporte de mercancías por carretera.

MEDIDAS INDÚSTRIA GASINTENSIVA

Ayudas directas a la industria gasintensiva [Art. 20]

Cabe destacar también que se ha autorizado al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a ampliar el número de CNAES de la línea de ayudas directas a la industria gasintensiva, adoptada al amparo de la sección 2.1 del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia.

Teniendo en cuenta que el cálculo de las ayudas es igual que el previsto en el artículo 3 del real decreto ley 6/2022, asignando 2.600 euros por trabajador, el importe de ayudas estimado asciende a 250 millones de euros.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas, cualquiera su forma jurídica, que realicen actividades en los siguientes códigos CNAE. El montante dependerá de su CNAE multiplicado por el número de empleados, hasta una cuantía máxima de 400.000 euros.

CÓD. CNAE2009	TÍTULO CNAE2009
133	Acabado de textiles
089	Industrias extractivas n.c.o.p.
239	Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p
201	Fabricación de productos químicos básicos
241	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
234	Fabricación de otros productos cerámicos
235	Fabricación de cemento, cal y yeso
244	Producción de metales preciosos y de otros metales no férreos
203	Pinturas, barnices, tintas de imprenta y masillas

MEDIDAS VOLCÁN LA PALMA

Medidas por la erupción de La Palma [Art. 25 y 26]

Se prorrogan los aplazamientos especiales establecidos por el RDL 20/2021 y ya prorrogados por el RDL 2/2022, que podrán solicitarse en relación con el pago de las cuotas que se devenguen entre los meses de junio a agosto de 2022, en el caso de las empresas, y entre los meses de julio y septiembre de 2022, en el caso de los autónomos.

Además, se extienden durante seis meses más, hasta el 31 de diciembre de 2022, la aplicación de las medidas relativas a los ERTE de fuerza mayor temporal y a las prestaciones por cese de actividad para autónomos puestas en marcha o prorrogadas en el RDL 2/2022 para ayudar a los afectados por la erupción volcánica: la prestación por cese de actividad para los que se hayan visto obligados a cesar en su actividad, la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por una suspensión temporal de su actividad como consecuencia de los daños ocasionados por la erupción y la prestación extraordinaria por cese de actividad para aquellos que hayan visto afectadas sus actividades a raíz de los daños sufridos por la erupción.

MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO, PESQUERO Y ACUÍCOLA

Medidas de apoyo al sector agrícola, ganadero, pesquero y acuícola (art. 1. Ocho y nueve)

Con carácter horizontal, se mantiene hasta el 31 de diciembre el descuento de 0,20 euros por litro de combustibles que beneficia al conjunto de la ciudadanía y se establece una ayuda de Estado, de hasta 400.000 euros por beneficiario, para industrias intensivas en consumo de gas, como por ejemplo los productores de fertilizantes.

Además, con carácter retroactivo, del 24 al 30 de junio, se compensará a la flota española que faena en aguas internacionales y repostada fuera de España que también se beneficiará de la compensación por el incremento del precio del combustible prevista en los fondos europeos.

El Fondo Europeo Marítimo para la Pesca y la Acuicultura (FEMPA) permite la compensación al sector pesquero y acuícola por los gastos adicionales incurridos como consecuencia de la guerra en Ucrania para que puedan hacer frente a la subida de costes. Además, se incorpora un método simplificado de cálculo del incremento de los costes para el sector, lo que agilizará la aplicación de las medidas compensatorias previstas.

Medidas de apoyo al sector agrario (art. 1. Ocho y nueve)

Para ayudar a paliar la situación generada por la guerra en Ucrania, el Gobierno considera necesario ahora establecer una línea de apoyo a la financiación de las explotaciones agrarias y operadores del sector de la pesca y la acuicultura, e incrementar el apoyo público que se presta al seguro agrario por medio de subvenciones destinadas a reducir el coste de las pólizas al agricultor, sobre todo, a la vista de que, como consecuencia del cambio climático, los episodios de heladas, pedrisco o sequía son más frecuentes y se suceden en periodos cada vez más cortos.

Entre las medidas aprobadas destaca el incremento de 60 millones de euros en la dotación presupuestaria destinada a subvencionar los seguros agrarios, lo que permitirá aumentar en 10 puntos porcentuales la subvención base, es decir, la que reciben todos los asegurados, según la modalidad elegida en el momento de la contratación.

Se aplicará en aquellas líneas que inicien la contratación entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, y abarcan el periodo de un año completo.

Los Presupuestos Generales del Estado para el presente año contemplan una partida de 257,7 millones de euros para subvencionar la contratación de seguros agrarios, con lo que la ampliación aprobada hoy supone un incremento del 23,2 % hasta alcanzar los 317,7 millones de euros.

Con esta nueva medida se da una respuesta a las demandas del sector agrario en relación con la recuperación de los niveles de apoyo a la contratación de seguros anteriores al año 2016, y tendrá una especial relevancia en el actual contexto socioeconómico del sector.

Con este incremento aprobado en el real decreto-ley de hoy, el Gobierno reconoce el carácter prioritario de los seguros agrarios, por cuanto constituyen el principal instrumento que dispone el productor para la gestión de los riesgos que pueden afectar a sus explotaciones, garantizar la viabilidad de las mismas y apoyar así la renta agraria.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) va a proponer de manera inmediata la modificación del actual Plan de Seguros Agrarios Combinados, para poder aplicar este aumento de la subvención a partir del 1 de septiembre en líneas de seguros tan importantes como los frutos secos, los cultivos herbáceos extensivos, el caqui, la uva de vinificación y la fruta, entre otras.

Esta nueva medida permitirá incrementar el porcentaje medio de subvención del ministerio sobre el coste total de la prima. Este porcentaje era del 30 % en 2018, se incrementó hasta el 32 % en 2021 y, aun teniendo en cuenta las previsibles subidas que habrán de aplicarse en algunas líneas del seguro, rondará el 40 % al aplicar el incremento de la línea aprobado hoy.

Con esta subida de 10 puntos en la subvención base, junto con el aumento de determinadas ayudas adicionales y otras mejoras introducidas en 2021, algunos colectivos, como el de los agricultores jóvenes, tendrán una subvención próxima al 65 % sobre el coste de la prima, máximo permitido por la normativa comunitaria sobre ayudas estatales.

Apoyo a las líneas de financiación ICO-MAPA-SAECA [Art. 21]

Por último, en materia de financiación, se amplía el presupuesto de las líneas de apoyo establecidas en el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, de medidas urgentes de apoyo al sector agrario y pesquero ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, que pasa de 12 millones de euros a 24,7 millones de euros.

La ampliación responde a la fuerte demanda del sector a estas medidas de apoyo, fruto del convenio entre el MAPA, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA). El pasado 20 de mayo se abrió el plazo de envío de solicitudes de aval de SAECA para las dos líneas convocadas, y hasta el momento se han recibido más 2.800 solicitudes de ayuda por un importe aproximado de 100 millones de euros, con lo que se ha consumido, en apenas un mes, la

totalidad del crédito disponible destinados a subvencionar el coste del aval, y más del 70 % de los 10 millones de euros destinados por el ministerio a las bonificaciones del principal de los créditos.

El presupuesto de la línea ICO-MAPA-SAECA se amplía en 10 millones de euros con esta prórroga y el presupuesto total se eleva ahora a 20 millones de euros, con lo que aumenta el potencial de créditos subvencionados hasta 220 millones de euros y 4.300 beneficiarios.

Esta ayuda, destinada a explotaciones agrarias y operadores del sector de la pesca y la acuicultura, consiste en la bonificación del 7 % del principal de los préstamos, con una cuantía máxima de 10.000 euros por beneficiario. La bonificación asciende al 10 % en el caso de explotaciones ganaderas y operadores económicos del sector de la pesca y la acuicultura. Se financian préstamos de hasta 100.000 euros con un plazo de hasta 15 años, con periodos de carencia de hasta 3 años, según la duración del préstamo.

Por otra parte, se incrementa en 2 millones de euros, en este real decreto-ley de prórroga, el presupuesto de la línea de subvención de avales de SAECA, con lo que alcanza un importe de 4.734.380 euros. El plazo de solicitud se amplía hasta el 1 de mayo de 2023. El potencial de la línea aumenta así hasta 120 millones de euros de crédito subvencionado y 3.400 beneficiarios.

23

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES. Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

[BOE 01/07/2022]

ENTRADA EN VIGOR: 02/07/2022

NOVEDADES PLANES Y FONDOS DE PENSIONES:

La norma introduce dos capítulos adicionales:

Fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos (Art. Único Uno – introduce un nuevo capítulo XI en el RD Leg. 1/2002 – del art. 52 al 66)

Planes de pensiones de empleo simplificados que podrán ser: (Art. Único Dos – introduce un nuevo capítulo XII en el RD Leg. 1/2002 – del art. 67 al 74)

- Planes de pensiones de empleo **promovidos por las empresas** incluidas en los acuerdos colectivos de carácter sectorial que instrumenten compromisos por pensiones en favor de sus personas trabajadoras, con especial atención a promover su implantación en las pequeñas y medianas empresas.
- Planes de pensiones de empleo del sector público **promovidos por las Administraciones públicas.**
- Planes de pensiones de trabajadores **por cuenta propia o autónomos, promovidos por las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores** por cuenta propia o autónomos, **por sindicatos, por colegios profesionales o por mutualidades de previsión social**, en los que sus personas partícipes exclusivamente sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos. No se requerirá la condición previa de asociado al partícipe que desee adscribirse a un plan promovido por una asociación de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Planes de pensiones de socios y socias trabajadoras y de socios de trabajo de **sociedades cooperativas y laborales**, promovidos por sociedades cooperativas y laborales y las organizaciones representativas de las mismas

Se introducen una serie de modificaciones, entre la que cabe destacar:

- Los planes de pensiones de empleo no podrán establecer períodos de carencia para el acceso de los trabajadores partícipes superiores a un mes. (Art. Único Cinco – modifica el art. 5 del RD Leg. 1/2002)

NOVEDADES LÍMITES FISCALES Y FINANCIEROS: (Art. Único Seis – modifica el art. 5 del RD Leg. 1/2002) (DF primera. Uno que modifica la Ley 35/2006 de IRPF) (DF primera. Dos que modifica la DA 16ª Ley 35/2006 de IRPF)

Se modifican, de nuevo, **los límites de aportaciones y contribuciones** empresariales a planes de pensiones, **con efecto de 1 de enero de 2023:**

a) El límite general **seguirá siendo de 1.500 euros anuales.**

b) Este límite se incrementará en

→ **8.500 euros anuales** si el incremento proviene de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social **por importe igual o inferior al resultado de aplicar a la contribución empresarial un coeficiente**, que depende del importe anual de la contribución empresarial:

- **2,5**, si la contribución anual es igual o inferior a **500 euros**.
- **2**, si está entre **500,01 y 1.000 euros**.
- **1,5**, si está entre **1.000,01 y 1.500 euros**.
- **1** si es superior a 1.500 euros y, en todo caso, cuando el trabajador tenga una retribución bruta del trabajo superior a 60.000 euros anuales procedente de la empresa que realiza la contribución.

Se mantiene con la nueva redacción que las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración, a estos efectos, de aportaciones del trabajador.

→ **De hasta 4.250 euros anuales en el caso de**

- aportaciones a planes de pensiones de empleo simplificados de **trabajadores autónomos**,
- aportaciones propias del empresario individual o el profesional a planes de empleo de los que sea promotor y participe;
- aportaciones a mutualidades de previsión social de las que el aportante sea mutualista o, finalmente,
- aportaciones a planes de previsión social empresarial o a seguros colectivos de dependencia de los que el aportante sea tomador y asegurado.

→ **En todo caso los incrementos indicados** de 8.500 euros anuales y 4.250 euros anuales no podrán superar, conjuntamente, **los 8.500 euros.**

Productos paneuropeos de pensiones individuales. (DF primera. Tres que añade una nueva DA 52ª a la Ley 35/2006 de IRPF)

→ A los productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales, **les será de aplicación en este Impuesto el tratamiento que corresponda a los planes de pensiones.**

En particular:

a) Las aportaciones del ahorrador a los productos paneuropeos de pensiones individuales podrán **reducir la base imponible general en los mismos términos que las realizadas a los planes de pensiones** y se incluirán en el límite máximo conjunto previsto en el artículo 52 de la LIRPF.

b) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los productos paneuropeos de pensiones individuales tendrán en todo caso la consideración de **rendimientos del trabajo y no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

c) Si el contribuyente dispusiera de los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales, total o parcialmente, en supuestos distintos de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, mediante las oportunas autoliquidaciones complementarias, con inclusión de los intereses de demora. Las cantidades percibidas que excedan del importe de las aportaciones regularizadas tributarán como rendimiento del trabajo en el período impositivo en que se perciban.

→ **En el IP**

Se amplía ahora la exención en el IP (derechos consolidados de los partícipes y derechos económicos) **a los derechos económicos derivados de aportaciones a productos paneuropeos** de pensiones individuales.

NOVEDADES FISCALES:

- **IRPF** (DF primera que modifica art. 52 de la Ley 35/2006 del LIRPF)
Se modifica el límite a la reducción en el IRPF por aportaciones a sistemas de previsión social en los límites comentados más arriba
- **IP** (DF segunda que modifica art. 4 de la Ley 19/1991 del IP)
Se amplía la exención a las aportaciones a productos paneuropeos comentados más arriba
- **IS** (DF quinta añade un nuevo art. 38 ter en la Ley 27/2014 del IS)
Se introduce una nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.
El sujeto pasivo podrá practicar una deducción en la cuota íntegra del **10 por ciento** de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, siempre que tales contribuciones se realicen a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial, a planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.
Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción prevista en el párrafo anterior se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual reseñado en dicho párrafo.»
- **IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS:** (DF sexta modifica art. 3 de la Ley 5/2020 de ITF)
Se regula una **nueva exención en el ITF** para las adquisiciones realizadas por Fondos de pensiones de Empleo, por Mutualidades de Previsión Social o por Entidades de Previsión Social Voluntaria sin ánimo de lucro.

NOVEDADES LABORALES:

- **Reducción en la cotización por las contribuciones que hagan mensualmente a los planes de pensiones de empleo con efectos desde el 1 de enero de 2023** (nueva DA 47 a la LGSS)
Las empresas que se encuentren al corriente en cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social tendrán derecho a **una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, exclusivamente por el incremento en la cuota que derive directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones.**
Esta reducción, que será **del 100%** se aplicará:
 - A las cuotas empresariales por contingencias comunes.
 - Exclusivamente por el incremento de la cuota que derive directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones.
 - El importe máximo de estas contribuciones a las que se aplicará una reducción del cien por ciento es el que resulte de multiplicar por trece la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad Social para contingencias comunes, el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de dichas contingencias.
 - Estas reducciones se aplicarán por la TGSS, **a instancia de la empresa**, previa comunicación por el Sistema RED de la identificación de las personas trabajadoras, periodo de liquidación e importe de las contribuciones empresariales realizadas. A estos efectos, las comunicaciones indicadas deberán presentarse antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas.
- **Informar sobre las contribuciones empresariales satisfechas a la Seguridad Social:** (DF Cuarta. Uno añade una letra k) al art. 71 del TRLSS)
Establece la obligación de las promotoras de planes de pensiones de empleo de facilitar mensualmente al ITSS y a la TGSS la información sobre las contribuciones empresariales satisfechas a dichos planes respecto de cada persona trabajadora.
- **Comunicación de la contribución satisfecha a los planes de cada persona trabajadora:** (DF Cuarta. Dos modifica el art. 147 del TRLSS)

Se añade un nuevo párrafo que recoge la obligación que incumbe a la empresa de comunicar la contribución satisfecha a los planes de pensiones de empleo respecto de cada persona trabajadora, el código de cuenta de cotización y el periodo de liquidación a la TGSS antes de solicitar el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.

24 IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS. Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública

[BOE 09/07/2022]

ENTRADA EN VIGOR: NUEVA REGULACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO: 01/09/2022

La Disposición final primera de esta ley modifica la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Esta nueva regulación, como hemos indicado, se aplicará con efectos desde el 1 de septiembre de 2022.

En particular, con efectos **1 de septiembre de 2022**, quedará derogado el **Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013**, de 27 de diciembre y **modifica el Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero.**

El por qué la modificación: (exposición de motivos)

En el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, remitido a la Comisión Europea, concretamente, en el componente 28, titulado «Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI», dentro de la reforma R4 «Reforma de medidas fiscales que contribuyen a la transición ecológica», se recogía la modificación del IGFEI para garantizar un efectivo control de dichos gases. No obstante, la reforma también ha perseguido simplificar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de las obligaciones formales y, por ende, la gestión del impuesto, tanto por los obligados tributarios como por la Administración Tributaria.

Hecho imponible: (art. 5. Seis)

Como consecuencia de lo anterior, al objeto de lograr una mayor simplificación, el **hecho imponible del IGFEI deja de configurarse como la venta o entrega de los gases al consumidor final, pasando a gravar directamente la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o la tenencia irregular de los gases fluorados** que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y se entenderá realizado tanto si dichos gases se presentan contenidos en envases o como incorporados en productos, equipos o aparatos.

Esta modificación conlleva aparejados cambios en la determinación de los elementos esenciales del impuesto.

Supuestos no sujeción: (art. 5. Siete)

- La fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o tenencia irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los gases objeto del impuesto con un PCA igual o inferior a 150.
- La fabricación de aquellos gases objeto del impuesto que se destinen a ser enviados directamente por el fabricante, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un territorio distinto al de aplicación del impuesto.
- El envío fuera del ámbito territorial de aplicación del impuesto de los gases fluorados de efecto invernadero a los que se haya aplicado el régimen previsto en el número 4 del apartado nueve.

Exenciones: (art. 5. Ocho)

- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los gases objeto del impuesto que se destinen a ser utilizados como materia prima para su transformación química en un proceso en el que estos gases son enteramente alterados en su composición.
- La importación o adquisición intracomunitaria de los gases objeto del impuesto que se destinen a ser comercializados para su destrucción.

- c) La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los gases objeto del impuesto que se destinen a ser usados en equipos militares.
- d) La adquisición intracomunitaria de los gases objeto del impuesto y que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho hecho imponible.
- e) La importación o adquisición intracomunitaria de gases objeto del impuesto contenidos en los productos que formen parte del equipaje personal de los viajeros procedentes de un territorio tercero, siempre que no constituyan una expedición comercial.
- f) La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de gases objeto del impuesto destinados a ser incorporados en los buques o aeronaves que realicen navegación marítima o aérea internacional, excluida la privada de recreo.

Devengo: (art. 5. Nueve)

En los **supuestos de fabricación**, el devengo del impuesto se producirá en el momento en que se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente.

En los **supuestos de importación**, el devengo del impuesto se producirá en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera.

En los **supuestos de adquisiciones intracomunitarias**, el devengo del impuesto se producirá el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los gases objeto del impuesto con destino al adquirente, salvo que con anterioridad a dicha fecha se expida la factura por dichas operaciones, en cuyo caso el devengo del impuesto tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.

En los **supuestos de tenencia irregular**, el devengo del impuesto se producirá en el momento en el que se constate dicha tenencia irregular, salvo prueba en contrario

Contribuyentes: (art. 5. Diez)

Serán contribuyentes **quienes realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria**. En los casos de tenencia irregular de los gases objeto del impuesto será contribuyente quien posea, comercialice, transporte o utilice dichos gases.

Base imponible: (art. 5. Once)

La base imponible estará constituida por el peso de los gases objeto del impuesto, expresada en kilogramos.

No obstante lo anterior, en el caso de productos, equipos o aparatos que contengan gases que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, y no se disponga de los datos necesarios para la determinación de la base imponible conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se presumirá, salvo prueba en contrario que la cantidad de gas contenida en ellos es la siguiente:

- a) Refrigeradores y congeladores domésticos: 0,250 kilogramos por cada unidad de potencia de refrigeración expresada en kW.
- b) Compartimentos industriales e instalaciones comerciales de refrigeración: 1,5 kilogramos por cada unidad de potencia de refrigeración expresada en kW.
- c) Compartimentos industriales e instalaciones comerciales de congelación: 2,5 kilogramos por cada unidad de potencia de refrigeración expresada en kW.
- d) Equipos de aire acondicionado portátiles: 0,250 kilogramos por cada unidad de potencia de refrigeración expresada en kW.
- e) Equipos de refrigeración para sistemas de aire acondicionado de edificios, bombas de calor y deshumidificadores: 0,500 kilogramos por cada unidad de potencia de refrigeración expresada en kW.
- f) Aire acondicionado para vehículos de turismo: 0,600 kilogramos por vehículo.
- g) Aire acondicionado para furgonetas, camiones y carretillas transportadoras elevadoras: 1 kilogramo por vehículo.
- h) Aire acondicionado para caravanas, autocaravanas y vehículos especiales: 2 kilogramos por vehículo.
- i) Aire acondicionado para autobuses o autocares: 5 kilogramos por vehículo.
- j) Aerosoles con capacidad total igual o inferior a 250 mililitros: 0,125 kilogramos por envase.
- k) Aerosoles con capacidad total igual o inferior a 500 mililitros y superior a 250 mililitros: 0,250 kilogramos por envase.
- l) Aerosoles con capacidad total superior a 500 mililitros e igual o inferior a 1.000 mililitros: 0,5 kilogramos por envase.
- m) Puertas y portones aislados: 0,25 kilogramos por m².

- n) Espuma sellante: 500 gramos por kilogramo de producto.
- ñ) Poliestireno extruido para aislamiento: 2,5 kilogramos por m³.
- o) Paneles para cámaras frigoríficas y congeladores: 6 kilogramos por m³.
- p) Tanques de enfriamiento de leche, sistema de refrigeración indirecta: 1 kilogramo por cada unidad de potencia de refrigeración expresada en kW.
- q) Tanques de enfriamiento de leche, sistema de expansión directa: 2 kilogramos por cada unidad de potencia de refrigeración expresada en kW.

Tipo impositivo: (art. 5. Doce)

El tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,015 al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda a cada gas objeto del impuesto en el momento de realización del hecho imponible de acuerdo con la normativa vigente en dicho momento, con el límite máximo de 100 euros por kilogramo.

Deducciones: (art. 5. Catorce) **Devoluciones:** (art. 5. Quince) **Infracciones y sanciones** (art. 5. Diecisiete)

IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO. REGLAMENTO. [Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto](#), por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

25 JUZGADOS DE LO MERCANTIL Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil. [\[BOE 28/07/2022\]](#)
ENTRADA EN VIGOR: 17/08/2022

Por la vía de la descongestión, se descarga a los Juzgados de lo Mercantil y a las secciones especializadas de las Audiencias Provinciales de las siguientes competencias:

– Serán los Juzgados de Primera Instancia los competentes para conocer de las acciones colectivas previstas en la legislación sobre condiciones generales de la contratación y en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios. Pasa también la competencia, en su caso, a las secciones de lo Civil de las Audiencias Provinciales. [Art. 82 LOPJ](#). Art. 249.1 LEC

– En materia de transporte terrestre, marítimo y aéreo, por excepción, no serán competentes para conocer de las cuestiones a que se refieren determinados Convenios y Reglamentos europeos. Los pasajeros podrán ejercitar sus pretensiones ante los Juzgados de Primera Instancia. [Art. 86 bis](#).

En contraposición,

– recuperan los Juzgados de lo Mercantil el conocimiento de los concursos de acreedores de las personas físicas que no sean sujetos mercantiles. La nueva concepción de la exoneración del pasivo insatisfecho, que de ser un beneficio ha pasado a ser un derecho cuando concurren determinadas condiciones, aconseja que sean especialistas los que conozcan de estas solicitudes. [Art. 86 ter LOPJ](#).

– se incorpora a la LOPJ la extensión de la jurisdicción del juez del concurso para conocer de las acciones sociales que tengan por objeto la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos y la reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que tengan carácter colectivo, así como de las que versen sobre la suspensión o extinción de contratos de alta dirección

– y se incorpora la extensión de la jurisdicción del juez del concurso para conocer de las cuestiones prejudiciales civiles, sin más excepciones que las establecidas en la legislación concursal, las administrativas y las sociales directamente relacionadas con el concurso de que se trate o cuya resolución sea necesaria para la adecuada tramitación del procedimiento concursal.

26 NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE TRATO. Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

[BOE 13/07/2022]

ENTRADA EN VIGOR: 14/07/2022

Objetivo de la Ley: (art. 1)

Son principios inspiradores de esta ley el establecimiento de un marco legal adecuado para la prevención, atención y eliminación de todas las formas de discriminación, el impulso de la aplicación transversal de la igualdad de trato en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, la coordinación entre las diferentes administraciones públicas y la colaboración entre las mismas, los agentes sociales y la sociedad civil organizada, todo ello para favorecer la corresponsabilidad social ante la discriminación.

Es una ley de garantías que no pretende tanto reconocer nuevos derechos como garantizar los que ya existen.

se trata de una ley general, frente a las leyes sectoriales, que opera a modo de legislación general de protección ante cualquier discriminación.

Ámbito subjetivo: (art. 2)

Se reconoce el derecho de toda persona a la igualdad de trato y no discriminación con independencia de su nacionalidad, de si son menores o mayores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal. Nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La enfermedad no podrá amparar diferencias de trato distintas de las que deriven del propio proceso de tratamiento de la misma, de las limitaciones objetivas que imponga para el ejercicio de determinadas actividades o de las exigidas por razones de salud pública.

Aplicación: (art. 3)

Esta ley se aplicará al empleo, por cuenta ajena y por cuenta propia, que comprende el acceso, las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, la promoción profesional y la formación para el empleo

Derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el empleo por cuenta ajena. (art. 9)

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa aplicable, deberá velar particularmente por el respeto del derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo. Para ello, en el ejercicio de su función de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas de orden social, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social incluirá en su plan anual integrado de actuación con carácter de objetivo de alcance general, el desarrollo de planes específicos sobre igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo.

Negociación colectiva: (art. 10)

Sin perjuicio de la libertad de las partes para determinar el contenido de los convenios colectivos, la negociación colectiva no podrá establecer limitaciones, segregaciones o exclusiones para el acceso al empleo, incluidos los criterios de selección, en la formación para el empleo, en la promoción profesional, en la retribución, en la jornada y demás condiciones de trabajo, así como en la suspensión, el despido u otras causas de extinción del contrato de trabajo, por las causas previstas en esta ley.

Derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el trabajo por cuenta propia. (art. 11)

No podrán establecerse limitaciones, segregaciones o exclusiones por las causas previstas en esta ley en el acceso al ejercicio y en el desarrollo de una actividad por cuenta propia.

Nulidad de pleno derecho. (art. 26)

Son nulos de pleno derecho las disposiciones, actos o cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de alguno de los motivos previstos en el apartado primero del artículo 2 de esta ley.

Atribución de responsabilidad patrimonial y reparación del daño. (art. 27)

La persona física o jurídica que cause discriminación por alguno de los motivos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta ley **reparará el daño causado proporcionando una indemnización y restituyendo a la víctima a la situación anterior al incidente discriminatorio**, cuando sea posible. Acreditada la discriminación se presumirá la existencia de daño moral, que se valorará atendiendo a las circunstancias del caso, a la concurrencia o interacción de varias causas de discriminación previstas en la ley y a la gravedad de la lesión efectivamente producida, para lo que se tendrá en cuenta, en su caso, la difusión o audiencia del medio a través del que se haya producido.

Legitimación para la defensa del derecho a la igualdad de trato y no discriminación. (art. 29)

Sin perjuicio de la legitimación individual de las personas afectadas, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, las organizaciones de personas consumidoras y usuarias y las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas que tengan entre sus fines la defensa y promoción de los derechos humanos **estarán legitimadas**, en los términos establecidos por las leyes procesales, para defender los derechos e intereses de las personas afiliadas o asociadas o usuarias de sus servicios en procesos judiciales civiles, contencioso-administrativos y sociales, siempre que cuenten con su autorización expresa.

Se adapta la LEC en las disposiciones finales.

Reglas relativas a la carga de la prueba. (art. 30)

De acuerdo con lo previsto en las leyes procesales y reguladoras de los procedimientos administrativos, cuando la parte actora o el interesado alegue discriminación y aporte indicios fundados sobre su existencia, corresponderá a la parte demandada o a quien se impute la situación discriminatoria la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

La Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación (art. 40 al 45)

Se crea, en el ámbito de la Administración del Estado, la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, como autoridad independiente encargada de proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación de las personas.

Infracciones y sanciones: (art. 46 al 51)

Se establece un régimen de infracciones y sanciones.

Las infracciones a que se refiere la presente ley calificadas como leves prescribirán al año, las calificadas como graves a los tres años y las calificadas como muy graves a los cuatro años.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los cuatro años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

27

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS. Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

[BOE 27/07/2022]

ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2023.

Parte Fiscal:

→ **IRPF** (Disposición final primera)

Obligación de declarar: (modifica el art. 96 de la LIRPF)

Establece la **obligación de declarar en cualquier caso para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

→ **LGT** (Disposición final segunda)

Gestión tributaria: (modifica el art. 117 de la LGT)

Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 117 de la Ley General Tributaria para asegurar un adecuado funcionamiento del sistema de regularización previsto en el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **incluyendo como competencias de los órganos de gestión tributaria la comprobación de los regímenes tributarios especiales de atribución de rentas.**

→ **CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES** (Disposición adicional tercera)

Establece que la persona **trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo** podrá practicar la deducción por contribuciones empresarial a sistemas de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 38 ter de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **en los términos y condiciones previstos en el artículo 68.2 de la Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Parte LABORAL:

Nuevo sistema RETA [Art. Quinto que da nueva redacción al art. 43 y ss del RD 2064/1995]

En primer lugar, la reforma **establece que en los próximos tres años se despliega progresivamente un sistema de quince tramos que determina las bases de cotización y las cuotas en función de los rendimientos netos del autónomo**, como transición al modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales que se producirá como muy tarde en nueve años.

Además, se define el concepto de rendimientos netos, fundamental para la puesta en marcha del nuevo sistema. De esta manera, **los rendimientos netos se calcularán deduciendo de los ingresos todos los gastos producidos en ejercicio de la actividad y necesarios para la obtención de ingresos del autónomo. Sobre esa cantidad, se aplica adicionalmente una deducción por gastos genéricos del 7% (3% para los autónomos societarios)**. El resultado serán los rendimientos netos y esa será la cifra que determinará la base de cotización y la cuota correspondiente.

Detalle de las bases y cuotas por tramos [DT 1ª]

En términos porcentuales, los autónomos con ingresos más bajos experimentarán una reducción de su cuota de más del 30% respecto a la actual. Los trabajadores autónomos con rendimientos por debajo del SMI, entre los que abundan jóvenes y mujeres, pagarán cuotas entre 200 y 260 euros al mes en 2025. Ese año, los tramos de rendimiento medio tendrán cuotas entre 290 y 294 euros mensuales y quienes ganan más de 6.000 euros al mes, 590 euros.

	Tramos de rendimientos netos 2023		Base mínima	Base máxima
	Euros/mes		Euros /mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

	Tramos de rendimientos netos 2024		Base mínima	Base máxima
	Euros/mes		Euros /mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	735,29	816,98
	Tramo 2.	> 670 y <=900	816,99	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.454,25	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.139,40

	Tramos de rendimientos netos 2025 – Euros/mes		Base mínima – Euros/mes	Base máxima – Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y <=900	718,95	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.928,10	4.139,40

			AÑO 2023				AÑO 2024				AÑO 2025			
			AHORRO				AHORRO				AHORRO			
TRAMO REND. NETO			BASE COTIZACIÓN	CUOTA	MES	AÑO	BASE COTIZACIÓN	CUOTA	MES	AÑO	BASE COTIZACIÓN	CUOTA	MES	AÑO
TABLA 1	1	<=670€	751,63	230	-64	-767	735,29	225	-69	-827	718,95	200	-94	-1.127
	2	>670 y <=900€	849,67	260	-34	-407	816,99	250	-44	-527	784,31	240	-54	-647
	3	>900 y <=1.166,70€	898,69	275	-19	-227	872,55	267	-27	-323	849,67	260	-34	-407
TABLA 2	4	>1.166,70 y <=1.300€	950,98	291	-3	-35	950,98	291	-3	-35	950,98	291	-3	-35
	5	>1.300 y <=1.500€	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1
	6	>1.500 y <=1.700€	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1
	7	>1.700 y <=1.850€	1.013,07	310	16	193	1.045,75	320	26	313	1.143,79	350	56	673

8	>1.850 y ≤2.030€	1.029,41	315	21	253	1.062,09	325	31	373	1.209,15	370	76	913
9	>2.030 y ≤2.330€	1.045,75	320	26	313	1.078,43	330	36	433	1.274,51	390	96	1.153
10	>2.330 y ≤2.760€	1.078,43	330	36	433	1.111,11	340	46	553	1.356,21	415	121	1.453
11	>2.760 y ≤3.190€	1.143,79	350	56	673	1.176,47	360	66	793	1.437,91	440	146	1.753
12	>3.90 y 3.620€	1.209,15	370	76	913	1.241,83	380	86	1.033	1.519,61	465	171	2.053
13	>3.620 y 4.050€	1.274,51	390	96	1.152	1.307,19	400	106	1.273	1.601,31	490	196	2.353
14	>4.050 y ≤6.000€	1.372,55	420	126	1.513	1.454,25	445	151	1.813	1.732,03	530	236	2.833
15	>6.000€	1.633,99	500	206	2.472	1.732,03	530	236	2.833	1.928,10	590	296	3.553

Garantía de mantenimiento de la base mínima de cotización a efectos de pensiones para los trabajadores autónomos con menores ingresos. [DT 4ª]

A los trabajadores autónomos en situación de alta en el RETA **a 31 de diciembre de 2022**, cuyos ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos establecidos **en la tabla reducida** de la disposición transitoria primera, se les aplicará durante seis meses en cada uno de estos ejercicios de **una base mínima de cotización de 960 euros** a efectos del cálculo de las pensiones del sistema, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años.

Cambios anuales de base de cotización: [Art. Quinto que da nueva redacción al art. 45 del RD 2064/1995]

Se habilita así un sistema que permite a los autónomos cambiar su cuota en función de su previsión de ingresos netos (descontando los costes de desarrollar su actividad) **hasta seis veces al año**. Al final del ejercicio fiscal y una vez conocidos los rendimientos netos anuales, se regularizarán las cotizaciones, devolviéndose o reclamándose cuotas en caso de que el tramo de rendimientos netos definitivos esté por debajo o por encima del indicado por las previsiones durante el año. Las cuotas mensuales a la Seguridad Social irán desde los 230 euros al mes a los 500 euros al mes en 2023 y de los 200 euros al mes a los 590 euros al mes en 2025, siempre en función de los rendimientos netos.

- 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Se elimina la figura de autónomo a tiempo parcial: [Art. Tercero]

Con la creación del nuevo sistema de cotización por ingresos reales esta figura desaparece ya que se modifica el art. 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Nueva regulación en las bonificaciones y reducciones al RETA: [Art. Tercero que da nueva redacción al art. 30, 35, 37, 38 y 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo]

Los artículos 30, 35, 36, 37, 38 y 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, se adaptan al nuevo sistema de cotización para lo cual se referencian las bonificaciones en ellos contenidas a las bases de cotización a que se refiere el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Se añade un artículo 38 ter, donde se establece una reducción a la cotización por inicio de una actividad por cuenta propia. Se trata de una figura jurídica similar a la que venía regulándose en los artículos 31, 31 bis, 32, y 32 bis donde se incluía la denominada tarifa plana, si bien, adaptada al nuevo sistema de cotización.

Se añade un nuevo artículo 38 quater en el que se regula, de forma novedosa, una bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, como medida clave para el mantenimiento de la actividad, todo ello con la finalidad de coordinar lo dispuesto en este texto legal con el nuevo sistema de cotización establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En definitiva, se trata de establecer las bonificaciones y reducciones de cuotas que se estimen procedentes a la vista de las modificaciones operadas en dicho sistema.

- **Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación**
- **Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos**
- **Bonificaciones para trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla**
- **Bonificación de cuotas en favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria**
- **Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural**
- **Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos**
- **Bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave**

Acción protectora: [Art. Primero. 14 y ss]

Además, la reforma incluye una importante mejora en el esquema de protección por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia. En base a la experiencia del despliegue de prestaciones durante la pandemia y la erupción del volcán Cumbre Vieja de La Palma, **se amplían las modalidades del cese de actividad para mejorar la cobertura de distintas contingencias**, como en caso de una interrupción solo parcial de la actividad, y se adapta a los autónomos la protección que proporciona a los asalariados el mecanismo RED establecido en la reforma laboral para situaciones de crisis cíclicas o sectoriales.

→ **Prestación por cese de actividad:** [Art. Primero. 17 que modifica el artículo 331.1 de la LGSS]

La reducción del 60% de la jornada de la totalidad de los trabajadores de la empresa o la suspensión temporal de los contratos de trabajo del 60% de la plantilla, siempre que se haya experimentado la reducción de ingresos que determina el precepto; así como, en relación con autónomos que no tengan trabajadores asalariados, el mantenimiento de deudas durante dos trimestres consecutivos con acreedores que supongan una reducción del nivel de ingresos ordinarios o ventas del 60 por ciento respecto del registrado en los mismos periodos del año anterior. A tal efecto, no se computarán las deudas que mantenga por incumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la Administración tributaria

Cuota reducida para los casos de Alta inicial en el RETA: [DT 5ª]

Durante el periodo comprendido **entre los años 2023 y 2025**, la cuantía de la cuota reducida regulada en el artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, será de **80 euros mensuales**.

A partir del año 2026, el importe de dicha cuota será fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio

28 Acceso al Fichero de Titularidades Financieras. Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

[[BOE 29/07/2022](#)]

ENTRADA EN VIGOR: 29/08/2022]

Esta Ley Orgánica suprime la previa autorización judicial o del Ministerio Fiscal para acceder al Fichero de Titularidades Financieras. El capítulo I regula las disposiciones y obligaciones generales destinadas a facilitar el acceso a la información financiera contenida en el Fichero de Titularidades Financieras. Este Fichero contiene los datos identificativos de los titulares o, en su caso, de representantes o autorizados, así como de cualquier otra persona con poderes de disposición; además, incluirá el tipo de cuenta o depósito y la fecha de apertura y cancelación. Sin embargo, no contiene ninguna información acerca de saldos y movimientos. Asimismo, se facilita el acceso a la información de las autoridades competentes por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en su condición de UIF para la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales, los delitos subyacentes conexas y la financiación del terrorismo.

29 **MEDIDAS URGENTES ENERGÍA.** Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural

[[BOE 02/08/2022](#)]

ENTRADA EN VIGOR: 02/08/2022, a excepción medidas de ahorro y gestión energética en climatización

Fomento del ahorro y la eficiencia energética (art. 29 y 30)

Las medidas adoptadas se orientan a reducir el consumo. La normativa aprobada complementa el RITE⁶, incrementando temporalmente las obligaciones de gestión y de consumo eficiente de los inmuebles de **las administraciones públicas; los establecimientos comerciales, como grandes almacenes o centros comerciales; los espacios culturales, como cines o centros de congresos; o las infraestructuras destinadas al transporte de personas, como estaciones y aeropuertos.**

⁶ IT 3.8 LIMITACIÓN DE TEMPERATURAS

I.T. 3.8.1 Ámbito de aplicación.

2. Por razones de ahorro energético se limitarán las condiciones de temperatura en el interior de los establecimientos habitables que estén acondicionados, situados en los edificios y locales destinados a los siguientes usos:

a) Administrativo.

b) Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.

c) Pública concurrencia:

Culturales: teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares.

Con más detalle:

- Tendrán las **temperaturas**:
 - la calefacción limitada a **19 grados centígrados** y
 - la refrigeración limitada a **27 grados centígrados**Contarán con siete días desde la publicación de la norma:
desde el 2 de agosto hasta el 9 de agosto para hacer efectiva la limitación, estará en vigor **hasta el 1 de noviembre de 2023**.
- **Publicidad** de las medidas:
 - **Exhibirán en carteles o pantallas** las medidas obligatorias de ahorro, entre otras adicionales que reduzcan el consumo.Contarán con 1 mes desde la publicación de la norma:
desde el 2 de septiembre para hacer efectiva esta medida que estará en vigor **hasta el 1 de noviembre de 2023**.
- Cierres **puertas automáticas**:
Antes del **30 de septiembre** deberán disponer de **cierres automáticos en las puertas de acceso** para impedir que se queden abiertas permanentemente, con el consiguiente despilfarro por pérdidas de energía al exterior.
- El **alumbrado de los escaparates**:
 - Tendrá que estar apagado **desde las 22.00 horas**.
 - Esta disposición también se aplicará a los edificios públicos que estén desocupados en ese momento.Contarán con siete días desde la publicación de la norma:
desde el 2 de agosto hasta el 9 de agosto para hacer efectiva la limitación, estará en vigor **hasta el 1 de noviembre de 2023**.
- Aquellos inmuebles que hayan pasado la inspección de eficiencia energética antes del 1 de enero de 2021 deberán someterse a una **revisión extraordinaria antes del 31 de diciembre de 2022**, de modo que todos los edificios con un consumo de climatización relevante hayan superado una inspección en los últimos dos años.
Para ejecutar rápidamente las obras de mejora energética en los edificios de las administraciones públicas, éstas podrán aplicar procedimientos de contratación de urgencia. Además, estos contratos se ejecutarán en un plazo inferior a un mes desde su formalización.

Medidas cotización autónomos (DF 10ª)

Introduce modificaciones en el RD-Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Las novedades son:

- la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social** podrá proponer una base de cotización superior a la mínima del tramo I de la tabla general en los supuestos de altas de oficio, en los que, asimismo, no procederá la regularización de la cotización en los períodos que se determinan.
(nueva redacción a la regla 5ª de apartado 1. a) del art. 308 de la LGSS)

Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Restauración: bares, restaurantes y cafeterías.

Transporte de personas: estaciones y aeropuertos

Principales modificaciones publicadas en el BOE en el 2022 con efectos en el 2022 - 2023 - 2024 - 2026

- reduce el **plazo de devolución** de las diferencias de cotización a los trabajadores por cuenta propia una vez efectuada la **regularización** correspondiente (nueva redacción a la regla 4ª de apartado 1. c) del art. 308 de la LGSS)
- respecto a la **bonificación de cuotas para los trabajadores autónomos durante los periodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, pasa a calcularse sobre la base media que tuvieron aquellos en los doce meses anteriores a la fecha en la que se inicie** la bonificación, aplicándoseles el tipo de cotización dichas contingencias. (nueva redacción del art. 38 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo)
- misma modificación anterior a la **bonificación aplicable a las trabajadoras autónomas que se reincorporan al trabajo** tras cese en la actividad por nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela de modo que la bonificación se calculará sobre la base media que estas trabajadoras tuvieron en los 12 meses anteriores. (nueva redacción del art. 38 bis de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo)
- en las **reducciones en la cotización aplicables por el inicio de una actividad por cuenta propia**, se añade apartado con la finalidad de que, cuando los **trabajadores autónomos tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, puedan beneficiarse de la cuota reducida a que se refiere tal artículo durante unos periodos de tiempo superiores a los establecidos con carácter general.** (nuevo apartado 10 en el art. 38 ter de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo)
- cuando los **trabajadores autónomos no hubiesen presentado la declaración del IRPF** o cuando, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, la base de cotización aplicable sea la base mínima de cotización para contingencias comunes de los trabajadores incluidos en el **grupo 7 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.** (modificación de la letra e) del apartado tres del artículo 44 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, que ha sido modificado por el apartado uno del artículo quinto del Real Decreto-ley, para acompasar su regulación a la del artículo 308.1.5.ª de la LGSS)
- En los supuestos en los que el trabajador autónomo se encuentre en **situación de pluriactividad**, en el momento del hecho causante de la prestación por cese de actividad, la prestación por cese será compatible con la percepción de la remuneración por el trabajo por cuenta ajena que se venía desarrollando, siempre y cuando de la suma de la retribución mensual media de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad, resulte una cantidad media mensual inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del nacimiento del derecho. (Se incorpora un nuevo apartado 3 del artículo 342 sobre incompatibilidades)

Medidas en materia de sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera (art. 1, 2 y 3)

Este nuevo texto legal recoge disposiciones para que el precio del transporte cubra los costes individuales incurridos por el transportista efectivo, en aquellos supuestos en los que se producen los mayores desequilibrios en la negociación. También recoge obligaciones para que se refleje por escrito el precio del transporte y los gastos conexos, es decir, los costes individuales efectivos asumidos por el transportista. Para fijar dichos gastos, será válida la estructura de partidas de costes recogidas en el observatorio de costes del transporte de mercancías por carretera elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En este contexto, **se incluye un nuevo régimen sancionador** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, con sanciones de hasta 4.000 euros.

Además, se establece que el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación del transporte terrestre de mercancías a acordar entre MITMA y el sector establecido en el Real Decreto-Ley 3/2022 recoja también compromisos para el establecimiento de niveles máximos de subcontratación, así como el establecimiento de compromisos aplicables a la contratación de transporte a través de intermediarios que presten servicios a través de la sociedad de la información.

Adicionalmente, se recoge la obligación de que el Gobierno, tras evaluar la efectividad de todas las medidas implantadas, presente en seis meses a las Cortes Generales un proyecto de ley revisando el régimen de la subcontratación en el transporte de mercancías por carretera.

Ayudas directas (art. 4, 5 y 6)

Este real decreto-ley recoge un nuevo paquete de ayudas directas a las empresas de transporte terrestre de mercancías y pasajeros debido a la alta dependencia del precio del combustible de este sector estratégico.

La línea, dotada con más de 450 millones de euros, se distribuirá por número y tipo de vehículo como sigue:

- **Vehículos pesados de mercancías: 1.250 euros por vehículo.**
- **Vehículos ligeros de mercancías: 500 euros por vehículo.**
- **Autobús: 950 euros por vehículo.**
- **Ambulancia: 500 euros por vehículo.**
- **Autobús urbano: 950 euros por vehículo.**
- **Taxis y VTC: 300 euros por vehículo**
- **Locomotoras diésel: 15.000 euros.**

Las ayudas a los autobuses urbanos es una de las novedades de este real decreto-ley respecto al paquete aprobado en marzo y se dirige a las empresas que presten servicios públicos colectivos urbanos o suburbanos. De los más de 450 millones de euros, se reservan 12 millones de euros para este tipo de vehículos. Otra de las novedades es que los taxis con licencia para operar en Ceuta y Melilla también podrán optar a los fondos. En cuanto al transporte ferroviario, se destinará un máximo de 1,9 millones de euros a empresas públicas y privadas.

La ayuda acordada se concederá antes del 31 de diciembre de 2022, respetando en todo caso las Decisiones aprobadas de conformidad con el Marco Temporal Europeo Ucrania y sus sucesivas modificaciones.

Medidas transporte (art. 7 y 8)

El real decreto-ley recoge la creación de un título multiviaje específico para cada núcleo de Cercanías o Rodalies válido para viajes ilimitados entre cualquier origen y destino entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022. El título será gratuito para todos los usuarios que realicen 16 o más viajes en los cuatro meses de vigencia del bono. Los clientes deberán abonar una fianza de 10 euros para adquirir el nuevo abono recurrente de Cercanías o Rodalies, que se devolverá al finalizar el periodo de vigencia una vez se verifique la recurrencia por los medios de control previstos.

También se creará un título multiviaje especial con viajes ilimitados para los servicios de Media Distancia convencional con una validez de cuatro meses. Se venderá un abono por cada una de las rutas (origen-destino) y serán gratuitos para los usuarios que realicen 16 o más trayectos durante el periodo de vigencia. En este caso, habrá que abonar una fianza de 20 euros que se devolverá tras el 31 de diciembre también tras verificar la recurrencia por los medios de control previstos.

Por ejemplo, un viajero que use el abono mensual para la ruta de media distancia convencional Badajoz-Mérida, que cuesta 153,2 euros al mes, se ahorrará 612,8 euros durante los cuatro meses de vigencia de la medida. Si el viajero usa actualmente el bono diez (31,8 euros por abono), el ahorro de cuatro meses en el Badajoz-Mérida es de 127,4 euros y podrá realizar trayectos ilimitados.

Otros ejemplos de trayectos de media distancia también recogen ahorros relevantes para los cuatro meses, como en el Sevilla-Cádiz, que alcanza los 1.300 euros de ahorro para el caso de un usuario de bono mensual, o los 700 euros de un usuario de bono mensual en el A Coruña-Santiago.

Detalles y billetes integrados

Renfe suspenderá la venta de todos los títulos multiviaje y abonos habituales durante los cuatro meses. Solo estarán disponibles para la venta los billetes de un solo viaje o de ida y vuelta con las tarifas habituales. Los nuevos abonos recurrentes se podrán adquirir a partir del 24 de agosto.

El real decreto-ley también recoge la posibilidad de que MITMA asuma el pago de la cantidad que los consorcios de transporte u otras entidades públicas que gestionen el transporte metropolitano abonan a Renfe por los viajes en Cercanías y Rodalies, siempre que los consorcios reduzcan el precio de los títulos multimodales en los que participen servicios de Cercanías y Rodalies de Renfe durante el mismo periodo.

Descuentos Avant del 50%

Los servicios Avant OSP (obligación de servicio público) ofrecerán un descuento del 50% para los usuarios recurrentes. Así, se aplicará una rebaja del 50% a todos los títulos multiviaje Avant (Abono Tarjeta Plus, Tarjeta Plus 10 o Tarjeta Plus 10-45), que se vendan entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, con condiciones de uso específicas adaptadas al período de bonificación establecido. Los abonos vendidos con anterioridad cuyos viajes se utilicen durante el periodo de vigencia de los descuentos, podrán solicitar la devolución del 50% de cada viaje realizado en ese periodo a través de los canales de postventa. Los descuentos de familia numerosa y otros organismos se aplicarán tras la rebaja del 50%.

Tomando como ejemplo una Tarjeta plus 50, que incluye 50 viajes que cubrirían las idas y vueltas en los días laborables de un mes típico, en los 4 meses de aplicación de la medida un usuario que viva en Valladolid y trabaje en Madrid que utilice actualmente un bono de estas características al mes, se verá beneficiado en más de 1.100 euros, al estar bonificado el 50% del coste mensual del abono que alcanza los 570 euros.

Tomando como ejemplo un trayecto Madrid Toledo, el ahorro en los 4 meses alcanzaría los 500 euros, gracias al 50% de bonificación sobre el bono mensual que actualmente alcanza los 250 euros.

El ministerio destinará más de 200 millones de euros para compensar por los descuentos aplicados.

Rebajas del 50% en trayectos no OSP

También se crean descuentos del 50% para usuarios recurrentes en determinados servicios de alta velocidad no declarados obligación de servicio público, en los que el tiempo de viaje sea menor a 100 minutos y en los que no existan acuerdos marco de reserva de capacidad en vigor. Es decir, aquellos corredores en los que está previsto que entren nuevas empresas a operar en el corto plazo o en los que ya están operando más de una compañía ferroviaria.

Así, la medida afecta principalmente a rutas internas de Castilla y León, a las conexiones con Madrid desde Palencia, Zamora y Burgos, al León-Valladolid, al Ourense-Zamora y al Huesca-Zaragoza.

Para aplicar los descuentos del 50% se crea un nuevo Abono Ave Recurrente con condiciones equivalentes a los de los bonos Avant Tarjeta Plus 10 ya existentes. Así, estos bonos serán válidos para 10 viajes, en ambos sentidos, entre el origen y destino solicitado por el cliente y utilizables hasta el 31 de enero de 2023. El descuento se aplicará sobre el precio establecido utilizando como base la tarifa de la Tarjeta Plus 10 Normal Avant para el origen/destino seleccionado y categoría estándar.

Las rutas en las que se aplican los descuentos:

Madrid<=>Palencia

Madrid<=>Zamora

León<=>Valladolid

Burgos<=>Madrid

León<=>Palencia

Burgos<=>Valladolid

Ourense<=>Zamora

Palencia<=>Valladolid

Huesca<=>Zaragoza

León<=>Segovia

Segovia<=>Zamora

Palencia<=>Segovia

Medina del Campo<=>Zamora

Abonos de transporte público local y autonómico

Además de las medidas específicas asociadas a los servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado, hay que destacar las medidas adelantadas en otras normativas para fomentar el uso del transporte público colectivo y su uso por parte de viajeros recurrentes, para aquellos servicios urbanos e interurbanos competencia de las entidades locales y las comunidades autónomas.

El pasado 15 de julio el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publicó en la sede electrónica la orden ministerial que recoge el detalle de la financiación para reducir un 30% el precio del transporte público colectivo de competencia autonómica o local.

En este mismo contexto, las concesiones de las líneas de autobús estatales deben aplicar descuentos del 50% en los títulos multiviajes de más de dos trayectos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre. Para ello se habilita una compensación de 5,5 millones de euros.

En suma, un nuevo esfuerzo del gobierno para garantizar la movilidad cotidiana de nuestros ciudadanos en una situación extraordinaria derivada de la invasión rusa a Ucrania y sus consecuencias en el coste de vida de las personas.

Medidas en materia de transporte aéreo (Art. 9 a 16)

Ante la evolución de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19, el real decreto ley elimina la obligatoriedad de la aplicación de las directrices de operación vinculadas con la pandemia en los aeropuertos y se establece que sean recomendaciones (uso mascarillas, toma de temperatura, distancia en las colas para los controles). Con esta modificación se siguen los pasos de los países de nuestro entorno, equiparando el tratamiento de los pasajeros en nuestros aeropuertos al del resto de la UE, eliminando trabas y potenciando la competitividad de nuestros sectores de transporte y turismo. Las medidas fueron adoptadas por Agencia de la Unión Europea para la Seguridad de la Aviación (EASA) y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC).

Asimismo, se establece la posibilidad de que Aena SME S.A. pueda realizar una revisión de extraordinaria precios en sus contratos de obra, a fin de evitar retrasos en las inversiones. Los mayores costes de las obras se imputarán en el tercer DORA 2027-2031.

El texto también prevé la participación de Aena SME S.A. en la instalación de puestos de control fronterizos automatizados y la contratación de servicio de apoyo para responder con el mejor servicio a la aplicación del Reglamento (UE) 2017/2226, que fortalecerá el control de nuestras fronteras y permitirá prevenir, detectar e investigar mejor los delitos de terrorismo y otros delitos graves.

Medidas en el transporte marítimo (Art. 17 a 19)

En materia de transporte marítimo se abordan dos cuestiones que guardan relación con la invasión rusa de Ucrania.

La primera se sitúa en la línea de apoyo a los ciudadanos ucranianos, que consiste en exceptuar para los marinos ucranianos las limitaciones en materia de nacionalidad de las dotaciones. Esta medida proporciona a los ucranianos el mismo tratamiento que a los nacionales españoles o de otro país del Espacio Económico Europeo.

Este reconocimiento tiene un carácter coyuntural y permite dar continuidad a los contratos temporales que habían celebrado estos marinos enrolados en buques mercantes de bandera española, en la línea que ya comenzó con el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. La nueva medida, además, normaliza la presencia en buques españoles de marinos ucranianos al entender que cumplen con los requisitos de nacionalidad de las dotaciones de los buques exigidos por la normativa española.

La segunda medida permite que las empresas navieras españolas puedan contratar servicios de seguridad privada que aseguren su protección cuando naveguen por aguas con riesgo de cometerse actos de piratería y puedan prevenirlos por efecto de la disuasión o la repulsión.

Añadido a todo lo anterior, el Real Decreto Ley también permite que las bonificaciones al transporte de mercancías destinadas a las empresas industriales de Baleares, en diversos sectores preferentes, gestionadas actualmente entre Mitma y la Delegación del Gobierno en Baleares, se acoja al marco temporal asociado a la crisis en Ucrania, de manera que se permite flexibilizar los límites de subvención durante el presente año por encima de los actuales límites establecidos por la normativa europea denominada "de minimis".

Medidas en materia de becas y ayudas al estudio (Art. 20 a 28)

También se ha aprobado la distribución de una beca complementaria de 100 euros para todos los beneficiarios de becas y ayudas de la convocatoria general de 2022-23. Con la aprobación de la medida, los beneficiarios empezarán a cobrar este suplemento mensual en septiembre y lo harán hasta el mes de diciembre. El Gobierno destinará 400 millones de euros a financiar esta ayuda.

La medida responde a la situación económica derivada de la invasión rusa de Ucrania y el incremento de la inflación, que ha provocado un fuerte impacto en las familias. El objetivo es asegurar el menor impacto posible en la garantía de la igualdad de oportunidades e impedir que ningún joven deba abandonar sus estudios por motivos económicos.

Las ayudas se destinarán así a los jóvenes estudiantes de Bachillerato, Formación Profesional y universitarios que obtengan una beca o ayuda dentro de la convocatoria general de becas para el curso 2022-23, así como a los beneficiarios de la convocatoria de ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo para 2022-23.

El importe de la ayuda se ha calculado con la previsión de llegar a un millón de beneficiarios el próximo curso. De hecho, esta convocatoria ha batido el récord de solicitudes, con más de 1,36 millones, 136.000 más que en la anterior. Para cubrir estas necesidades, el Gobierno ha destinado este año 2.134 millones de euros a las becas -también cifra récord- a los que habrá que sumar los 400 millones de la medida aprobada hoy.

Este incremento presupuestario de más del 45% en los últimos cuatro años responde a la apuesta del Gobierno por mejorar la equidad del sistema educativo, proteger el derecho a la educación de todos y garantizar que las becas lleguen a las familias y los estudiantes que las necesitan.

Fomento de electrificación, autoconsumo y gases renovables (Art. 31 a 34)

Por otro lado, la nueva norma incluye también medidas para sustituir los combustibles fósiles por renovables. Entre ellas destaca la aceleración de las tramitaciones de las redes eléctricas, disminuyendo los requisitos, especialmente en el caso de las infraestructuras de transporte y de las consideradas singulares, como las interconexiones entre las islas, que corresponden a Red Eléctrica de España.

Los sistemas de almacenamiento experimentan un fuerte impulso, al habilitar su incorporación al parque de renovables históricas que perciben una retribución específica (hay 22 GW eólicos y 8 GW fotovoltaicos), y al reducir los permisos para modernizar las centrales hidroeléctricas añadiendo equipos electrónicos a sus grupos electromecánicos, haciéndolos más flexibles y permitiendo que se utilicen como bombeos.

En el caso del autoconsumo, se acepta el cambio de modalidad (sin excedentes, con excedentes) cada cuatro meses, y se establece un nuevo mecanismo en el caso de que una nueva instalación con derecho a compensación de los excedentes tarde más de dos meses en regularizarse.

Finalmente, se habilita un procedimiento administrativo para que las instalaciones de producción de gases renovables, como el biogás, biometano o el hidrógeno, se puedan conectar a la red de gasoductos de transporte y distribución, de modo que vayan desplazando al gas de origen fósil.

30 REFORMA DE LA LEY CONCURSAL. Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

[[BOE 06/09/2022](#)]

ENTRADA EN VIGOR: 26/09/2022, a excepción del libro II (procedimiento especial para microempresas) y los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias que entrarán en vigor el 01/01/2023

FIN DE LA MORATORIA CONCURSAL

Recuerda que debido a la crisis del **COVID-19**, se aprobaron sucesivas **moratorias concursales** con el fin de evitar que las empresas que podrían ser viables en condiciones normales de mercado se vieran abocadas a un eventual concurso de acreedores. Esta medida, inicialmente ligada al estado de alarma, se fue prorrogando en diversas ocasiones, finalizando la última prórroga el **30/06/2022** (aprobado por el RDL 27/2021 art.3.Uno). En consecuencia, a partir del **01/07/2022**, los deudores que se encuentren en estado de insolvencia deberán **solicitar la declaración de concurso** de acreedores en el plazo de dos meses, esto es, antes del **01/09/2022**

NUEVA ESTRUCTURA

El Texto actual pasa a tener 4 libros y no tres como el actual. La razón es que **se introduce un nuevo "LIBRO TERCERO"** (Procedimiento especial para microempresas) que desplaza al actual al cuarto sobre las materias relacionadas con el derecho internacional privado. El nuevo libro tercero regula un **procedimiento concursal especial para microempresas** (menos de 10 trabajadores y volumen de negocio anual inferior a 700.000 euros o un pasivo inferior a 300.000 euros)

ENTRADA EN VIGOR

La **ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «BOE»**, con excepción del **libro tercero** del texto refundido de la Ley Concursal, que entrará en vigor el **1 de enero de 2023**, salvo el apartado 2 del artículo 689, que entrará en vigor cuando se apruebe el reglamento a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial y

la **disposición adicional undécima referida a los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias** por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que entrará en vigor el **1 de enero de 2023**.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Conviene recordar que la [Ley Orgánica 7/2022](#), de 27 de Julio, de modificación de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial publicada en el BOE el 28 de julio, **aprobó la recuperación por los Juzgados de lo mercantil de la competencia exclusiva en materia concursal** con exclusión de ellos Juzgados de primera instancia. Esta modificación entra en vigor a los 20 días de su publicación, esto es **el 17 de agosto de 2022**, es decir, antes de la publicación de la Ley de reforma concursal.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DA 11

- Entrará en vigor el **1 de enero de 2023**
- Las deudas tributarias para cuya gestión recaudatoria resulte competente la AEAT que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Los acuerdos de concesión que se dicten tendrán plazos con cuotas iguales y vencimiento mensual, **sin que en ningún caso puedan exceder de los regulados a continuación**, a contar desde la finalización del plazo establecido para el pago en período voluntario original de la deuda tributaria de que se trate:

- a) **Plazo máximo de seis meses**, para aquellos supuestos en que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1, párrafos segundo y tercero de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y aquéllos en los que se den las circunstancias previstas en el artículo 82.2.a) de la misma ley.

El artículo 82.1 párrafo segundo y tercero hace referencia a cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente

- b) **Plazo máximo de nueve meses** para los supuestos en que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1, párrafo primero de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El artículo 82.1 párrafo primero hace referencia cuando para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración Tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

- c) **Plazo máximo de doce meses** para aquellos supuestos en los que se den las circunstancias previstas en el artículo 82.2.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

El artículo 82.2.b) establece que podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente

- En las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la AEAT, *con exclusión de las deudas a que se refiere el Reglamento (UE) 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión*, **no se exigirán garantías siempre que su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros** y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, **tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto** el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

MODIFICACIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

■ DEBER DE CONVOCAR LA JUNTA GENERAL POR LOS ADMINISTRADORES:

Se modifica el art. 356 de la LSC por la DF 7ª

- **Los administradores**, cuando concurra **causa legal o estatutaria**, deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución.
- **Cualquier socio** podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera causa de disolución.
- **Los administradores** no estarán obligados a convocar junta general para que adopte el acuerdo de disolución **cuando hubieran solicitado** en debida forma la **declaración de concurso** de la sociedad **o comunicado al juzgado** competente la existencia de negociaciones con los acreedores para alcanzar un **plan de reestructuración** del activo, del pasivo o de ambos. La convocatoria de la junta procederá de inmediato en tanto dejen de estar vigentes los efectos de esa comunicación.

■ RESPONSABILIDAD SOLIDARIS POR DEUDAS SOCIALES de los ADMINISTRADORES

Se modifica el art. 356 de la LSC por la DF 7ª

Los administradores que incumplan la obligación de **convocar la junta general** en el plazo de dos meses a contar desde:

- el acaecimiento de una causa legal o estatutaria de disolución o,
- **en caso de nombramiento posterior, a contar desde la fecha de la aceptación del cargo** para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución o aquel o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa

Los administradores **que no soliciten la disolución judicial** en el plazo de dos meses a contar desde:

- la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o
- desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución,

Responderán solidariamente de las obligaciones sociales:

- posteriores al acaecimiento de la causa de disolución o,
- en caso de nombramiento en esa junta o después de ella, de las obligaciones sociales posteriores a la aceptación del nombramiento

Salvo prueba en contrario, **las obligaciones sociales** cuyo cumplimiento sea reclamado judicialmente por acreedores legítimos **se presumirán de fecha posterior** al acaecimiento de la causa de disolución o a la aceptación del nombramiento por el administrado

No obstante el previo acaecimiento de causa legal o estatutaria de disolución, **los administradores de la sociedad no serán responsables de las deudas posteriores** al acaecimiento de la causa de disolución o, en caso de nombramiento en esa junta o después de ella, de las obligaciones sociales posteriores a la aceptación del nombramiento, si

- en el plazo de dos meses a contar desde el acaecimiento de la causa de disolución o
- en el plazo de dos meses desde la aceptación el nombramiento,

hubieran comunicado al juzgado la **existencia de negociaciones con los acreedores** para alcanzar un plan de reestructuración o hubieran solicitado la declaración de concurso de la sociedad. Si el plan de reestructuración no se alcanzase, el plazo de los dos meses se reanudará desde que la comunicación del inicio de negociaciones deje de producir efectos.

31 EMPLEADAS DEL HOGAR. Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar.

[[BOE 08/09/2022](#)]
ENTRADA EN VIGOR: 09/09/2022]

Este RD Ley equipara las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras del hogar familiar a las del resto de trabajadores por cuenta ajena. Prestación por desempleo. Forma del contrato según Estatuto de los Trabajadores. Extinción del contrato sin la figura del desistimiento.

32 BENEFICIOS FISCALES. Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

[[BOE 06/09/2022](#)]
ENTRADA EN VIGOR: 07/09/2022

Fiscal:

Disposición adicional octava. Beneficios fiscales aplicables al «South Summit 2022-2024».

Uno. La celebración del «South Summit 2022-2024» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo abarcará desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Laboral:

Se crea un nuevo contrato indefinido denominado contrato de actividades científico-técnicas.

De forma generalizada, la perspectiva de acceso de los profesionales al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación ha venido categorizada por la temporalidad, dado que la contratación laboral se realizaba en gran medida a través de contratos de obra o servicio.

La reforma de la carrera científica que se plantea incluye dos medidas fundamentales:

– el diseño de un itinerario postdoctoral que conduzca a la incorporación estable de investigadores al sistema y su desarrollo profesional posterior, con evaluaciones externas

– la introducción de una nueva modalidad contractual laboral indefinida vinculada al desarrollo de actividades científico-técnicas para todo tipo de personal de investigación en el marco de líneas de investigación definidas

33 IVA APLICABLE AL GAS. Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y combustibles.

[\[BOE 21/09/2022\]](#)

ENTRADA EN VIGOR: 22/09/2022

En materia de impuestos se modifica:

→ **5% de IVA aplicable al gas:** (art. 5)

Para dar respuesta a la situación generada por el incremento de los precios del gas natural, dentro de los límites de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, se establece de forma excepcional y transitoria, **hasta el 31 de diciembre de 2022, una reducción, desde el 21 al 5 por ciento**, en el tipo impositivo del IVA que recaee sobre todos los componentes de la factura de las entregas de gas natural, con el objeto de minorar su importe.

→ **5% de IVA aplicable a la entrega de briquetas y pellets:** (art. 6)

Por tanto, para favorecer el desarrollo y la utilización de combustibles menos contaminantes en sistemas de calefacción y fomentar la suficiencia energética, se establece también de forma excepcional y transitoria, **hasta el 31 de diciembre de 2022, una reducción desde el 21 al 5 por ciento**, en el tipo impositivo del IVA que recaee sobre las entregas de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña utilizados en sistemas de calefacción.

34 COMPATIBILIDAD. INGRESO MÍNIMO VITAL Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

[\[BOE 28/09/2022\]](#)

ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2023.

La Ley 19/2021 por la que se establece el IMV dispone que, para impulsar el tránsito desde una situación de exclusión a una de participación en la sociedad, el IMV contendrá en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión con el fin de evitar la llamada 'trampa de pobreza', es decir, que la existencia de la prestación inhiba a sus beneficiarios de buscar empleo por el temor a perder o ver reducidos sus ingresos.

El incentivo al empleo que hoy se aprueba y entrará en vigor en enero de 2023 se orienta precisamente a que el beneficiario que se incorpore al mercado de trabajo o incremente el número de horas de empleo en el caso de que ya esté trabajando vea garantizada que su renta disponible sea superior a la que habría tenido sin incentivo, con un incremento que se va atenuando a medida que los rendimientos del trabajo aumentan.

Así, cuando el perceptor del IMV registre un incremento de sus ingresos del trabajo por cuenta ajena o propia que alcance hasta el 60% de la Renta Garantizada para su tipo de hogar, el incentivo le proporcionará un aumento de su renta disponible de la misma cuantía.

La renta disponible del beneficiario del IMV también aumentará cuando las subidas de sus ingresos procedentes del trabajo se sitúen entre el 60% y el 100% de su renta garantizada. En este caso el incentivo variará en función de tres parámetros: la presencia o no de menores (con un incentivo más alto para los hogares con niños), la composición del hogar (con un incentivo más alto para las familias monoparentales y para las personas con discapacidad) y la relación previa con el mercado de trabajo (se incentiva más a las personas que se incorporan a él que a las que ya estaban trabajando). El incentivo se mantendrá, aunque de forma más atenuada, incluso para los aumentos salariales que superen el umbral de la Renta Garantizada para el tipo de hogar al que pertenezca el titular.

Este mecanismo especial y estratégico de la política de Inclusión que desarrolla este ministerio no es una prestación nueva e independiente del IMV; por tanto, los preceptores no tienen que solicitarla aparte, sino que se calcula de oficio. Se activa cuando se revisa el IMV, y sólo en el caso de que haya cambios en los ingresos del trabajo porque se haya encontrado un empleo o hayan mejorado las condiciones del mismo.

Aunque el incentivo al empleo no se solicita, el potencial beneficiario podrá conocer las cuantías del mismo a través de un simulador desarrollado específicamente para este mecanismo, que se pondrá en marcha en las próximas semanas.

Con la aprobación de este innovador mecanismo, el primer instrumento de estas características que se implementa en la Administración General del Estado, se cumple además con uno de los objetivos para apoyar la participación en el mercado laboral del componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), previsto para el último trimestre del año 2022.

Ejemplo del incentivo en familia monoparental

Familia monoparental con un menor que no ha tenido ingresos el año anterior

Su Renta Garantizada es de 10.737 euros al año, que en este caso coincide con el IMV al no tener otros ingresos.

Al año siguiente, la familia consigue ingresos del trabajo por valor de 1.000 euros.

Al realizar la revisión del IMV, si no existiera incentivo al empleo, su IMV sería de 9.737 euros (Renta Garantizada de 10.737 - 1.000 euros de ingresos del trabajo).

Pero el incentivo al empleo aporta en este caso 1.000 euros, así que el IMV+incentivo permitirá que la familia perciba 10.737 euros

Así, su renta disponible sería de 11.737 euros, resultado de:

(IMV+incentivo = 10.737 euros) + (Salario = 1.000 euros)

Número de beneficiarios del IMV

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación de la Seguridad Social dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de personas u hogares que carecen de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas. En los 28 meses desde su aprobación, el IMV ha alcanzado a más de 500.000 hogares en los que viven 1,4 millones de personas de los que el 43% son menores.

35

CREA Y CRECE. Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. [CONVALIDADO](#)

[\[BOE 29/09/2022\]](#)

ENTRADA EN VIGOR: el 20/10/2022

A excepción de:

- Las obligaciones de facturación electrónica
 - Para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a 8.000.000 €, la aplicación será obligatoria **al año de aprobarse el desarrollo reglamentario.**
 - Para el resto de los empresarios y profesionales, la aplicación será obligatoria **a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario**
- Nuevo régimen jurídico para las plataformas de financiación participativa (crowdfunding) que entrará en vigor a partir del **10/11/2022**

Modificaciones en la Ley de Sociedades de Capital:

→ Creación de sociedades limitadas con 1 euro de capital social:

(Art. 2 uno que modifica el art. 4 de las LSC)

El capital de la sociedad de responsabilidad limitada no podrá ser inferior a 1€.

Mientras el capital de las sociedades de responsabilidad limitada no alcance la cifra de tres mil euros, se aplicarán las siguientes reglas:

- Deberá destinarse a la **reserva legal una cifra al menos igual al 20 por ciento del beneficio** hasta que dicha reserva junto con el capital social alcance el importe de tres mil euros.
- **En caso de liquidación, voluntaria o forzosa**, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de tres mil euros y la cifra del capital suscrito

→ Se suprime el régimen de sociedades en régimen de formación sucesiva:

(Art. 2 dos que suprime el art. 4 bis de las LSC) (DT 2ª)

Se elimina el régimen de sociedades en régimen de formación sucesiva y se establece un régimen transitorio en la DT 2ª.

Las sociedades de responsabilidad limitada que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley hubieran estado sujetas a lo dispuesto en el artículo 4.bis de la LSC podrán optar por modificar sus estatutos para dejar de estar sometidas al régimen de formación sucesiva y regirse, mientras su capital social no alcance la cifra de tres mil euros por las reglas establecidas en las sociedades de 1 euro.

Mientras no modifiquen sus estatutos y no alcancen la cifra de capital social de tres mil euros, las sociedades seguirán sujetas a las siguientes reglas:

- Deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
- Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior a mil ochocientos euros.
- La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20% del patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propia sociedad concierte con dichos socios y administradores.
- En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital más la diferencia entre ésta y la cifra de tres mil euros.

→ Cálculo del periodo medio de pago

(Art. 2 cinco que suprime el art. 4 bis de las LSC)

La fecha de recepción de la factura no podrá entenderse como fecha de inicio del plazo de pago salvo para los supuestos que señala expresamente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

→ Sociedades de nueva empresa

(Art. 2 seis que suprime el art. 4 bis de las LSC) (DT 3ª)

Desaparecen las Sociedades de nueva empresa y se establece un régimen transitorio estableciendo que las sociedades de nueva empresa existentes a la entrada en vigor se regirán por las disposiciones reguladoras de las sociedades de responsabilidad limitada y utilizarán la denominación SRL.

Obligaciones notariales

(Art. 3 y 4)

Los notarios e intermediarios que participen a través del PAE y del CIRCE en la creación de empresas deberán de informar como mínimo:

- Coste y plazos de constitución.
- Prestación de servicios de información y asesoramiento (incluidas las medidas de apoyo financiero estatales, autonómicas y locales).
- Cumplimentación automática de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social asociadas al inicio de la actividad.
- Posibilidad de realizar trámites asociados al inicio de la actividad ante autoridades estatales, autonómicas y locales asociadas, mediante la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables.
- Seguimiento del estado de la tramitación ante los organismos competentes.

Limitación de la responsabilidad del emprendedor de Responsabilidad Limitada

(Art. 5 que modifica el art. 8 de la Ley de emprendimiento)

El emprendedor de responsabilidad limitada podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad la vivienda habitual del deudor siempre que su valor no supere los 300.000 euros, valorada conforme a lo dispuesto en la base imponible del ITP y AJD en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil. Con la nueva redacción también puede beneficiarse de la limitación a **los bienes de equipo productivo afectos a la explotación y los que los reemplacen debidamente identificados en el Registro de Bienes Muebles y con el límite del volumen de facturación agregado de los dos últimos ejercicios.**

Liberalización del comercio

(Art. 8)

Se añaden las siguientes actividades al Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, identificadas con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Grupo 922. Servicios de limpieza.

Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4 Servicios técnicos de topografía.

Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.

Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.

Epígrafe 849.4 Servicios de custodia, seguridad y protección.

Epígrafe 849.5 Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.

Epígrafe 849.6 Servicios de colocación y suministro de personal.

Epígrafe 849.8 Multiservicios intensivos en personal.

Epígrafe 849.9 Otros servicios independientes, NCOP.

Morosidad en las operaciones comerciales

(Art. 9)

Todas las sociedades mercantiles incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.

Las sociedades mercantiles cotizadas publicarán en su página web su periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores. Esta información se incluirá en la memoria de sus cuentas anuales.

Las sociedades mercantiles que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán su periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores en su página web, si la tienen. Esta información se incluirá en la memoria de sus cuentas anuales.

Facturas electrónicas

(Art. 12)

Dentro del paquete de medidas para avanzar en la lucha contra la morosidad, se han incluido algunas **modificaciones que afectarán a la práctica totalidad de empresas y autónomos**: la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información **que extiende la obligación de expedir y remitir factura electrónica en todas las relaciones comerciales a empresas y autónomos**, en particular se añaden nuevos apartados en el Artículo 2.bis de la citada Ley:

1. *Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. El destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura.*

2. *Las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica a los empresarios y profesionales deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas. De la misma forma, las soluciones y plataformas de facturación electrónica propias de las empresas emisoras y receptoras deberán cumplir los mismos criterios de interconexión e interoperabilidad gratuita con el resto de soluciones de facturación electrónica.*

3. *Durante un plazo de cuatro años desde la emisión de las facturas electrónicas, los destinatarios podrán solicitar copia de las mismas sin incurrir en costes adicionales.*

3 bis. *El receptor de la factura no podrá obligar a su emisor a la utilización de una solución, plataforma o proveedor de servicios de facturación electrónica predeterminado.*

(...)

6. *Las facturas electrónicas deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la normativa específica sobre facturación.*

Así mismo, los sistemas y programas informáticos o electrónicos que gestionen los procesos de facturación y conserven las facturas electrónicas deberán respetar los requisitos a los que se refiere el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su desarrollo reglamentario.

Plazos de aplicación previstos en la Ley:

La entrada en vigor de la modificación está supeditada a la obtención de la excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. [7]

→ **Para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a 8.000.000 €, la aplicación será obligatoria al año de aprobarse el desarrollo reglamentario.**

→ **Para el resto de los empresarios y profesionales, la aplicación será obligatoria a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.**

Crowdfunding

(Art. 15)

En el capítulo V introduce un nuevo régimen jurídico para las plataformas de financiación participativa. Estas plataformas (también conocidas como «plataformas de crowdfunding») son empresas cuya actividad consiste en poner en contacto, de manera profesional y a través de páginas web u otros medios electrónicos, a

[7] [Ver DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/2251 DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2021](#) que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/593 por la que se autoriza a la República Italiana a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

una pluralidad de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiación con otras personas físicas o jurídicas que la solicitan en nombre propio para destinarlo a un proyecto concreto.

Esta Ley adapta la legislación española al régimen jurídico establecido a nivel europeo, con el fin de que las plataformas autorizadas en España puedan prestar sus servicios libremente en todo el territorio de la Unión Europea, conforme a dicho Reglamento europeo.

Entre las principales novedades de la regulación europea frente a la regulación nacional preexistente cabe destacar, en primer lugar, la inclusión de una nueva categoría «gestión de carteras» para permitir que el proveedor de servicios de financiación participativa invierta fondos en nombre del inversor.

En segundo lugar, establece un límite único de inversión individual por proyecto para inversores minoristas, que se fija como el más alto entre una cantidad de 1.000 euros o el 5 % de la riqueza (sin incluir propiedades inmobiliarias y fondos de pensiones). A los inversores minoristas no se les impide invertir por encima del límite, pero de querer hacerlo, recibirán una advertencia de riesgo y tendrán que dar su consentimiento expreso al proveedor de servicios de financiación participativa.

Por último, cabe destacar la precisión que se realiza para considerar las participaciones en sociedades de responsabilidad limitada como valores aptos para el desarrollo de las actividades de las plataformas de financiación participativa y de las empresas de servicios de inversión previstas en el Reglamento de la Unión Europea.

IIC

(Art. 16 y 17)

El Capítulo VI introduce un conjunto de reformas que buscan impulsar y mejorar la inversión colectiva y el capital riesgo en España

36

UNIÓN EUROPEA. LISTA REVISADA PAÍSES NO COOPERADORES. Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales 2022/C 391/02.

[[DOCE 12/10/2022](#)]

Se añade a **Anguila, las Bahamas y las Islas Turcas y Caicos** a la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. Con estas adiciones, la lista de la UE consta ahora de **doce países y territorios**

ANEXO I

Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

1. Samoa Americana

Samoa Americana no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado ni ratificado, siquiera por medio del territorio del que depende, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, no se ha comprometido a aplicar las normas mínimas acordadas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios ni se ha comprometido a resolver estas cuestiones.

2. Anguila

Anguila facilita estructuras y mecanismos extraterritoriales destinados a atraer beneficios sin fundamento económico real, al no adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de los requisitos de fondo con arreglo al criterio 2.2.

Anguila está a la espera de una revisión adicional del Foro Mundial relativa al intercambio de información previa petición (criterio 1.2).

3. Las Bahamas

Las Bahamas facilitan estructuras y mecanismos extraterritoriales destinados a atraer beneficios sin fundamento económico real, al no adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de los requisitos de fondo con arreglo al criterio 2.2.

Las Bahamas se comprometieron a abordar a su debido tiempo las recomendaciones relativas al Marco Inclusivo sobre erosión de la base imponible y traslado de beneficios (BEPS IF) con respecto a la aplicación del criterio 3.2 sobre la presentación de informes por país, de modo que esto se refleje en el informe de revisión inter pares de la acción 13 del BEPS IF en otoño de 2023.

4. Fiji

Fiji no es miembro del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales («Foro Global»), no ha firmado ni ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos (empresas exportadoras, incentivo a ingresos de tecnología de comunicación (ICT), tipo preferente de impuesto a sedes mundiales o regionales), no se ha adherido al Marco inclusivo sobre erosión de la base imponible y traslado de beneficios ni aplica la norma mínima correspondiente de la OCDE, ni ha resuelto aún estas cuestiones.

5. Guam

Guam no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado ni ratificado, siquiera por medio del territorio del que depende, el Convenio multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, no se ha comprometido a aplicar las normas mínimas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios ni se ha comprometido a resolver estas cuestiones.

6. Palaos

Palaos no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado ni ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

7. Panamá

Panamá no ha obtenido la calificación de «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, y todavía no ha resuelto esta cuestión. Panamá tiene un régimen de exención de rentas de origen extranjero pernicioso y no ha resuelto aún esta cuestión.

Panamá se comprometió a abordar a su debido tiempo las recomendaciones relativas al Marco Inclusivo sobre erosión de la base imponible y traslado de beneficios (BEPS IF) con respecto a la aplicación del criterio 3.2 sobre la presentación de informes por país, de modo que esto se refleje en el informe de revisión inter pares de la acción 13 del BEPS IF en otoño de 2023.

8. Samoa

Samoa tiene un régimen fiscal preferente pernicioso (sociedades *offshore*) y no ha resuelto aún esta cuestión.

9. Trinidad y Tobago

Trinidad y Tobago no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha obtenido la calificación de «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, no ha firmado ni ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos (zonas francas) y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

Trinidad y Tobago se comprometió a abordar a su debido tiempo las recomendaciones sobre el BEPS IF con respecto a la aplicación del criterio 3.2 sobre la presentación de informes por país, de modo que esto se refleje en el informe de revisión inter pares de la acción 13 del BEPS IF en el otoño de 2023.

10. Islas Turcas y Caicos

Las Islas Turcas y Caicos facilitan estructuras y mecanismos extraterritoriales destinados a atraer beneficios sin fundamento económico real, al no adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de los requisitos de fondo con arreglo al criterio 2.2.

11. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no realizan ningún intercambio automático de información financiera, no han firmado ni ratificado, siquiera por medio del territorio del que dependen, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tienen regímenes fiscales preferentes perniciosos (programa de desarrollo económico, empresas exentas, ley regulatoria de centros bancarios internacionales), no se han comprometido a aplicar las normas mínimas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios y no se han comprometido a resolver estas cuestiones.

12. Vanuatu

Vanuatu facilita estructuras y mecanismos extraterritoriales orientados a atraer beneficios sin fundamento económico real y todavía no ha resuelto esta cuestión.

Vanuatu está a la espera de una revisión adicional del Foro Mundial relativa al intercambio de información previa solicitud.

37

MEDIDAS URGENTES. IRPF. IS. Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía. [\[BOE 19/10/2022\]](#)

Entrada en vigor. 20/10/2022 a excepción de los siguientes preceptos:

1. Artículo 20 (Ahorro y eficiencia energética en alumbrado exterior), cuya entrada en vigor tendrá lugar el 1 de enero de 2023.
2. Disposición transitoria segunda (Precios de los combustibles fósiles a efectos de despacho en los territorios no peninsulares), cuya entrada en vigor tendrá lugar el día 1 del mes siguiente al de dicha publicación en el «Boletín Oficial del Estado».


Bono eléctrico de justicia energética


Umbrales de renta para el bono de justicia energética

Transparencia en la factura: ¿qué pasa en tu barrio?

Más eficiencia en el alumbrado público

Prorrogadas las deducciones en el IRPF por obras para mejorar la eficiencia energética de las viviendas

 **IRPF: Deducción en el IRPF**

 **IS: Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables en el Impuesto sobre Sociedades.**

Rebaja a 10 el número de peonadas necesarias para acceder al subsidio y renta agraria hasta junio de 2023

Reducción de las peonadas

Justificación de la medida

Principales modificaciones publicadas en el BOE en el 2022 con efectos en el **2022** - **2023** - **2024** - **2026**

Compensación salarial adicional del 1,5% a los empleados públicos por la inflación

(...)

Bono eléctrico de justicia energética

El Ejecutivo ha aprobado la aplicación de un descuento del 40% sobre la tarifa eléctrica regulada, el Precio Voluntario al Pequeño Consumidor (PVPC), para los hogares trabajadores con bajos ingresos particularmente afectados por la crisis energética. Este bono de justicia energética tendrá carácter temporal y abarcará hasta finales de 2023.

Podrán recibirlo todos los hogares cuya renta se sitúe entre 1,5 y dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, con los multiplicadores aplicados al bono social convencional. Con ello, el Gobierno amplía la cobertura frente a la escalada de precios de la electricidad a 1,5 millones de familias adicionales a las ya cubiertas por el bono social normal, abarcando a toda la población situada en los cuatro deciles de renta más bajas del país, es decir, el 40% de los hogares con menos recursos.

A modo de ejemplo, en 2023 podrán acogerse al nuevo bono de justicia energética un adulto con una renta inferior a 16.800 euros anuales o una familia de cuatro miembros con una renta inferior a 27.720 euros anuales, según se recoge en la siguiente tabla:

	IPREM 2022		IPREM PGE 2023	
	RENTA MAX ANUAL [€]		RENTA MAX ANUAL [€]	
	VIGENTE	NUEVA CATEGORÍA	VIGENTE	NUEVA CATEGORÍA
1 adulto	12.159,4	16.212,6	12.600,0	16.800,0
1 adulto + 1 menor	20.265,7	24.318,8	21.000,0	25.200,0
2 adultos	14.591,3	18.644,4	15.120,0	19.320,0
2 adultos + 1 menor	18.644,4	22.697,6	19.320,0	23.520,0
2 adultos + 2 menores	22.697,6	26.750,7	23.520,0	27.720,0
IPREM 2022 [€]	8.106,28			
IPREM PGE 2023 [€]	8.400,00			

Umbrales de renta para el bono de justicia energética

También se han aumentado los descuentos del bono social preexistente, de modo que para los consumidores vulnerables pasa del 60% al 65%, mientras que para los consumidores vulnerables severos pasa del 70% al 80%. Y el volumen de energía anual sujeta al descuento se incrementa un 15%, hasta los 1.587 kWh en una unidad de convivencia de una o dos personas y hasta los 4.761 kWh en una unidad de cinco o más.

Adicionalmente, la minoración de gas, que frena el alza de los precios de la electricidad para los consumidores por encima de los 67 €/MWh, aprobada en septiembre de 2021, se prorroga hasta diciembre de 2023.

Transparencia en la factura: ¿qué pasa en tu barrio?

Entre otra información útil para incentivar el consumo responsable, las facturas de luz y gas de hogares y Pymes recogerán el consumo medio de consumidores domésticos y pymes con el mismo código postal y consejos para ahorrar. En el recibo de la luz se unificará la información facilitada por la compañía eléctrica sobre la aplicación del Mecanismo Ibérico y el de gas recogerá un código QR vinculado a la página del comparador de tarifas de la Comisión Nacional de los

Mercados y la Competencia. También se facilita la rescisión de los contratos de gas natural y los servicios adicionales asociados al suministro, incrementando la protección de los consumidores.

Hasta diciembre de 2023 las empresas y los autónomos podrán modificar su potencia contratada más de una vez en un plazo inferior a los 12 meses habituales; una partida de los PGE compensará la merma de ingresos para el sistema eléctrico. La flexibilidad en los contratos industriales de gas natural se prorroga también hasta diciembre del año que viene.

Se dotará una partida de 40 millones para sustituir contadores analógicos de gas por contadores digitales en hogares y Pymes, sin incremento del coste del alquiler para estos consumidores, fomentando el ahorro de los pequeños consumidores.

El autoconsumo y las comunidades energéticas reciben otro impulso, al aumentarse la distancia entre punto de generación y autoconsumo en líneas de transporte o distribución hasta 1.000 metros para instalaciones en cubierta, al permitirse más de una instalación en una misma referencia catastral -evitando limitaciones al crecimiento en lugares donde ya haya una planta- y con otras medidas, como simplificando la tramitación de las instalaciones: se aumenta de 100 kW a 500 kW el tamaño de la planta **exenta de obtener la autorización previa y la de construcción.**

Más eficiencia en el alumbrado público

El Real Decreto-ley incluye la modificación del Reglamento alumbrado exterior para aprovechar los avances técnicos. Así, los requisitos mínimos de eficiencia aumentan un 119% para el alumbrado funcional y un 163% para el alumbrado ambiental. Así mismo se actualiza el sistema de etiquetado mediante letras, de modo que sólo lo más eficiente se califique como "A" o "B", dando al usuario final información más realista de la eficiencia energética de su instalación y se potenciará el ahorro.

El nuevo reglamento afectará a la iluminación pública (carreteras y calles), lo que incluye la de las administraciones y la de agentes privados que iluminen espacios públicos, como algunas vías de concesionarios. Será voluntario desde su publicación y obligatorio para los proyectos que se inicien el 1 de enero; los que se hayan iniciado antes, tienen un año máximo para concluirse.

El alumbrado exterior municipal consume unos 5.200 GWh anuales, un 2% del consumo eléctrico nacional y la reforma permitirá un ahorro de energía del orden del 65% para un mismo servicio de iluminación. En España hay más de ocho millones de puntos de luz exterior, de los que sólo se ha sustituido por LED un 30%.

Prorrogadas las deducciones en el IRPF por obras para mejorar la eficiencia energética de las viviendas

Además, en el este Real Decreto-ley, se ha aprobado la **prorrogará de un año más** para las deducciones existentes que se aplican en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (IRPF) por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

Esto supondrá una movilización de 3.000 millones de euros adicionales, destinados a amortiguar la subida de precios de la electricidad y gas en las familias, especialmente las más vulnerables.

Entre esas medidas, se contemplan en la norma aprobadas varias de índole fiscal, vinculadas a la mejora de la eficiencia energética.

Una de ellas se centra en ampliar hasta finales de 2023 la aplicación de la deducción prevista en el IRPF por obras para mejorar la eficiencia energética de la vivienda habitual de manera individual. La ampliación de la deducción se extiende hasta finales de 2024 en el caso de obras de rehabilitación energética realizadas en edificios de uso residencial.

Asimismo, merced a este nuevo Real Decreto-ley **se introducirá en el Impuesto sobre Sociedades** una medida por la que los contribuyentes podrán amortizar libremente las inversiones que se efectúen en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan a instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables de origen fósil.

Deducción en el IRPF

Actualmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) prevé una serie de deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, que van del 20% al 60% en función de la reducción de consumo obtenida y del tipo de inmueble, ya sea vivienda individual o edificio residencial.

En concreto, el Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la rehabilitación de edificaciones en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluyó nuevas deducciones en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales, que se aplican sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia de la vivienda habitual y en los edificios residenciales:

- Los contribuyentes pueden deducirse el 20% de las cantidades invertidas por las obras de rehabilitación o mejora, encaminadas a reducir la demanda de calefacción y refrigeración en un 7% en una vivienda individual. En este caso debe tratarse de la vivienda habitual del contribuyente, o que esté destinada o vaya a destinarse al alquiler como vivienda habitual. La deducción puede ascender hasta un máximo de 5.000 euros por vivienda.
- También se contempla una deducción del 40% por actuaciones de rehabilitación que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética, alcanzando las letras 'A' o 'B'. En este caso también debe tratarse de la vivienda habitual o que se destine al alquiler como tal. En este caso el consumidor puede obtener una deducción de hasta un máximo de 7.500 euros por vivienda.
- En el caso de edificios residenciales, se contempla una deducción del 60% por actuaciones que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación, alcanzando las letras 'A' o 'B' en el edificio donde se lleve a cabo las obras de mejora, que deben afectar al conjunto del inmueble. En ese caso, pueden acogerse las personas físicas en cuyo edificio se hayan realizado obras de mejora o rehabilitación en las que se obtenga una reducción de al menos un 30% del consumo de energía, acreditable a través del certificado de eficiencia energética del edificio, o mejora de la calificación energética del edificio. En esa ocasión, la deducción puede ser de hasta un máximo de 15.000 euros por vivienda.

Hasta este momento, las deducciones se podían aplicar hasta el 31 de diciembre de 2022, por las obras realizadas para reducir el consumo de calefacción y refrigeración en el caso de una vivienda individual. Con las modificaciones que ahora se aprueban, **se ampliará un año más, hasta el 31 de diciembre de 2023**, el ámbito temporal de aplicación de la deducción prevista en el IRPF, con la finalidad de mejorar su eficiencia energética.

Asimismo, **en el caso de obras de rehabilitación energética realizadas en edificios residenciales**, se amplía un año más el ámbito temporal de la deducción, de manera que ésta **se podrá aplicar hasta el 31 de diciembre de 2024**. Hasta el momento el plazo para aplicar las deducciones en el caso de obras de rehabilitación en edificios culminaba a finales de 2023.

De esta forma, se dispondrá de un mayor plazo para poder acometer tales obras que permitan reducir el consumo de energía primaria no renovable o la demanda de calefacción o de refrigeración de las mismas.

Amortizar inversiones en instalaciones destinadas a autoconsumo



Por otro lado, el Real Decreto-ley contempla **introducir en el Impuesto sobre Sociedades una medida por la que los contribuyentes podrán amortizar libremente las inversiones desarrolladas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica**, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

En ese sentido, se establece como condición que la entrada en funcionamiento de las nuevas instalaciones deberá producirse en el año 2023.

El objetivo de esta medida es promover la sustitución de combustibles fósiles por energías renovables producidas de forma autóctona. Ello contribuirá a mejorar la competitividad de las empresas españolas, incidirá en la lucha contra el cambio climático y reforzará la seguridad energética del país.

Estas medidas están alineadas con las políticas nacionales y europeas de mejora de la seguridad de suministro y de lucha contra el cambio climático, entre las que destaca el Plan Más Seguridad Energética, aprobado en Consejo de Ministros el 11 de octubre de 2022, y el Plan REPowerEU presentado por la Comisión Europea el 18 de mayo de 2022, para dar respuesta a la crisis energética a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Rebaja a 10 el número de peonadas necesarias para acceder al subsidio y renta agraria hasta junio de 2023

Con esta norma se ha aprobado también reducir a 10 el número mínimo de jornadas reales cotizadas necesarias para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria que beneficiará a las personas trabajadoras eventuales agrarias en las comunidades autónomas de Andalucía y de Extremadura.

Esta rebaja queda recogida en este Real Decreto-ley, así como otras medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Con carácter previo, el Real Decreto Ley 4/2022, de 15 de marzo, con importantes medidas urgentes de apoyo al sector agrario por la sequía, ya recogía, en materia laboral, la reducción de 35 a 20 del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria hasta el 31 de diciembre de 2022.

La posterior evolución negativa de las precipitaciones ha empeorado las perspectivas en cuanto a previsión de producciones.

De hecho, el valor medio nacional de las precipitaciones en año hidrológico 2021/2022 en el periodo del 1 de octubre de 2021 al 27 de septiembre de 2022 ha sido de 475,5 mm, un 25,6% inferior al valor normal. Este empeoramiento de la perspectiva ha hecho necesario reforzar y extender las medidas de protección, sobre todo, ante unas perspectivas de importante reducción en la cosecha del olivar.

Reducción de las peonadas

El cultivo del olivar, que demanda una gran cantidad de mano de obra, resulta especialmente perjudicado ante esta situación climática adversa por lo que se ha aprobado reducir el número de jornadas cotizadas a 10 para que las personas trabajadoras agrarias eventuales, en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, puedan acogerse al subsidio de desempleo y a la renta agraria, para minimizar el impacto de la situación en sus posibilidades de empleo.

Justificación de la medida

Las primeras estimaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación reflejan una importante caída del 47 % de la cosecha este año con respecto a la anterior 2021/2022. Se trataría, además, de la producción más baja de las siete últimas campañas, al situarse en cerca de 800.000 toneladas en la campaña 2022/2023.

En las campañas de 2012 y 2019, con descensos en la recolección del 54 % y del 53 %, respecto a la cosecha precedente también se aprobó una reducción a 20 del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria en Andalucía y Extremadura.

Dado que el grueso de la cosecha del olivar finalizará en marzo de 2023, y que se prevé que sea escasa, es también previsible que desciendan de manera notable los jornales correspondientes necesarios para la recolección, que perjudicará las perspectivas laborales de las personas trabajadoras eventuales que habitualmente desarrollan su actividad en el olivar, también a lo largo del próximo 2023.

Por tanto, se aprueba establecer la reducción del número de jornadas reales cotizadas desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de junio 2023.

Compensación salarial adicional del 1,5% a los empleados públicos por la inflación

Con esta norma también se ha aprobado la compensación del 1,5% en las retribuciones de los empleados públicos para este año 2022. Esta subida salarial, acordada en el marco de la Mesa General de Negociación de la Función Pública, tiene carácter retroactivo y será consolidada en el presente ejercicio. Por lo que este incremento se suma al alza del 2% de las retribuciones públicas que entró en vigor el 1 de enero de este año.

La medida fue fruto del acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública con los sindicatos CCOO y UGT, mayoritarios en las Administraciones Públicas (AAPP), con el fin de dar respuesta al agravamiento de la situación económica por el estallido de la invasión de Ucrania, la crisis energética derivada de esta y el consiguiente aumento del coste de la vida por el impacto de la inflación, especialmente en la segunda mitad del año.

Este incremento adicional del 1,5% generalizado tiene un carácter excepcional, ya que es la primera vez que se produce. El mismo se aplicará a todas las AAPP, incluidas Comunidades Autónomas (CCAA) y Entidades Locales (EELL), y tendrá en cuenta las circunstancias de la ejecución del presupuesto que puedan darse en este momento del ejercicio. Su consolidación en el presente ejercicio supone que se aplique sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021. Por lo que la subida global para 2022 es del 3,5%.

En lo que respecta al periodo 2022-2024, la mejora salarial alcanzará un porcentaje fijo del 8%, pudiendo incrementarse el mismo al 9,5%. Si se hacen cálculos en términos reales, la revalorización salarial puede alcanzar un 9,8%. El motivo es que el incremento salarial de cada ejercicio se consolida. Por lo que el aumento de cada año se realiza sobre el sueldo incrementado del ejercicio anterior.

Según los datos del Boletín Estadístico del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, actualmente hay 2.717.570 empleados al servicio de las Administraciones Públicas. Todos ellos se beneficiarán de estos incrementos impulsados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el periodo 2022-2024.

La subida quedará reflejada en las nóminas a partir de noviembre, abonándose como atrasos el incremento correspondiente de enero a octubre del ejercicio en curso. El carácter retroactivo de la medida obliga a que sea así, ya que la subida inicial del 2% recogida en los Presupuestos Generales del Estado 2022 lleva en vigor desde el 1 de enero de este año.

La norma establece además reglas específicas para que las Comunidades Autónomas y Entidades Locales puedan materializar el pago. En el caso de las EELL, se contempla en esas reglas que adopten las actuaciones presupuestarias necesarias para poder aplicar el incremento retributivo, como la incorporación del alza salarial a los créditos de los presupuestos de gastos del próximo ejercicio.

38

KIT DIGITAL. Extracto de la Resolución de 5 de octubre de 2022, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. por la que se convocan las ayudas destinadas a la digitalización de empresas del Segmento III (entre 0 y menos de 3 empleados) en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital)

[\[BOE 12/10/2022\]](#)

CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA DIGITALIZACIÓN DE EMPRESAS DEL SEGMENTO III (ENTRE 0 Y MENOS DE 3 EMPLEADOS) EN EL MARCO DE LA AGENDA ESPAÑA DIGITAL 2025



Fecha de inicio de presentación de solicitudes: **20/10/2022 a las 11:00 horas**

Plazo de presentación de solicitudes: **20/10/2023 a las 11:00 horas**



Acceder al trámite

Esta Convocatoria tiene por finalidad la mejora de la competitividad y el nivel de madurez digital de las empresas y personas en situación de autoempleo comprendidas en el citado Segmento III, seleccionando, en régimen de concesión directa, los beneficiarios de las ayudas mediante un procedimiento de concurrencia no competitiva.

Cuantía de las ayudas:

Categoría de Soluciones de Digitalización	Meses de prestación del servicio	Ayudas para las Categorías de Soluciones de Digitalización para el Segmento III ($0 \leq X < 3$ empleados)
Sitio Web y Presencia básica en Internet ¹ .	12	2.000 €
Comercio electrónico.	12	2.000 €
Gestión de Redes Sociales.	12	2.000 €
Gestión de Clientes.	12	2.000 € (incluye 1 usuario)
Business Intelligence y Analítica.	12	1.500 € (incluye 1 usuario)
Gestión de Procesos.	12	2.000 € (incluye 1 usuario)
Factura Electrónica.	12	1.000 € (incluye 1 usuario)
Servicios y herramientas de Oficina Virtual.	12	250 € por usuario (hasta 2 usuarios)
Comunicaciones Seguras.	12	125 € por usuario (hasta 2 usuarios)
Ciberseguridad.	12	125 € por dispositivo (hasta 2 dispositivos)
Presencia avanzada en Internet.	12	2.000 €
Marketplace.	12	2.000 €

39

MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS SIN RECURSOS. Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios.

[BOE 23/11/2022]

Entrada en vigor. 24/11/2022

Artículo 9. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Se modifica el número 23 del artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que tendrá la siguiente redacción:

B) Estarán exentas

23. Las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto

«23. Las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y del nuevo Código de Buenas Prácticas que se introduce con el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto.»

Artículo 10. Modificación del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

El Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 3. Definición del umbral de exclusión.

1. Se considerarán situados en el umbral de exclusión aquellos deudores de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual, cuando concurren en ellos todas las circunstancias siguientes:

a) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de catorce pagas. A estos efectos se entenderá por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

El límite previsto en el párrafo anterior será de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de catorce pagas en caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, o de cinco veces dicho indicador, en el caso de que un deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.

b) Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, o hayan sobrevenido en dicho período circunstancias familiares de especial vulnerabilidad.

~~A estos efectos se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5; salvo que la entidad acredite que la carga hipotecaria en el momento de la concesión del préstamo era igual o superior a la carga hipotecaria en el momento de la solicitud de la aplicación del Código de Buenas Prácticas.~~

A estos efectos se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar **se haya incrementado.**

Asimismo, se entiende que se encuentran en una circunstancia familiar de especial vulnerabilidad:

1.º La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

2.º La unidad familiar monoparental con hijos a cargo.

3.º La unidad familiar de la que forme parte un menor de edad.

4.º La unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente, para realizar una actividad laboral.

5.º La unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.

6.º La unidad familiar en que exista una víctima de violencia de género.

6.º La unidad familiar en que exista una víctima de violencia de género **o de trata o explotación sexual.**

7.º El deudor mayor de 60 años, aunque no reúna los requisitos para ser considerado unidad familiar según lo previsto en la letra a) de este número.

7.º El deudor mayor de **sesenta años**, aunque no reúna los requisitos para ser considerado unidad familiar según lo previsto en la letra a) de este número.

c) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. Dicho porcentaje será del 40 por cien cuando alguno de dichos miembros sea una persona en la que concurren las circunstancias previstas en el segundo párrafo de la letra a).

A efectos de las letras a) y b) anteriores, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Para la aplicación de las medidas complementarias y sustitutivas de la ejecución hipotecaria a que se refieren los apartados 2 y 3 del Anexo, será además preciso que se cumplan los siguientes requisitos.

- a) Que el conjunto de los miembros de la unidad familiar carezca de cualesquiera otros bienes o derechos patrimoniales suficientes con los que hacer frente a la deuda.
- b) Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor o deudores y concedido para la adquisición de la misma.
- c) Que se trate de un crédito o préstamo que carezca de otras garantías, reales o personales o, en el caso de existir estas últimas, que carezca de otros bienes o derechos patrimoniales suficientes con los que hacer frente a la deuda.
- d) En el caso de que existan codeudores que no formen parte de la unidad familiar, deberán estar incluidos en las circunstancias a), b) y c) anteriores.

3. La concurrencia de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 se acreditará por el deudor ante la entidad acreedora mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Percepción de ingresos por los miembros de la unidad familiar:

1.º Certificado de rentas, y en su caso, certificado relativo a la presentación del Impuesto de Patrimonio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, con relación a los últimos cuatro ejercicios tributarios.

2.º Últimas tres nóminas percibidas.

3.º Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

4.º Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas y las entidades locales.

5.º En caso de trabajador por cuenta propia, si estuviera percibiendo la prestación por cese de actividad, el certificado expedido por el órgano gestor en el que figure la cuantía mensual percibida.

3. La concurrencia de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 se acreditará por el deudor ante la entidad acreedora mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Percepción de ingresos por los miembros de la unidad familiar:

1.º Certificado de rentas, y en su caso, certificado relativo a la presentación del Impuesto de Patrimonio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el órgano competente de la comunidad autónoma, en su caso, **con relación al último ejercicio tributario.**

2.º Últimas tres nóminas percibidas.

3.º Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

4.º Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción, **ingreso mínimo vital** o ayudas análogas de asistencia social concedidas por el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales.

5.º En caso de trabajador por cuenta propia, si estuviera percibiendo la prestación por cese de actividad, el certificado expedido por el órgano gestor en el que figure la cuantía mensual percibida.

En el caso de que la entidad acreedora tenga en su poder datos o documentación acreditativa sobre alguno de los extremos referidos en las letras anteriores, el deudor estará exonerado de su acreditación ante la entidad.

Asimismo, a fin de acreditar que cumple con las condiciones de elegibilidad, el deudor podrá autorizar al sujeto adherido, expresamente y por escrito, a que obtenga información directamente de la Agencia Estatal

b) Número de personas que habitan la vivienda:

1.º Libro de familia o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho.

2.º Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

3.º Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

c) Titularidad de los bienes:

1.º Certificados de titularidades expedidos por el Registro de la Propiedad en relación con cada uno de los miembros de la unidad familiar.

2.º Escrituras de compraventa de la vivienda y de constitución de la garantía hipotecaria y otros documentos justificativos, en su caso, del resto de las garantías reales o personales constituidas, si las hubiere.

d) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse situados en el umbral de exclusión según el modelo aprobado por la comisión constituida para el seguimiento del cumplimiento del Código de Buenas Prácticas.

(...)

Disposición adicional primera. Suspensión del régimen de potencial cobro de compensaciones y comisiones por reembolso o amortización anticipada previsto en el artículo 23 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, y por la conversión de crédito a tipo variable a tipo fijo.

A partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2023, no se devengarán compensaciones o comisiones por reembolso o amortización anticipada total y parcial de los préstamos y créditos hipotecarios a tipo de interés variable previsto para los supuestos de hecho contemplados en los apartados 5, y 6 del artículo 23 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. No se devengará durante este período ningún tipo de comisiones por la conversión de tipo variable a tipo fijo de dichos préstamos y créditos.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se modifica el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los siguientes términos:

Uno. Se añade una letra e) al artículo 63, que queda redactado como sigue:⁸

[8] Disposición transitoria única. Aplicación de la incorporación de la letra e) al artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La letra e) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificada en virtud de la disposición final primera de la

«Artículo 63. Justificación de la aplicación de las subvenciones.

Para la justificación de la aplicación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos se establecen las siguientes singularidades:

[Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,](#)

Artículo 75. Cuenta justificativa simplificada.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por ~~importe inferior a 60.000 euros~~, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

(...)

Artículo 72. Contenido de la cuenta justificativa.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan

a) Se eleva el umbral económico previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención, ampliándose dicho importe **hasta los 100.000 euros.**

b) Por lo que se refiere al contenido de la cuenta justificativa, previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, **las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.**

presente norma, **será de aplicación a la comprobación de subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos cuyo plazo de justificación aún no haya concluido.**

previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 24. Simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 en los siguientes casos:

(...)

4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe ~~de 3.000 euros~~.

Artículo 71. Forma de justificación.

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de ~~diez días~~ para su corrección

(...) Mediante el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se introdujo, entre otras medidas dirigidas a hacer frente al impacto económico y social de la

c) Se eleva **hasta 10.000 euros** el límite de 3.000 euros para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la normativa de subvenciones contemplado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Para los supuestos en que las solicitudes deban venir acompañadas de memorias económicas, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

e) El plazo previsto en el apartado 2 del artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, será de **quince días hábiles. Durante la comprobación de la adecuada justificación de la subvención se podrán recabar aclaraciones sobre los documentos presentados a tal efecto o requerir la presentación de otros complementarios.»**

guerra de Ucrania, una línea de avales por importe de hasta 10.000 millones de euros destinados a garantizar la financiación concedida a autónomos y empresas españolas afectados por los efectos económicos de la guerra.

En origen, la posibilidad de otorgar avales con cargo a tales líneas estaba limitada a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania (Marco Temporal Europeo) adoptado por la Comisión Europea el 23 de marzo de 2022. El 28 de octubre de 2022, la Comisión Europea ha adoptado una modificación del Marco Temporal Europeo en la que, **entre otras modificaciones, extiende el plazo para otorgar ayudas hasta el 31 de diciembre de 2023.**

(...)

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Se modifica el apartado 2 del artículo 29 del [Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 29. Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

(...)

2. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 10.000 millones de euros, ~~hasta el 31 de diciembre de 2022~~. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

«El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 10.000 millones de euros, **hasta el 31 de diciembre de 2023. Este plazo podrá ser extendido por acuerdo de Consejo de Ministros.** Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.»

40

MÓDULOS. IRPF e IVA. MÓDULOS. Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

[BOE 01/12/2022]

Entrada en vigor: Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOE», con efectos para el año 2023.

En relación con el IRPF, se mantienen para el ejercicio 2023 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.

[Se mantiene las magnitudes para el ejercicio 2023 en el Proyecto de LPGE 2023 actualmente en el Congreso en tramitación parlamentaria. Ver página siguiente de este Boletín]

➔ No obstante, como consecuencia de la actual situación económica, **se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5 al 10 por ciento para el período impositivo 2023 y al 15 por ciento, para el período impositivo 2022.** Esta medida resulta aplicable a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.

Disposición adicional octava. Reducción en 2022 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en todas las actividades económicas.

La reducción prevista en la disposición adicional primera de la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, será del 15 por 100.

Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado correspondientes al cuarto trimestre de 2022.

➔ Adicionalmente, **para las actividades agrícolas y ganaderas, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, se establece para los períodos impositivos 2022 y 2023 que el rendimiento neto previo podrá minorarse en el 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15 por ciento del precio de adquisición de los fertilizantes, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades.**

➔ Asimismo, como consecuencia del elevado impacto que ha tenido la sequía, así como por el incremento de precios de los costes de los piensos y de la energía eléctrica, se convierten en estructurales, **las modificaciones que para 2021 se establecieron para los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica. Estas modificaciones también se van aplicar en el período impositivo 2022.**

➔ Por otra parte, **se revisa para el ejercicio 2023 el tratamiento tributario de las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común, de manera que su tributación en proporción a los ingresos de sus cultivos o explotaciones se condiciona a la obtención de un mínimo de ingresos en la actividad distintos del de la propia ayuda directa.**

➔ Por último, debido a las consecuencias de las erupciones volcánicas ocurridas en la isla de la Palma, **se establece para las actividades económicas desarrolladas en dicha isla, una reducción especial, similar a la establecida para el término municipal de Lorca, a causa del terremoto acontecido en dicho municipio. Estas reducciones se aplicarán tanto en 2022 como en 2023.**

Por lo que se refiere al IVA, la presente orden también mantiene, para 2023, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

(*) para aquellos que determinan el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva, se eleva al 10 por ciento la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2023. Adicionalmente, con la finalidad de establecer un marco normativo estable que permita a los pequeños autónomos continuar aplicando el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica evitando, además, un incremento en sus obligaciones formales y de facturación. A tal efecto, se prorrogan para el período impositivo 2023 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A semejanza de la mencionada medida, se prorrogan para el período impositivo 2023 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dichas prórrogas hacen necesario establecer un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, pues los contribuyentes afectados por tales modificaciones tuvieron que tomar las decisiones correspondientes desconociendo los límites excluyentes que van a estar en vigor en 2023.

(...)

Artículo 62. Reducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas a empresarios que determinen su rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva y prórroga de los límites excluyente para su aplicación.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se añade una disposición adicional quincuagésima cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional quincuagésima cuarta. Reducción en 2023 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva.

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10 por 100, en la forma que se establezca en la Orden por la que se aprueben los signos, índices o módulos para dicho ejercicio.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria trigésimo segunda, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria trigésimo segunda. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2023.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a) de la letra b) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

Artículo 78. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2023.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

Principales modificaciones publicadas en el BOE en el 2022 con efectos en el 2022 - 2023 - 2024 - 2026

«Disposición transitoria decimotercera. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 a 2023.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guion del número 2.º y el número 3.º del apartado dos del artículo 122, y el número 6.º del apartado dos del artículo 124 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

Disposición transitoria quinta. Plazos de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el año 2023.

Uno. El plazo de renunciaciones al que se refieren los artículos 33.1.a) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el artículo 33.2, párrafo segundo, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como la revocación de las mismas, que deben surtir efectos para el año 2023, abarcará desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Ley **hasta el 31 de enero de 2023.**

Dos. Las renunciaciones y revocaciones presentadas, para el año 2023, a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido o al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el mes de diciembre de 2022, con anterioridad al inicio del plazo previsto en el apartado Uno anterior, se entenderán presentadas en período hábil.

No obstante, los sujetos pasivos afectados por lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán modificar su opción en el plazo previsto en el apartado 1 anterior.

41 EQUILIBRIO DE GÉNERO. SOCIEDADES COTIZADAS. Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas (Texto pertinente a efectos del EEE)

[[DOUE 07/12/2022](#)]

ENTRADA EN VIGOR: LOS ESTADOS MIEMBROS ADAPTARÁN Y PUBLICARÁN A MÁS TARDAR EL 28/12/2024

Artículo 1. Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad lograr una **representación más equilibrada de mujeres y hombres** entre los administradores de las sociedades cotizadas mediante el establecimiento de medidas eficaces dirigidas a acelerar el progreso hacia el equilibrio de género, al tiempo que concede a las sociedades cotizadas un plazo suficiente para adoptar las disposiciones necesarias a tal efecto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Directiva **se aplicará a las sociedades cotizadas**. La presente Directiva no se aplicará a las microempresas ni a las pequeñas y medianas empresas (en lo sucesivo, en su conjunto, «pymes»).

Artículo 11. Transposición

1. Los **Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 28 de diciembre de 2024**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 14. Entrada en vigor y expiración

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Expirará el 31 de diciembre de 2038.

Artículo 15. Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

42 LEY STARTUP. Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes [BOE 22/12/2022] ENTRADA EN VIGOR: 23/12/2022

¿Qué regula esta Ley?

Esta Ley tiene como objeto establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y crecimiento de empresas emergentes en España. (Art. 1)

¿Qué empresas pueden acogerse a este régimen especial?

- Empresas emergentes o start up: (Art. 3)

Son empresas emergentes las personas jurídicas, incluidas las empresas de base tecnológicas creadas al amparo de la Ley 14/2011 que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser de nueva creación o de un máximo de cinco años desde su constitución y de siete años en el caso del sector de biotecnología, energía, industrial u otros según avance el estado de la tecnología),
- no haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes
- No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas
- tener sede social o establecimiento permanente en España,
- así como un porcentaje del 65% de la plantilla con contrato en España,
- su carácter innovador,
- no ser cotizada
- no alcanzar un volumen de negocio superior a los diez millones de euros.

Cuando la empresa pertenezca a un grupo de empresas definido en el artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen deberá cumplir con los requisitos anteriores.

No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley aquellas empresas emergentes:

- fundadas o dirigidas por sí o por persona interpuesta,
- que no esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,
- haya sido condenada por sentencia firme por un delito de administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, delitos de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, por delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, por delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o por delitos urbanísticos, así como a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, Asimismo,

- quienes hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración
- Las empresas emergentes deberán solicitar a ENISA un **certificado del emprendimiento** innovador. (Art. 4)

¿Cuáles son los Incentivos fiscales para estas empresas?

- **IS e IRNR** (Art. 7)

Se reduce el tipo del IS del actual 25 % al **15 %**, durante un máximo de **cuatro años**, siempre que la empresa mantenga la condición de empresa emergente.

- **APLAZAMIENTO** (Art. 8)

Se extiende a todas ellas el aplazamiento del pago de las deudas tributarias durante los dos primeros periodos impositivos en los que la base imponible del Impuesto sea positiva.

La Administración tributaria del Estado concederá el **aplazamiento, con dispensa de garantías, por un período de doce y seis meses**, respectivamente, desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria correspondiente a los citados periodos impositivos.

Para disfrutar de este beneficio, será necesario que el solicitante **se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias** en la fecha en que se efectúe la solicitud de aplazamiento y, además, que la autoliquidación se presente dentro del plazo establecido

- **STOCK OPTIONS** (DF 3ª)

Con efectos desde el **01/01/2023**

Con la finalidad de atraer el talento y dotar de una política retributiva adecuada a la situación y necesidades de este tipo de empresas, **se mejora la fiscalidad de las fórmulas retributivas basadas en la entrega de acciones o participaciones** a los empleados de las mismas, denominadas por el vocablo inglés stock options.

Así, se eleva el importe de la exención de los **12.000 a los 50.000 euros anuales** en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes, exención aplicable igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a aquellos.

Adicionalmente, para la parte del rendimiento del **trabajo en especie** que exceda de dicha cuantía **se establece una regla especial de imputación temporal**, que permite diferir su imputación hasta el periodo impositivo en el que se produzcan determinadas circunstancias, y en todo caso, en el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones.

Por último, se introduce una regla especial de valoración de los rendimientos del trabajo en especie con la finalidad de aclarar el valor que corresponde a las acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de empresas emergentes.

Con el fin de facilitar la articulación de esta forma de remuneración, en el artículo 10 se permite a estas empresas la emisión de acciones para autocartera.

- **DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN:** (DF 3ª)

Con efectos desde el **01/01/2023**

Se aumenta la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación, incrementando el tipo de deducción del 30 al **50 por ciento** y aumentando la base máxima de 60.000 a **100.000 euros**.

Asimismo, se eleva, con carácter general, de tres a **cinco años** el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete para determinadas categorías de empresas emergentes. Además, para los socios fundadores de empresas emergentes se permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.

- **RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL APLICABLE A LOS DESPLAZADOS:** (DF 3ª)

Con efectos desde el **01/01/2023**

Se mejora el acceso al régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español con el objetivo de atraer el talento extranjero. En particular, **se disminuye el número de periodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España**, que pasa de diez a **cinco años**, con lo que se hace más sencillo el acceso al régimen.

Además, se extiende el ámbito subjetivo de aplicación del régimen a los trabajadores por cuenta ajena, al permitir su aplicación a trabajadores que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, así como a administradores de empresas emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad. Además, se establece la posibilidad de acogerse al régimen especial, esto es, de optar por la tributación por el Impuesto de la Renta de no Residentes, a los hijos del contribuyente menores de veinticinco años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan unas determinadas condiciones.

- **GESTIÓN DE FONDOS VINCULADOS AL EMPRENDIMIENTO:** (DF 3ª)

Con efectos desde el **01/01/2023**

Se regula la calificación fiscal de la retribución obtenida por la gestión exitosa de entidades de capital-riesgo (conocida como carried interest), al tiempo que se establece un tratamiento fiscal específico para tales retribuciones, en línea con la regulación de los países de nuestro entorno, que fomente el desarrollo del capital-riesgo como elemento canalizador de financiación empresarial de especial relevancia, todo ello con la finalidad de impulsar el emprendimiento, la innovación y la actividad económica.

- **IRNR:** (DF 2ª)

Se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con la finalidad de aclarar que estarán exentos en dicho impuesto los rendimientos del trabajo en especie que estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¿Qué otras novedades?

Inversiones extranjeras: (Art. 9)

En cuanto a la inversión extranjera, se reducen los requisitos burocráticos para los inversores que no vayan a residir en España, que no estarán obligados a obtener el número de identidad de extranjero (NIE), facilitando la solicitud electrónica del número de identificación fiscal (NIF), requisito imprescindible para materializar y documentar la inversión. Esta simplificación consiste en que si se trata de una persona física extranjera se permitirá la identificación con la obtención únicamente del NIF y en el caso de tratarse de una entidad extranjera, siempre que la nueva entidad se cree a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), mediante Documento Único Electrónico (DUE), regulado en la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se permite la obtención del NIF para la entidad inversora extranjera por este mismo sistema.

Además, se ofrecen dos vías electrónicas alternativas para que los inversores extranjeros, sin residencia en España, obtengan el número de identificación fiscal que la Ley exige para realizar actos con trascendencia tributaria sin necesidad de personarse en una oficina administrativa para solicitarlo o recogerlo, alineándose así con los países más avanzados.

Asimismo, se favorece la equivalencia de los documentos emitidos en otros países. En numerosas ocasiones, los inversores extranjeros actúan a través de un representante. Este representante ostentará un poder de representación, que podrá constar en un documento notarial o en un contrato de mandato con representación en el que conste expresamente la aceptación de la representación fiscal. Si el documento notarial se ha emitido en el extranjero por parte de un notario extranjero, no se exigirá adecuar su contenido al ordenamiento jurídico español. Es evidente, que el término 'notario' en esta Ley se refiere únicamente a los notarios de carrera y no a los cónsules o encargados de asuntos consulares que ejerzan la fe pública en el extranjero

Requisitos mercantiles: (Art. 11 , 12 y 13)

En este sentido, la presente Ley prevé la creación de empresas emergentes en un solo paso, mediante el otorgamiento de un número de identificación fiscal, de manera que la empresa pueda completar los trámites para su constitución con posterioridad. Se elimina el doble trámite registral y notarial y se prevé un procedimiento íntegramente electrónico.

Además de las disposiciones específicas sobre la generación de autocartera, la Ley excluye a las startups, durante los primeros tres años desde su constitución, de las exigencias relativas al equilibrio patrimonial a los efectos de las causas de disolución. De esta manera, se refleja la especificidad de estas empresas emergentes en términos de activo y pasivo durante la fase inicial de la empresa, hasta la consolidación de su modelo de negocio.

Startup de estudiantes (DA 4ª)

La startup de estudiantes se reconoce como herramienta pedagógica. La startup de estudiantes tendrá una duración limitada a un curso escolar prorrogable a un máximo de dos cursos escolares. La startup de estudiantes estará cubierta por un seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente suscrito por la organización promotora

Ventanilla única. (DA 6ª)

Con el objetivo de facilitar los procedimientos de tramitación de visados y permisos de residencia regulados en la Sección II del Capítulo IV del Título V de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los órganos competentes en la tramitación de los mismos se comprometerán a favorecer modelos basados en una ventanilla única.

Bonificación de cuotas en favor de trabajadores autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad: (DF 4ª)

A los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por poseer el control efectivo, directo o indirecto, de una empresa emergente regulada en la Ley XX, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y que, de forma simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador, les resultará de aplicación una bonificación del cien por cien de la cuota correspondiente a la base mínima establecida con carácter general, en cada momento, en el citado régimen especial durante los tres primeros años.

Permisos de residencia: (DF 5ª)

Aquellos extranjeros que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o residencia o visado pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor, podrán ser provistos de una autorización de residencia para actividad empresarial, que tendrá validez en todo el territorio nacional y una vigencia de **3 años**. Una vez cumplido dicho plazo, **podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia por dos años**, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años.

Teletrabajo: (DF 5ª)

Para regular la residencia de este perfil de profesionales itinerantes y de otros muchos que puedan elegir España como un lugar de teletrabajo más estable, **se crea una nueva categoría de visado y de autorización de residencia**. El visado para el teletrabajo de **carácter internacional**, permite entrar y residir en España durante un máximo de un año mientras que sus titulares trabajan para sí mismos o para empleadores en cualquier lugar del mundo. Además, la autorización de residencia. Para el teletrabajo internacional permite a los extranjeros que ya se hallan de forma regular en España, por ejemplo, aquellos que están estudiando en España o los que siendo titulares de un visado de teletrabajo vayan a agotar dicho año de residencia y quieren continuar en España, solicitar una autorización por un periodo máximo de tres años, renovable por un periodo de dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años.

Obligación de informar del Impuesto sobre Sociedades: (DF 6ª)

Se añade una nueva disposición adicional undécima a la Ley de Auditoría de Cuentas sobre la obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga por parte de determinadas empresas y sucursales.

La sociedad dominante última de un grupo sujeta a derecho español que formule cuentas anuales consolidadas y cuyo importe neto de la cifra anual de negocios consolidada en la fecha de cierre del ejercicio haya superado, en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos, un total de 750.000.000 de euros deberá elaborar, publicar, depositar y hacer accesible un informe acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga relativo al último de esos dos ejercicios consecutivos.

A estos efectos, se entenderá por sociedad dominante última la empresa que elabore los estados financieros consolidados del grupo mayor de empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

43

ABOGADOS Y PROCURADORES. ORDEN SOCIAL. [Ley Orgánica 14/2022](#), de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

[\[BOE 23/12/2022\]](#)

ENTRACA EN VIGOR: 24/12/2022 y la inhabilidad de los días procesales es a partir del 23/12/2022

INHABILITACIÓN PROCESAL DESDE EL 24 DE DICIEMBRE A 6 DE ENERO CON EFECTOS DESDE EL DÍA DE HOY:

Se modifican los artículos 182 y 183 para establecer la inhabilidad procesal del periodo que media **entre los días 24 de diciembre y 6 de enero de cada año judicial** con el fin de compatibilizar los principios de seguridad jurídica, el derecho de defensa y los derechos de los y las profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia, concretamente, el derecho al descanso y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en dicho periodo.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra b) y se añade una letra g) en el apartado 1 del artículo 65 en los siguientes términos:

Artículo 65.

La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional conocerá:

1.º Del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los siguientes delitos:

a) Delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, altos organismos de la Nación y forma de Gobierno.

b) Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales.

«b) Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos **o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo**, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales.»

«g) Delitos de contrabando de material de defensa, de otros materiales y de productos y tecnología de doble uso.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 182, que queda redactado como sigue:

CAPÍTULO II

Del tiempo hábil para las actuaciones judiciales

Artículo 182.

1. Son inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, **los días 24 y 31 de diciembre**, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva comunidad autónoma o localidad.

El Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitar estos días a efectos de actuaciones judiciales en aquellos casos no previstos expresamente por las leyes.

2. Son horas hábiles desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, salvo que la ley disponga lo contrario.

1. Son inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad.

El Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitar estos días a efectos de actuaciones judiciales en aquellos casos no previstos expresamente por las leyes.»

Tres. Se modifica el artículo 183, que queda redactado como sigue:

«Artículo 183.

Serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones

Serán inhábiles los días del mes de agosto, **así como todos los días desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive**, para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones.»

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Se modifica el apartado 2 del artículo 130 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que queda redactado como sigue:

Artículo 130. Días y horas hábiles.

1. Las actuaciones judiciales habrán de practicarse en días y horas hábiles.

2. Son días inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, y los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad. También serán inhábiles los días del mes de agosto.

«2. Son días inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, y los días que median **entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive**, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad. También serán inhábiles los días del mes de agosto.»

3. Se entiende por horas hábiles las que median desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, salvo que la ley, para una actuación concreta, disponga otra cosa.

Para los actos de comunicación y ejecución también se considerarán horas hábiles las que transcurren desde las ocho hasta las diez de la noche.

4. Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que pueda establecerse para las actuaciones electrónicas.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Se modifica el apartado 4 del artículo 43 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, que queda redactado como sigue:

Artículo 43. Tiempo de las actuaciones judiciales.

1. Las actuaciones procesales deberán practicarse en días y horas hábiles.

2. Las actuaciones se realizarán en el término o dentro del plazo fijado para su práctica. Transcurridos éstos, se dará de oficio al proceso el curso que corresponda.

3. Salvo los plazos señalados para dictar resolución, todos los plazos y términos son perentorios e improrrogables, y sólo podrán suspenderse y abrirse de nuevo en los casos taxativamente establecidos en las leyes.

4. Los días del mes de agosto serán inhábiles, salvo en las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y

«4. Los días del mes de agosto **y los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive**, serán inhábiles, salvo en las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos,

libertades públicas, tanto en el proceso declarativo como en trámite de recurso o de ejecución.

Tampoco serán inhábiles dichos días para la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.

Será hábil el mes de agosto para el ejercicio de las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, tanto en el proceso declarativo como en trámite de recurso o de ejecución.

Tampoco serán inhábiles dichos días para la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse, pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.

Serán hábiles el mes de agosto y los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, para el ejercicio de las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.»

5. El juez o tribunal podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones cuando no fuera posible practicarlas en tiempo hábil o sean necesarias para asegurar la efectividad de una resolución judicial. Esta habilitación se realizará por los secretarios judiciales cuando tuviera por objeto la realización de actuaciones procesales que deban practicarse en materias de su exclusiva competencia, cuando se tratara de actuaciones por ellos ordenadas o cuando fueran tendentes a dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por jueces o tribunales. Iniciada una actuación en tiempo hábil, podrá continuar hasta su conclusión sin necesidad de habilitación.

6. A los efectos del plazo para interponer recursos, cuando en las actuaciones medie una fiesta oficial de carácter local o autonómico, se hará constar por diligencia.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

Esta ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante lo anterior, las disposiciones finales primera, segunda y tercera entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

44

PGE 2023. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

[\[BOE 24/12/2022\]](#)

ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2023

Medidas tributarias:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Reducciones para el cálculo de los rendimientos netos

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida:

a) Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Principales modificaciones publicadas en el BOE en el 2022 con efectos en el 2022 - 2023 - 2024 - 2026

(Art. 59.1 que modifica el art. 20 de la LIRPF)

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a **19.747,5 euros** (hasta el 31/12/2022: 16.825 euros), siempre que no tengan rentas (excluidas las exentas) distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

Si los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a **14.047,50 euros** (hasta el 31/12/2022: 13.115 euros): **6.498 euros anuales** (hasta el 31/12/2022: 5.565 euros).

Si los rendimientos netos del trabajo están comprendidos entre **14.047,50 y 19.747,50 euros** (hasta el 31/12/2022: entre 13.115 y 16.825 euros): **6.498 euros** menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales (hasta el 31/12/2022: 1,5 por la diferencia entre el rendimiento y 13.115 euros anuales).

b) De la misma forma y con los mismos rangos y cuantías, se eleva la reducción aplicable a los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

(Art. 60.1 que modifica el art. 32 de la LIRPF)

Con efectos exclusivos en 2023:

a) Estimación directa simplificada:

(Art. 60.2 que añade una Disposición adicional quincuagésima tercera de "Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada durante el período impositivo 2023" de la LIRPF)

Se incrementa **del 5% al 7%** el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación. El apartado 2 de esta nueva Disposición adicional establece que este porcentaje **podrá ser modificado reglamentariamente.**

b) Estimación objetiva:

(Art. 61.1 que añade una Disposición adicional quincuagésima cuarta sobre "Reducción en 2023 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva" de la LIRPF)

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 **en un 10 por 100**, en la forma que se establezca en la Orden por la que se aprueben los signos, índices o módulos para dicho ejercicio

Obligación de declarar

(Art. 59.2 modifica el art. 96 de la LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Eleva de 14.000 a **15.000 euros** el umbral de la obligación de declarar para quienes perciban

- rendimientos del trabajo de más de un pagador,
- pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas,
- rendimientos del trabajo no sujetos a retención (porque el pagador no esté obligado a retener), o
- rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención

Límites cuantitativos-régimen de estimación objetiva

(Art. 61.2 modifica la Disposición transitoria trigésimo-segunda. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2023)

Se prorrogan a **2023** los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva.

Imputación de rentas inmobiliarias

(Art. 66 añade una Disposición adicional quincuagésima quinta. Imputación de rentas inmobiliarias durante el período impositivo 2023)

El porcentaje de imputación del 1,1 por ciento previsto en el artículo 85 de esta ley resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en **vigor a partir de 1 de enero de 2012**

Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

(Art. 62 modifica el art. 52 y DA 16ª de la LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará **el multiplicador 1** cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los **planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones;** o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado

Nuevos tramos de la escala de gravamen del ahorro

(Art. 66 modifica el art. 63 de la LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Se añade un nuevo tramo a la escala de gravamen del ahorro que sumando la escala estatal y la autonómica queda de la siguiente manera:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	19
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27
300.000,00	71.880,00	En adelante	28

También es de aplicación a los contribuyentes que se benefician del régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español.

Ampliación de la deducción por maternidad

(Art. 64 modifica el art. 81 de la LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Se modifica la deducción por maternidad:

a) Podrán beneficiarse de la deducción las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que:

- en el momento del nacimiento del hijo reciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o

- en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad que corresponda con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

b) La deducción se calculará en función de los meses del periodo impositivo posteriores al momento en el que se cumplan los requisitos señalados en la letra anterior, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores (en relación con dicho descendiente) el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

c) Cuando se tenga derecho a la deducción en relación con ese descendiente por cursar alta en la Seguridad social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en el que se cumpla el período de cotización de 30 días al que se refiere la letra a) anterior, **se incrementará en 150 euros**.

d) El incremento de deducción previsto cuando se hubieran satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados se seguirá calculando como hasta ahora, pero tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo (no hay ya referencia a las cotizaciones a la Seguridad Social).

Retenciones sobre los rendimientos del trabajo abonados durante el mes de enero de 2023

(Art. 59.3 modifica la Disposición adicional cuadragésima séptima. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y determinación del tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo en los períodos impositivos 2018 y 2023)

Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en enero de 2023, correspondientes a dicho mes, a los que resulte de aplicación el procedimiento general de cálculo del tipo de retención, se deberán realizar con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022. A partir de febrero se aplicará la normativa en vigor desde 1 de enero de 2023, por lo que se deberá efectuar la correspondiente regularización de tipos.

Retenciones sobre determinados rendimientos de artistas

(Art. 65.2 modifica el art. 101 de la LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

a) Rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas

Se minorará del 15% al **7% el tipo de retención** aplicable sobre los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de **obras literarias, artísticas o científicas cuando:**

- el volumen de los rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros,
- represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio; y
- el contribuyente comunique al pagador la concurrencia de dichas circunstancias.

b) derechos de la **propiedad intelectual**

Se reduce el tipo retención sobre los derechos de la **propiedad intelectual** (cualquiera que sea su calificación) del 19% al **15%**. No obstante, se aplicará el tipo del 7%:

- cuando se califiquen como rendimientos del trabajo en los que concurren las condiciones descritas en la letra anterior,
- cuando se califiquen como rendimientos de actividades económicas obtenidos por contribuyentes que inician su actividad; y
- cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

Deducción por residencia habitual y efectiva en La Palma en 2022 y 2023

En **2022 y 2023** los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en La Palma se deducirán el 60% de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en ese territorio, en los términos y condiciones previstos en la norma para los residentes en Ceuta y Melilla.

Impuesto sobre Sociedades

Tipo de gravamen reducido

(art. 68 modifica el art. 29 de la LIS)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida

se reduce del 25% al 23% el tipo de gravamen para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros. Este tipo de gravamen del 23% y el gravamen del 15% previsto para las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas y obtengan base imponible positiva, no se aplicará a las entidades patrimoniales.

Amortización acelerada de vehículos

(art. 69 que añade una Disposición adicional decimoctava. Amortización acelerada de determinados vehículos de la LIS)

Las inversiones en vehículos se podrán amortizar multiplicando por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas oficiales, si se trata de vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV (según definiciones del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre) afectos a actividades económicas, que entren en funcionamiento en los periodos que se inicien en 2023, 2024 y 2025.

Tributos Locales

Impuesto sobre Actividades Económicas

(art. 70)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta ley y con vigencia indefinida

Se introducen modificaciones en las tarifas del IAE:

- a) En el sector de la telefonía móvil se adapta a la sentencia del Tribunal Supremo 966/2022, de 14 de julio de 2022, en la que, en aplicación del Derecho de la UE, que considera injustificada la mayor tributación por este impuesto de la telefonía móvil en relación con la telefonía fija.
- b) Se añade un nuevo grupo 848 de los servicios de oficina flexible, coworking y centros de negocios.
- c) Se crean nuevos grupos en la sección segunda de las Tarifas del impuesto para:
 - clasificar de forma específica la actividad ejercida por escritores y guionistas (grupo 864),
 - recoger a los profesionales relacionados con actividades artísticas y culturales no clasificadas en la sección tercera (grupo 869); e
 - incorporar de manera expresa a los guías de montaña (grupo 889).
 - Se crea un nuevo grupo 034 en la sección tercera al objeto de clasificar de forma específica a los compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales a efectos de este impuesto.
 - En el grupo 861 de la sección segunda de actividades profesionales, que se refiere a pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares, se incluye a la profesión de artistas falleros.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

(art. 71)

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley

Se actualizan los importes de los coeficientes máximos que se deben aplicar sobre el valor de los terrenos (en función del período de generación del incremento de valor) para la determinación de la base imponible de la plusvalía municipal por el método objetivo previsto en la norma actual.

IVA

Operaciones asimiladas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes

(art. 72)

Con efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia indefinida

Se establece una exención para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros que participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa de los bienes que no han sido adquiridos por dichas fuerzas o elemento civil en las condiciones normales de tributación del Impuesto en la Comunidad, o cuando su importación no pudiera beneficiarse de la exención del Impuesto establecida en el artículo 62 de esta ley.

Lugar de realización de las prestaciones de servicios

(Art. 73)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Se entiende localizadas en el ámbito de aplicación del IVA (o del IGIC) las siguientes prestaciones de servicios, siempre que no esté radicado el destinatario en la UE, pero utilice o explote los servicios en el territorio de aplicación del impuesto:

- Los servicios de arrendamiento de medios de transportes cuyo destinatario tenga o no la condición de empresario o profesional actuando como tal
- Los servicios de publicidad, consultoría e informática cuando su destinatario no actúe como empresario o profesional.
- Servicios financieros o de seguros cuando el destinatario tenga la condición de empresario o profesional.

Tipo Impositivo

(Art. 78)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Al objeto de acentuar la perspectiva de género, pasan a tributar al tipo impositivo reducido del 4% los tampones, compresas y protegeslips, al tratarse de productos de primera necesidad inherentes a la condición femenina, así como los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales. Esta modificación se realiza, de conformidad con los nuevos límites establecidos en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en materia de tipos impositivos.

Importaciones de bienes

(Art. 74)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica de los operadores y las garantías en la actuación de la Administración tributaria se actualizan varios preceptos de la aludida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, para la armonización y adaptación de su contenido a la normativa aduanera comunitaria. En concreto, aquellos referentes al hecho imponible importación de bienes, las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes, las exenciones en las exportaciones de bienes, las exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones, las exenciones relativas a las situaciones de depósito temporal y otras situaciones, las exenciones relativas a los regímenes aduaneros y fiscales, la base imponible de las importaciones de bienes y la liquidación del impuesto en las importaciones.

Inversión del Sujeto Pasivo:

(Art. 75)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

También se introducen cambios en la regulación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo **extendiendo su aplicación a las entregas de desechos y desperdicios de plástico** y de material textil, y se modifican las reglas referentes al sujeto pasivo para que sea de aplicación la regla de inversión de este a las entregas de estos residuos y materiales de recuperación.

Con independencia de lo anterior, **se excluye de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto**, que sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto. De esta forma, se facilita que puedan acogerse al régimen general de deducción y devolución establecido en la Ley del Impuesto, dado que en determinadas circunstancias habían quedado excluidos del régimen de devolución a no establecidos. Así, se garantiza la neutralidad del Impuesto y se reducen las cargas administrativas para la obtención de la devolución.

Además, para evitar situaciones de elusión fiscal, **se excluye también de la aplicación de dicha regla a las prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos**. En particular, cuando el arrendador presta servicios de arrendamiento exentos del IVA, se garantiza la recaudación del Impuesto correspondiente a los servicios de mediación y se reducen las cargas administrativas derivadas de la declaración e ingreso del IVA por estos arrendadores que, con carácter general, no deben presentar declaraciones-liquidaciones del Impuesto.

Comercio electrónico:

(Art. 76)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

A su vez, para adecuar la mencionada Ley 37/1992, de 28 de diciembre, a la normativa comunitaria en el ámbito de la regulación del comercio electrónico en el IVA, deviene necesario realizar una serie de **ajustes técnicos para, por una parte, definir de forma más precisa las reglas referentes al lugar de realización de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y el cálculo del límite que permite seguir tributando en origen por estas operaciones, cuando se trata de empresarios o profesionales** que solo de forma excepcional realizan operaciones de comercio electrónico, y, por otra, en relación con dicho límite, concretar que, para la aplicación del umbral correspondiente, el proveedor debe estar establecido solo en un Estado miembro y los bienes deben enviarse exclusivamente desde dicho Estado miembro de establecimiento.

Modificación de la base imponible por impago

(Art. 77)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Se modifica:

Por último, para su mejor adecuación al Ordenamiento comunitario, se modifican algunos aspectos de la norma y el procedimiento de recuperación por el sujeto pasivo del IVA devengado de créditos incobrables. En particular, **se incorpora en la Ley del Impuesto la doctrina administrativa que permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro**.

Por otra parte, en relación con los créditos incobrables, se rebaja el importe mínimo de la base imponible (de 300 a 50 euros) de la operación cuando el destinatario moroso tenga la condición de consumidor final, **se flexibiliza el procedimiento incorporando la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor**, y se extiende a 6 meses el plazo para proceder a la recuperación del IVA desde que el crédito es declarado incobrable. Esta última medida se acompaña de un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo de 6 meses todos los sujetos pasivos del IVA cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

IGIC

[RESUMEN en archivo independiente](#)

NUEVO RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL TEMPORAL PARA LAS ISLAS BALEARES

(Disposición Adicional Septuagésima: Régimen especial de las Illes Balears)

Con efectos para periodos impositivos que se inicien **entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028**

Ámbito de aplicación:

Se aplicará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Reserva para inversiones en les Illes Balears

- Los contribuyentes de IS y del IRNR tendrán derecho a una **reducción en la base imponible de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en las Illes Balears, destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones**. El contenido es muy parecido al de la Reserva para Inversiones en Canarias.

La reducción se aplicará a las dotaciones que en cada período impositivo se hagan a la reserva para inversiones hasta el límite del 90 por ciento de la parte de beneficio obtenido en el mismo período que no sea objeto de distribución, en cuanto proceda de establecimientos situados en las Illes Balears.

En ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la **base imponible sea negativa**.

Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en las Illes Balears **deberán materializarse en el plazo máximo de 3 años**, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma.

- Los contribuyentes del IRPF que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la reserva para inversores, siempre y cuando estos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en les Illes Balears.

Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras

- **Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes** aplicarán una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, en este último caso en relación con las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola. Se podrán beneficiar de esta bonificación las personas o entidades domiciliadas en las Illes Balears o en otros territorios que se dediquen a la producción de tales bienes en el archipiélago, mediante sucursal o establecimiento permanente.
- La bonificación anterior también será aplicable a los **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** que ejerzan las mismas actividades y con los mismos requisitos exigidos a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, siempre y cuando determinen los rendimientos por el método de estimación directa.
- La aplicación de la bonificación en cada período impositivo requerirá que la **plantilla media** de la entidad en dicho período no sea inferior a la plantilla media correspondiente a los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo en que tenga efectos este régimen.
- **La bonificación se incrementará hasta el 25 por ciento** en aquellos períodos impositivos en los que, además de cumplirse el requisito de mantenimiento de plantilla media anterior, se haya producido un incremento de plantilla media no inferior a la unidad respecto de la plantilla media del período impositivo anterior y dicho incremento se mantenga durante, al menos, un plazo de tres años a partir de la fecha de finalización del período impositivo en el que se aplique esta bonificación incrementada.
- La regulación y aplicación de los beneficios fiscales previstos en este régimen (reserva para inversiones y del régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras) **se tiene que ajustar a lo establecido en el Derecho de la Unión Europea**. Los beneficios fiscales solo resultarán de aplicación para los contribuyentes que desarrollen su actividad en los ámbitos regulados en los siguientes Reglamentos (UE): 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general; 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura,

IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACIÓN

(Art. 84)

Con efectos desde el 1 de julio de 2022

Pasarán a estar exentas los suministros de electricidad destinados en ambos casos a las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España; cuando sea para uso de estas fuerzas armadas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la UE en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

LEY GENERAL TRIBUTARIA

Cesión de datos reservados con trascendencia tributaria

(DF 15^a)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Se modifica el artículo 95 de la LGT sobre el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto la colaboración con órganos jurisdiccionales, colaboración con otras administraciones tributarias, colaboración con la inspección de trabajo, y ahora amplía esta excepción para los casos en que la cesión tenga por objeto prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la UE.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS

(DF 33)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida

En el caso de situaciones concursales, se modifica el régimen de aplazamientos y fraccionamientos de deudas y sanciones tributarias por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida se da una nueva redacción a la disposición adicional undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre:

En el caso de situaciones concursales, se modifica el régimen de aplazamientos y fraccionamientos de deudas y sanciones tributarias por la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

- Se extiende la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento a las sanciones tributarias estatales y no sólo a las deudas.
- Se restringe la posibilidad de solicitar el aplazamiento y fraccionamiento al supuesto en que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores de acuerdo con lo previsto en los artículos 585 o 690 del texto refundido de la Ley Concursal, y siempre que el plan de reestructuración no se haya formalizado en instrumento público, ni se haya aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso o abierto el procedimiento especial para microempresas.
- Los plazos máximos serán:

6 meses, cuando las deudas sean < 30.000 euros y se trate de personas jurídicas o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

12 meses, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, siempre que la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda.

12 meses, cuando se trate de personas físicas y las deudas sean < 30.000 euros.

24 meses, cuando se garantice mediante hipoteca, prenda o fianza personal o solidaria o sea posible solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías citadas.

36 meses, cuando los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

ITPyAJD

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios

(Art. 83 modifica el art. 43 del TRLITP)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Se actualiza en un 2% la escala de gravamen

Contratos de crédito inmobiliario

(DF 29 añade una nueva disposición adicional a la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario)

Estarán exentos de AJD los créditos inmobiliarios concedidos de conformidad con lo establecido en la presente ley, a personas que tengan declarado administrativamente un grado de dependencia de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que tengan como garantía un derecho real de anticresis, cuyo importe se destine, principalmente, a financiar el coste de los cuidados de una persona dependiente, y que la vivienda garante vaya destinada al mercado de alquiler, tendrán el mismo tratamiento que la hipoteca inversa con respecto al Impuesto sobre actos jurídicos documentados, aranceles notariales y registrales, en los términos establecidos por la disposición adicional primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

COPA AMÉRICA BARCELONA

Acontecimiento de excepcional interés público:

(DF36ª)

Se declara acontecimiento de excepcional interés público al programa de apoyo a la “XXXVII Copa América Barcelona”. La duración del acontecimiento será desde la entrada en vigor de la LPGE hasta el 31 de diciembre de 2025.

Bonificación cuotas trabajadores

(DF 34ª)

Las personas jurídicas constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, que cuenten con un domicilio en España, tendrán una bonificación del **100 por ciento en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes**, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que contraten para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en el citado acontecimiento.

Régimen fiscal:

(DF 36ª)

- tendrán durante la celebración del acontecimiento la consideración de entidades declaradas de **utilidad pública beneficiarias del mecenazgo a los efectos** previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- No se considerarán obtenidas en España las rentas que perciban las personas físicas que presten sus servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes que no sean residentes en España, obtenidas durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en la «XXXVII Copa América Barcelona».
- Las personas físicas a que se refiere el número anterior que adquieran la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de este acontecimiento, aplicarán una reducción del 65 por ciento sobre la cuantía neta de los rendimientos que perciban de la entidad organizadora o de los equipos participantes, durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionados con su participación en el mismo.
- **Régimen aduanero específico**
- **IVA:**
 - o Por excepción a lo dispuesto en el ordinal 2º del apartado Uno del artículo 119 bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no se exigirá el requisito de reciprocidad en la devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que soporten o satisfagan cuotas del Impuesto como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».
 - o 2. Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que soporten o satisfagan cuotas como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la «XXXVII Copa América Barcelona» tendrán derecho a la devolución de dichas cuotas al término de cada periodo de liquidación
- **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.**
La obligación de matriculación en España prevista en la disposición adicional primera de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, no será exigible en relación con las embarcaciones de recreo y buques o embarcaciones de deportes náuticos que utilicen en el territorio español la organización de la «XXXVII Copa América Barcelona» o los equipos participantes durante la preparación, entrenamiento y celebración del acontecimiento. No obstante, una vez finalizado el acontecimiento será exigible la obligación de matriculación antes referida una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el primer párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 65 de la citada Ley.
- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**
No estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las adquisiciones «mortis causa» y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, cuando el causahabiente o beneficiario haya adquirido la residencia en España como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio con motivo de la celebración de la «XXXVII Copa del América Barcelona». La no sujeción regulada en el párrafo anterior estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025
- **Exención del pago de las tasas por reserva** del dominio público radioeléctrico para las reservas de uso privativo de dicho dominio que se efectúen con destino a cubrir las necesidades derivadas de la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».
- Exenciones de tasas y tarifas portuarias aplicables a la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

ACONTECIMIENTOS DE ESPECIAL INTERÉS PÚBLICO

Se declaran acontecimientos de excepcional interés público, a efectos de lo dispuesto en la Ley de Mecenazgo, los siguientes acontecimientos:

- “Plan de Fomento de la Ópera en la Calle del Teatro Real” (desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026).
- “Inauguración de la Galería de las Colecciones Reales” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
- “Centenario del Hockey 1923-2023” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024).
- “60 Aniversario Rally Blendio Princesa de Asturias Ciudad de Oviedo” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023).
- “60 aniversario del Festival Porta Ferrada” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
- “Ryder Cup 2031” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).

- “Open Barcelona – Trofeo Conde de Godó” y “125 aniversario del Real Club de Tenis Barcelona” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
- “750 aniversario del Consolat del Mar” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
- “Congreso de la Unión Internacional de Arquitectos” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026).
- “Festival Internacional Sónar de Música, Creativitat i Tecnologia” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
- “Programa EN PLAN BIEN” de promoción de estilos de vida saludables para la infancia y la adolescencia (del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025).
- “125 aniversario del Athletic Club 1898-2023” (desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023).

OTRAS MEDIDAS DE INTERÉS

Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)

(Disposición adicional 90)

se fija para 2023 en las siguientes cantidades:

- IPREM diario: 20 euros
- IPREM mensual: 600 euros.
- IPREM anual: 7.200 euros.

También se establece que, cuando la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) haya sido sustituida por la referencia al IPREM (como ocurre en la exención antes mencionada), la cuantía anual de este será de 8.400 euros, siempre que la citada referencia al SMI lo sea en cómputo anual; salvo que se excluyan expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 7.200 euros.

Interés legal del dinero e interés de demora

(Disposición adicional 42)

- interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023.
- el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 4,0625 por ciento
- el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 4,0625 por ciento

MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL:

Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social (Art. 122)

Se incrementa el tope máximo de la base de cotización para 2023 hasta los **4.495,50 euros mensuales o 149,85 euros diarios**.

Cotizaciones para trabajadores con Cuenta Ajena Agrarios: (art. 122. Tres)

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 25,18 por ciento, siendo el 20,48 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador

Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este sistema especial, **el tipo de cotización será el 11 por ciento.**

Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. (art. 122. Cuatro)

En el año 2023, las retribuciones mensuales y las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales serán las contenidas en la siguiente escala:

Tramo	Retribución mensual Euros/mes	Base de cotización Euros/mes
1.º	Hasta 269,00	250,00
2.º	Desde 269,01 hasta 418,00	357,00
3.º	Desde 418,01 hasta 568,00	493,00
4.º	Desde 568,01 hasta 718,00	643,00
5.º	Desde 718,01 hasta 869,00	794,00
6.º	Desde 869,01 hasta 1.017,00	943,00
7.º	Desde 1.017,01 hasta 1.166,669	1.166,70
8.º	Desde 1.166,67	Retribución mensual.

Cotización en el sistema Especial para manipulado y empaquetado de tomate fresco con destino a la exportación, dentro del Régimen General de la Seguridad Social. (art. 122. Cinco)

Se amplía al año 2023 que los empresarios encuadrados en el Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación tendrán derecho a una reducción del **50 por ciento** (antes el 60%) y una bonificación del 7,50 por ciento en la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes

Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (art. 122. Seis)

Durante el año 2023, la tabla general y la tabla reducida, y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

		Tramos rendimientos netos 2023 Euros/mes	Base mínima Euros/mes	Base máxima Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2	> 670 y <= 900	849,67	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50

Se incluye la regulación de las bases de cotización durante la percepción de la prestación del Mecanismo RED. (art. 122. Diez)

Contratos para la formación y el aprendizaje y contratos de formación en alternancia: (art. 122. Diez)

En estos contratos las **cuotas únicas por cada día trabajado**, aplicables a partir del 1 de enero de 2023, serán las del año 2022 incrementadas en la misma proporción que lo haga el SMI para 2023.

Cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional. (art. 122. Catorce)

Se regula el nuevo **mecanismo de equidad intergeneracional**, que supone la aplicación de un **0,6%** (0,5% a cargo del empleador y 0,1% a cargo del trabajador) adicional a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

Revalorización de las pensiones: (art. 44)

Para el ejercicio 2023 se establece con carácter general una **revalorización media de las pensiones** igual al incremento del IPC en los doce meses previos a diciembre de 2022, que no van a poder superar el límite máximo fijado para el año 2022 (esto es, 2.819,18 euros al mes) incrementado en el mismo porcentaje que experimente el IPC en los doce meses previos a diciembre de 2022.

Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (Art. 62 modifica el art. 52 y DA 16ª de la LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará **el multiplicador 1** cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los **planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones**, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo

simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado

Financiación de la formación profesional para el empleo (DA 92)

- Se mantiene el **crédito de formación** a disposición de las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional, en función del número de trabajadores, pudiendo beneficiarse las que durante 2023 abran nuevos centros de trabajo y empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla a nuevos trabajadores.
- Las empresas que durante el año 2023 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por la normativa aplicable. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.
- Además, las empresas que formen a personas afectadas por ERTE o alguna modalidad del Mecanismo RED tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada.

Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral (DA 92)

Se prevé, un año más, la **suspensión** de la aplicación del sistema de **reducción de cotizaciones** por contingencias profesionales a empresas en las que haya disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

45

GRAVAMENES TEMPORALES A LA BANCA, A LAS ENERGÉTICAS Y GRANDES FORTUNAS

[Ley 38/2022](#), de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

ENTRADA EN VIGOR: 29/12/2022

Gravamen temporal energético: (art. 1)

Las personas o entidades que tengan la consideración de operador principal en los sectores energéticos deberán satisfacer un gravamen energético con carácter temporal **durante los años 2023 y 2024**.

La prestación es temporal y **nace el 1 de enero respectivo de los años 2023 y 2024**, debiéndose satisfacer durante los primeros veinte días naturales del mes de septiembre de dicho año respectivo.

El importe de la prestación a satisfacer por cada obligado al pago será el resultado de aplicar el porcentaje del 1,2 por ciento a su importe neto de la cifra de negocios derivado de la actividad que desarrolle en España del año natural anterior al del nacimiento de la obligación de pago que figure en su cuenta de pérdidas y ganancias, determinado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable que sea de aplicación.

Las personas o entidades obligadas deberán ingresar durante los primeros 20 días naturales del mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación, en concepto de pago anticipado de dicha prestación, el resultado de multiplicar el porcentaje del 50 por ciento sobre el importe de la prestación calculado conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

En el último trimestre de 2024 el Gobierno realizará un estudio de los resultados del gravamen, y evaluará su mantenimiento con carácter permanente.

Ni la prestación ni el pago anticipado son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades. Tampoco podrán ser objeto de repercusión económica, en aras de que sea soportado económicamente por el obligado, dada su aplicación en el contexto del denominado «pacto de rentas».

Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito: (Art. 2)

Las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que operen en territorio español cuya suma de ingresos por intereses y comisiones, determinada de acuerdo con su normativa contable de aplicación, correspondiente al año 2019 sea igual o superior a 800 millones de euros, deberán satisfacer **durante los años 2023 y 2024 el gravamen temporal regulado.**

La obligación de pago nacerá el primer día del año natural y se deberá satisfacer durante los primeros **20 días naturales del mes de septiembre de dicho año**, sin perjuicio del pago anticipado que se deberá efectuar conforme a lo dispuesto en el apartado 5. 4. El importe de la prestación a satisfacer por cada obligado al pago será el resultado de aplicar el **porcentaje del 4,8 por ciento** a la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones derivados de la actividad que desarrollen en España que figuren en su cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al año natural anterior al de nacimiento de la obligación de pago, determinada de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable que sea de aplicación. El importe de la prestación será minorado por la cuantía del pago anticipado que se hubiera ingresado.

Las entidades obligadas deberán ingresar durante los 20 primeros días naturales del mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación, en concepto de pago anticipado de dicha prestación, el resultado de multiplicar el porcentaje del 50 por ciento sobre el importe de la prestación calculado conforme a lo dispuesto en el apartado anterior

El importe de la prestación y su pago anticipado no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

El importe de la prestación y su pago anticipado no serán objeto de repercusión económica, directa o indirecta

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. (Art. 3)

Vigencia.

Este impuesto será aplicable en los dos primeros ejercicios en los que se devengue **a partir del 29 de diciembre de 2022.**

Por lo que el primer ejercicio en el que será aplicable el **Impuesto será el ejercicio 2022.**

Naturaleza y objeto del Impuesto.

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas es un tributo de carácter directo, naturaleza personal y **complementario del Impuesto sobre el Patrimonio** que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros, en los términos previstos en este artículo

Ámbito territorial.

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas se aplicará en todo el territorio español, **sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra**, respectivamente, y de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.

El impuesto **no podrá ser objeto de cesión** a las Comunidades Autónomas

Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla.

Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno situado o que debiera ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias, a la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos le resultará aplicable la bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla regulada en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible del impuesto la titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo de un **patrimonio neto superior a 3.000.000 euros**.

Se presumirá que forman parte del patrimonio los bienes y derechos que hubieran pertenecido al sujeto pasivo en el momento del anterior devengo, salvo prueba de transmisión o pérdida patrimonial.

Bienes y derechos exentos.

Estarán exentos de este impuesto **los bienes y derechos exentos del Impuesto sobre el Patrimonio** conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Representantes de los sujetos pasivos no residentes en España.

Los sujetos pasivos de este impuesto que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea **estarán obligados a nombrar, antes del fin del plazo de declaración del impuesto, una persona física o jurídica con residencia en España, para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.**

En el caso de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo que no sean Estado miembro de la Unión Europea, lo anterior no será de aplicación cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Igual obligación incumbirá a los sujetos pasivos residentes que se ausenten de España tras la realización del hecho imponible con destino a un tercer Estado que no sea Estado miembro de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación y antes de haber presentado la declaración y autoliquidación del impuesto, salvo si su regreso se fuera a producir antes de la finalización del plazo reglamentario de presentación de aquellas.

La designación se comunicará a la oficina territorialmente competente para la presentación de la declaración, acompañando a la comunicación la expresa aceptación del representante.

Titularidad de los elementos patrimoniales.

Los bienes y derechos se atribuirán a los sujetos pasivos según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas por aquéllos o de las descubiertas por la Administración. A este respecto, resultarán de aplicación las reglas sobre titularidad de los elementos patrimoniales y sobre bienes o derechos adquiridos con precio aplazado o reserva de dominio establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Base imponible.

Constituye la base imponible de este impuesto el **valor del patrimonio neto** del sujeto pasivo.

El patrimonio neto se determinará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Para la determinación de la base imponible de este impuesto resultarán aplicables las reglas contenidas en el capítulo IV de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Base liquidable.

En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en **700.000 euros**

Cuota íntegra.

La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota – Euros	Resto Base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

Límite de la cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, **no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del primero.**

A estos efectos, resultarán aplicables las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, si bien, en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100.

2. Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el límite de las cuotas íntegras conjuntas de dicho impuesto, de la del Impuesto sobre el Patrimonio y de la de este impuesto, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquéllos en estos dos últimos tributos. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en este impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Impuestos satisfechos en el extranjero.

En el caso de obligación personal de contribuir y sin perjuicio de lo que se disponga en los Tratados o Convenios Internacionales, resultará aplicable en este impuesto la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos establecidos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Cuota a ingresar del Impuesto sobre el Patrimonio.

De la cuota resultante de la aplicación de los apartados anteriores el sujeto pasivo **podrá deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha.**

Responsabilidad patrimonial.

Las deudas tributarias por este impuesto tendrán la misma consideración de aquellas otras a las cuales se refiere el artículo 1.365 del Código Civil y, en consecuencia, los bienes gananciales responderán directamente frente a la Hacienda Pública por estas deudas.

Concluye la norma con la modificación de diversas normas tributarias:

Pago de la deuda con bienes de Patrimonio histórico Español: (DF 1ª)

Se puede entregar bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español para pagar la deuda tributaria del Impuesto Temporal de Solidaridad.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: (DF 2ª)

Así, en primer lugar, se modifica la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para incorporar a la **Comunidad Autónoma de La Rioja** entre aquellas que tienen establecido el sistema de autoliquidación obligatoria en el citado tributo.

Impuesto sobre el Patrimonio: (DF 3ª)

Por otra parte, también es objeto de modificación la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, **para habilitar la potestad de gravamen sobre las participaciones accionariales en entidades no residentes con activos inmobiliarios subyacentes radicados en España**, corrigiendo así una discriminación injustificada respecto del residente, por cuanto el no residente, por el hecho de interponer una persona jurídica no residente, elude el gravamen del citado impuesto.

Régimen Económico y Fiscal de Canarias: (DF 4ª)

A su vez, se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en relación con las **tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria**, dado que la configuración de la tasa de inscripción conlleva numerosos problemas derivados de su encaje en relación con el procedimiento de inscripción en dicha Zona Especial Canaria. A tal fin, se sustituye el hecho imponible y configuración de la tasa reconduciéndolo a la solicitud de autorización, con independencia del resultado del procedimiento. Además, se incrementa el importe de la tasa de autorización.

Impuesto sobre Sociedades: (DF 5ª)

Por último, se modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para incorporar una medida temporal en la determinación de la base **imponible en el régimen de consolidación fiscal**; incrementar los límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras, y permitir la aplicación de la deducción por el contribuyente que financia los costes de la producción de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, de series audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, cuando las cantidades que aporte destinadas a financiar los citados costes se aporten en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los costes de producción.

46 MEDIDAS ECONÓMICAS. IVA. MORATORIA CONTABLE. [Real Decreto-ley 20/2022](#), de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

[\[BOE 28/12/2022\]](#)

Entrada en vigor: Este real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «BOE, esto es el **28/12/2022**.

Medidas aprobadas:

IVA (Art. 1)

- **se suprime el IVA de los productos frescos** hasta el 30 de junio o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento el tipo impositivo aplicable será el 10 por ciento a partir del día **1 del mes de mayo de 2023**. (art. 72)
- se **reduce del 10% al 5% el del aceite y las pastas** hasta el 30 de junio o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% (art. 72)
- con efectos **durante todo el 2023** se aplicará el **5% del IVA al gas natural, briquetas y pellets** (art. 1)
- Adicionalmente, **se prorroga durante todo 2023 la reducción del IVA de la electricidad** y del impuesto especial sobre la energía eléctrica y **se mantiene la suspensión temporal** del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, para que los productores de electricidad puedan seguir ofertando precios más competitivos. (art. 3 y 5)
- El IVA de las mascarillas quirúrgicas seguirán gravadas al 4% durante el **primer trimestre del 2023** (art. 2)
- Las **vacunas y pruebas diagnósticas** mantendrán un **gravamen del 0%** que estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2023. (art. 2)

Moratoria contable (art. 65)

- **Se prorroga durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 la moratoria contable**, es decir, la no consideración de las pérdidas sufridas en 2020 y 2021 como causa de disolución por pérdidas prevista en la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de permitir que las empresas viables puedan disponer de un plazo suficiente y definitivo para normalizar su situación.

Reforma del texto refundido de la Ley Concursal (Art. 105)

Modificación de la Disposición adicional octava de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de reforma del texto refundido de la Ley Concursal referente al régimen aplicable a los avales otorgados en virtud de los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, 25/2020, de 3 julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, y 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Los avales públicos otorgados al amparo de los Reales Decretos-leyes 8/2020, 25/2020, así como 6/2022, se regirán por el artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021, **se regirán por el artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021**.

Los créditos derivados de los avales públicos regulados en esta disposición **tendrán la consideración de crédito financiero**, a los efectos previstos en la Ley Concursal, incluyendo la formación de clases y la exoneración del pasivo insatisfecho, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de la presente disposición adicional. Estos créditos tendrán el rango de crédito ordinario, sin perjuicio de la existencia de otras garantías otorgadas al crédito principal avalado, en que ostentará al menos el mismo rango en orden de prelación a los derechos correspondientes a la parte del principal no avalado.

Los planes de reestructuración, de continuación o propuestas de convenios que puedan afectar a los créditos derivados de estos avales públicos no pueden imponer a estos créditos ninguno de los contenidos siguientes: el cambio de la ley aplicable; el cambio de deudor, sin perjuicio de que un tercero asuma sin liberación de ese deudor la obligación de pago; la modificación o extinción de las garantías que tuvieran; o la conversión de los créditos en acciones o participaciones sociales, en créditos o préstamos participativos o en cualquier otro crédito de características o de rango distintos de aquellos que tuviere el crédito originario.

Se amplía la protección a los colectivos vulnerables

- se aprueban ayudas para seguir protegiendo a las familias, entre las que destaca un cheque de **200 euros para familias** de clase media trabajadora destinado a compensar la subida de precios de la alimentación. (art. 74)
- **se prorroga para 2023 el incremento del 15% del importe del Ingreso Mínimo Vital** y de las pensiones no contributivas. (Art. 79)
- Se amplía también, **hasta el 31 de diciembre de 2023**, la prohibición del cortar los **suministros básicos**, luz, agua y gas, a consumidores vulnerables, a la vez que se mantiene para este colectivo el descuento en la factura eléctrica a través del bono social. (art. 4)

Medidas arrendamientos: (Art. 67 a 71)

- Se prolonga **hasta el 31 de diciembre de 2023** la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda (artículo 18 de la LAU), de manera que, **en defecto de acuerdo entre las partes, la actualización de la renta no pueda superar el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad**.
- Se amplía **hasta el 30 de junio de 2023** la suspensión de los procedimientos y lanzamientos en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como la posibilidad, **hasta el 31 de julio de 2023**, de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario, medida ya recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.
- Se establece una **prórroga extraordinaria del plazo de los contratos de arrendamiento de seis meses** desde la fecha de finalización, durante la cual se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

Deducción por maternidad (art. 73)

El Real Decreto-ley incorpora también una modificación legislativa para aclarar el derecho a seguir percibiendo la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **a partir de 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al complemento de ayuda para la infancia respecto del mismo descendiente**. De esta forma, se evita que el reciente cambio normativo llevado a cabo en esta materia perjudique a las familias que hasta ahora venían disfrutando de esa ayuda.

Ayudas para sectores y fomento del transporte público (art 24 a 60)

- La norma aprobada reemplaza la bonificación general de **20 céntimos por litro de gasolina** por medidas más específicas dirigidas a fomentar el uso del transporte público y por **ayudas a sectores más dependientes del uso de los carburantes**, más expuestos a las fluctuaciones de precios. (art 34 a 37)
- **Se extiende durante todo 2023 la gratuidad del transporte público estatal ferroviario** y terrestre de cercanías, rodalíes y media distancia. El Estado bonificará el 30% del transporte público urbano e interurbano para todas aquellas Comunidades Autónomas o ayuntamientos que bonifiquen, a su vez, el 20% del precio. (DT 1)
- **Se prorrogarán durante todo 2023 las bonificaciones para transporte de viajeros** por ferrocarril incluyendo la gratuidad en cercanías y media distancia. Asimismo, desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, se amplía del 50% al 100% la bonificación del billete multiviaje de autobús para las líneas competencia del Estado.
Adicionalmente, se incluyen ayudas específicas para los sectores más dependientes de los precios de los carburantes como transporte, agricultura y pesca.
- **Para los transportistas que usen gasóleo profesional se establece una ayuda de 20 céntimos durante tres meses y de 10 céntimos por un periodo adicional de tres meses que se gestionará como devolución mensual por parte de la Agencia Tributaria.**
- **Para los titulares de una autorización de transporte** (autobuses, taxis, ambulancias, VTC y mercancías) se establece una **ayuda directa** por el consumo estimado para seis meses, que será de 300 a 3.690 euros.
- **Para el sector agrario** se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal **hasta el 30 de junio para los titulares de explotaciones agrarias de hasta 20 céntimos por cada litro de gasóleo adquirido en 2022 y destinado exclusivamente al uso agrario por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos.**
- **Para el sector de la pesca**, se establece una ayuda directa a los pesqueros en función del caladero (nacional o internacional), la modalidad y la eslora del barco. Las ayudas irán desde 1.100 euros hasta 300.000 euros por barco.
También para ambos sectores se aprueban ayudas adicionales con el objetivo de reducir la incidencia en los precios de los alimentos del aumento de los costes de producción derivados del alza de precios de los fertilizantes. Para ello, se articula una ayuda directa por el uso de fertilizantes que se calculará por hectárea en función del tamaño de la explotación y del tipo de cultivo. Finalmente, se prorroga durante seis meses la exención de las tasas pesqueras.
- Para las industrias gas intensivas se aprueba una línea específica, con una dotación de 500 millones de euros, dentro de la Línea de Avales de Ucrania gestionada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), con la que las empresas gasintensivas dispondrán de préstamos con un aval de hasta el 90% para mitigar sus actuales problemas de liquidez y avanzar en la descarbonización y eficiencia energética de este importante sector, en línea con la puesta en marcha del nuevo PERTE de Descarbonización de la Industria. Además, se establece un esquema de ayudas directas por 450 millones de euros para aquellas empresas que han sufrido un mayor impacto de la subida del precio del gas, como las del sector cerámico.
- Asimismo, se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 la reducción del 80% de los peajes para los consumidores electrointensivos, para seguir garantizando la competitividad de esta industria. Se amplía también hasta junio el tope al precio del Gas Licuado del Petróleo y del gas butano, y se prorroga durante el invierno 2023-2024 la exención de los cánones de almacenamientos subterráneos del gas.

Medidas peajes autopistas (Art. 51)

- El Gobierno aprueba **limitar al 4% la subida de los peajes de las autopistas en 2023.**
- El objetivo es mitigar el año que viene el alza de las tarifas del 8,4% por el IPC y el efecto de las revisiones extraordinarias en las autopistas: AP-51, AP-61, AP-53, AP-66, AP-7 Alicante-Cartagena, AP-7 Málaga-Guadiaro, AP-68 y AP-71, AP-9, AP-6 y AP-46.

Medidas de apoyo para afectados por el volcán de La Palma (art. 86 a 93 y 96 y 97)

- La norma aprobada incluye también diversas medidas para seguir ayudando a los ciudadanos y empresas afectados por la erupción del volcán de La Palma. En concreto, **se mantiene la moratoria de préstamos hipotecarios y no hipotecarios** para los afectados que la hubieran solicitado, limitada a seis meses.

- Se prorrogan **hasta el 30 de junio los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs)** derivados de las situaciones de fuerza mayor provocadas por la erupción del volcán, y se incluyen como posibles beneficiarios de las ayudas por daños materiales en la vivienda habitual no solo a los propietarios sino a los titulares del usufructo sobre la vivienda. (art. 82)

Apoyo a los afectados por incendios forestales (art. 94 a 95)

- Los daños personales provocados por los incendios forestales del pasado verano en hasta 15 comunidades autónomas, las cuales fueron declaradas 'Zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil', recibirán respaldo a través de diversas medidas fiscales. Se trata de Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Navarra, País Vasco y La Rioja.
- Esto se ejecutará a través de la aprobación de **beneficios fiscales, como la exención de cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**, exención de las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las ayudas.
- A esto hay que sumar la reducción de los índices de rendimiento neto de las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños como consecuencia directa de los mencionados incendios. Una medida que tendría que ser autorizada por la ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero, tras los informes preceptivos presentados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Liberalización de las inversiones (art. 61 y 62)

Finalmente, **se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones** provenientes de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, que se aplica a las empresas cotizadas y no cotizadas cuando la inversión supera los 500 millones de euros y suponga una participación superior al 10% de la sociedad adquirida.

Aplazamiento pago cuotas Seguridad Social (Art. 82)

Se prorroga por un **plazo de tres meses más, el régimen extraordinario de aplazamientos en el pago de cuotas de la Seguridad Social** a que se refieren el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, el artículo 37 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, y el artículo 28 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Facultativos de atención primaria: (Art. 83)

- Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el objetivo de permitir la actividad de los profesionales jubilados y contribuir así a paliar la falta de facultativos de atención primaria, médicos de familia o pediatras en el Sistema Nacional de Salud.

Salario Mínimo Interprofesional (Art. 100)

- Se prorroga el SMI de 2022 para 2023, mientras no se llegue a un acuerdo en relación a su subida.

Facultativos de atención primaria: (Art. 83)

- Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el objetivo de permitir la actividad de los profesionales jubilados y contribuir así a paliar la falta de facultativos de atención primaria, médicos de familia o pediatras en el Sistema Nacional de Salud.

Salario Mínimo Interprofesional (Art. 100)

- Se prorroga el SMI de 2022 para 2023, mientras no se llegue a un acuerdo en relación a su subida.

Incremento extraordinario de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y de la prestación del ingreso mínimo vital (Art. 77)

Se aplicará un incremento extraordinario a las pensiones de jubilación e invalidez no contributivas, como al ingreso mínimo vital, **desde el 1 de enero de 2023** y para todo el año, mediante el complemento del porcentaje que se deba aplicar a dichas prestaciones para su actualización de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 hasta alcanzar un porcentaje total del **15%**.

Prórroga de la regulación de la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de un contrato de relevo vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011 (Art. 84)

Se modifica la Ley General de la Seguridad Social para establecer una prórroga de la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de un contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a las pensiones causadas antes del 1 de enero de 2024. Asimismo, se establecen los requisitos para su acceso.

Prórroga de las medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas relacionadas con el coste de la energía (art. 101)

Se prevé que el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2023, por parte de aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en la norma. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida. Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se benefician de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

47 REVALORIZACIÓN PENSIONES. [Real Decreto 1058/2022](#), de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023. Entrada en vigor: 01/01/2023

Objeto.

Mediante este real decreto se procede al desarrollo y ejecución de las previsiones contenidas, en materia de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas, en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado

Con carácter general un incremento porcentual del **8,5 por ciento**

Las **cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva para 2023** serán, conforme al real decreto, las siguientes:

JUBILACIÓN

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	13.526,80
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	10.963,40

Con cónyuge NO a cargo	10.406,20
------------------------	-----------

JUBILACIÓN MENOR DE 65 AÑOS	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	12.682,60
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	910.256,40
Con cónyuge NO a cargo	9.695,00

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	20.290,20
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	16.445,80
Con cónyuge NO a cargo	15.610,00

INCAPACIDAD PERMANENTE:

GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	20.290,20
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	16.445,80
Con cónyuge NO a cargo	15.610,00

ABSOLUTA, O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	13.526,80
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	10.963,40
Con cónyuge NO a cargo	10.406,20

TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	12.682,60
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	10.256,40
Con cónyuge NO a cargo	9.695,00

TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	8.082,20

Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	8.082,20
Con cónyuge NO a cargo	8.012,20

PARCIAL DEL RÉGIMEN DE ACCIDENTE DE TRABAJO (TITULAR CON 65 AÑOS)	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	13.526,80
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	10.963,40
Con cónyuge NO a cargo	10.406,20

VIUDEDAD:

	CUANTÍAS ANUALES
Con cargas familiares	12.682,60
Con 65 años o con discapacidad = >65%	10.963,40
Entre 60 y 64 años	10.256,40
Menor de 60 años	8.306,20

ORFANDAD:

	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	3.353,00
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad > =65%	6.592,60
Prestación de Orfandad	
Un solo beneficiario	9.800,00
Varios beneficiarios (N)	16.520,00

FAVOR DE FAMILIARES:

	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	3.353,00
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas	

Un solo beneficiario con 65 años	8.099,00
Un solo beneficiario menor de 65 años	7.632,80
Varios beneficiarios (N)	3.353 + 4.953,20 / N